



**CONSULTA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:
LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN EL
CONTEXTO MIGRATORIO VENEZOLANO: PRÁCTICAS
EN LA IDENTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE
VÍCTIMAS DE TRATA, ESCLAVITUD SEXUAL Y
PROSTITUCIÓN FORZADA**

Recomendaciones para una política pública de identificación
y acompañamiento de las víctimas



Embajada Británica
Caracas



FELIZ VIAJE
PRONTO RETORNO

© Éxodo A.C.
Rif J-41161592-7
www.exodo.org.ve
@exodoac

Depósito Legal: DC2019000047
ISBN: 978-980-18-0423-9

Coordinadora:
Dorennys Angulo

Investigadoras:
Rossie Cedeño Gómez
Norma Ferrer
Reina Baiz Villafranca

Validación de contenidos:
Bárbara Tineo

Revisión de estilo y corrección:
Pedro Arturo Moreno

Ilustraciones:
María Centeno

Diseño y diagramación:
Jesús Bultrón

Fotografías:
El Universal.com
Infobae.com
Noticia al Día.com
Venepress.com
venezuelaaldia.com
forojuridico.mx
t13.cl
eluniverso.com
apuntoenlinea.com

Esta publicación fue posible gracias al apoyo financiero de la Embajada Británica en Caracas. Su contenido es responsabilidad exclusiva de las autoras y Éxodo A.C., y en modo alguno deben considerarse reflejadas la posición y las opiniones del Gobierno Británico.

PRÓLOGO

El análisis de la movilidad humana necesariamente debe hacerse a la luz del actual contexto de globalización. A diferencia del libre intercambio de mercancías y de la libre circulación del capital transnacional — no cuestionables en líneas generales — la libre circulación de personas se ve como un problema pese a ser un derecho humano, principalmente cuando se trata de quienes por distintas circunstancias se trasladan para residir de manera permanente en un país distinto al de origen o residencia habitual, sin mayores recursos, sin capital para invertir en el país de acogida y llevando consigo solo sueños, aspiraciones, deseos de mejorar su calidad de vida y disposición para trabajar duro en aras de un futuro mejor. Estas son las personas migrantes que incomodan, quienes en no pocas ocasiones se consideran una amenaza y “un problema de seguridad” para los países de acogida.

La migración como proceso no puede ser reducida a posiciones binarias de la realidad, es decir, no se puede simplificar como algo “bueno” o “malo”, sino que debe evaluarse en el contexto en que se desarrolla, deslastrándola de posiciones maniqueas, en ocasiones impulsadas por gobiernos y líderes políticos que se valen de este tema con fines electorales o propagandísticos.

Como señala el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otras entidades internacionales, la migración puede ser una estrategia en beneficio del desarrollo cuando se tienen en cuenta las potencialidades y capacidades de las personas que migran, y se respetan sus derechos humanos. “En situaciones en las que las habilidades de los migrantes complementan aquellas de los habitantes locales, ambos grupos salen beneficiados (...) El argumento básico es que, cuando los cambios se adaptan al contexto específico de cada país, pueden expandir aún más las contribuciones de la movilidad de las personas al desarrollo humano, contribuciones que ya de por sí son enormes.”¹

Lamentablemente ésta no es la visión dominante en el mundo, sino la que la califica de problema y que induce a los Estados a desarrollar estrategias de securitización, debido a que las migraciones son consideradas “como auténticos ataques, irrupciones y desafíos a la seguridad (...) se conciben como un fenómeno cuyo propósito es desorientar, desestabilizar o destruir la comunidad política, económica y jurídica representada por los Estados, y bajo esa óptica es que los Estados actúan en consecuencia.”²

Entre las estrategias de securitización que se desarrollan, están las siguientes: la rigurosidad de los controles fronterizos y migratorios; el aumento de los requisitos exigidos para la entrada y permanencia regular en un país determinado; la privación de libertad de las personas migrantes en situación administrativa irregular en una clara violación a sus derechos humanos; tasas y aranceles altos para poder obtener un permiso de residencia, así como otras que buscan frenar que las personas migren pero que, hasta la fecha, han sido poco exitosas, entre otras razones porque, mientras se viva en esta aldea global donde las diferencias sociales dentro de los países y entre éstos sean tan marcadas, siempre habrá gente que se arriesgue a salir de su país de origen e intente superar las barreras y obstáculos que existan.

Es precisamente porque las personas están dispuestas a asumir los riesgos y superar las barreras que imponen las medidas estatales, que hay la migración irregular, que no cumple con los requisitos de un Estado para permanecer en él de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas de su ordenamiento jurídico. Pero ello no implica que se deje de ser persona y, por tanto, sujeto de derechos humanos. No es una persona “ilegal”, porque la ley es posterior al hecho de ser persona, pero se encuentra en una posición administrativa irregular que incrementa su vulnerabilidad y las posibilidades de que sus derechos sean violados o desconocidos. Son estas personas migrantes irregulares las que están en mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas.

Las redes del crimen organizado transnacional y también delincuentes que operan a escala nacional se aprovechan de las necesidades y padecimientos de las personas, de su angustia y desesperanza, de su pobreza y precariedad, de sus deseos de migrar, para someterlas y hacerlas víctimas del delito de trata de personas, que no es genéricamente neutro, porque no afecta de manera igual a hombres y mujeres, niños y niñas, jóvenes y adultos, sino que la mayoría de víctimas son mujeres, adolescentes y niñas, constituyéndose en una de las formas de violencia de género más desarrolladas por el crimen organizado, en la modalidad de prostitución forzada y otras formas de explotación sexual.

¹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2009). *Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: movilidad y desarrollo humanos*. Nueva York: PNUD, v-vi
² Morales, L. (2016). “Las migraciones, al amparo del régimen internacional de los Derechos Humanos. Utopías concurrentes”. *Colombia Internacional* (88), 226.

Este marco es el que justifica el interés de investigar sobre trata, esclavitud sexual y prostitución forzada de las mujeres, adolescentes y niñas en el actual contexto migratorio venezolano, que —debido a la profunda crisis sociopolítica, económica y humanitaria que atraviesa el país— ha generado la salida al exterior de más de 3 millones de personas.

Para noviembre de 2018, según cifras de la Organización Internacional para las Migraciones³ había cerca de 2,4 millones de personas de nacionalidad venezolana, entre migrantes y refugiadas/os, en algún país de América Latina y el Caribe, mientras que se contabilizaban 600 mil en otras regiones del planeta. Estas cifras rápidamente pierden vigencia debido a la magnitud del fenómeno, ya que se calcula que diariamente, más de 5 mil personas salen de Venezuela por diferentes vías. Este hecho lleva a considerar este éxodo de venezolanas y venezolanos como el más grande —tanto absoluta como relativamente— que haya vivido un país de América Latina en tiempos contemporáneos.

En este escenario, como indicamos, hay muchos riesgos para quienes abandonan el país y una mirada de género frente a esta situación permite señalar que las mujeres, adolescentes y niñas migrantes venezolanas —principalmente las que se encuentran en situación irregular—son más susceptibles a ser víctimas de la trata, la esclavitud sexual y la prostitución forzada. No obstante, es preciso advertir que lo dicho no puede llevarnos a considerar a toda la migración femenina autónoma como peligrosa para las mujeres,⁴ ya que hay suficientes evidencias que muestran la capacidad de emprendimiento y empoderamiento de las mujeres migrantes.⁵

Trabajos como el que se presenta en las siguientes páginas tienen mucha relevancia, pues buscan atender desde la óptica de la defensa de los derechos humanos esta grave situación y, en particular, evitar la discriminación de las personas migrantes, que en el caso de las mujeres pudiéramos ejemplificar de diversas maneras: la victimización por el hecho de ser mujeres, la confusión entre trata de personas, prostitución y otras formas de explotación sexual que configuran violencia contra las mujeres, la estigmatización sexual del origen nacional; las estrategias de securitización basadas en un control migratorio que —bajo la premisa de protegerlas de las redes de tratantes y proxenetas— terminan violando sus derechos humanos.

Las y los lectores que se acerquen a esta investigación encontrarán los elementos teóricos necesarios para la definición precisa de lo que se entiende por prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de personas, además de aquellos referentes a la violencia contra las mujeres basada en el género, y lo que implican estas categorías en contextos migratorios.

Además, podrán conocer la investigación de campo utilizada en este trabajo, con base en las organizaciones de la sociedad civil, y cuyo objetivo fue indagar sobre sus conocimientos sobre violencia contra las mujeres y las niñas en general, y sobre la trata de personas, la esclavitud sexual y la prostitución forzada en particular, en aras de establecer recomendaciones que permitan dar una atención integral y ajustada a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de estos delitos.

No podía quedar fuera de este trabajo las obligaciones del Estado en el diseño e implementación de políticas públicas para prevenir y atender a las víctimas de los delitos mencionados, tomando en consideración lo establecido en el artículo 9 del Protocolo de Palermo⁶ para prevenir, reprimir y sancionar dichos crímenes:

“1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) Prevenir y combatir la trata de personas; y b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización”

Vale la pena destacar que las investigadoras de este estudio, desde el ámbito de las responsabilidades estatales, buscaron superar la visión dominante en la esfera política migratoria regional y en la elaboración de la agenda pública sobre este tema, que reproduce el discurso del control migratorio y la estrategia de securitización,⁷ para

3 Organización Internacional para las Migraciones (2018). “El número de refugiados y migrantes de Venezuela alcanza los 3 millones”. Disponible en: <https://www.iom.int/es/news/el-numero-de-refugiados-y-migrantes-de-venezuela-alcanza-los-3-millones>.

4 Ruiz M., Martha (2018). “Trazando fronteras nacionales en contextos de integración: migración femenina y sexualidad en la subregión andina”. *Revista de Estudios Sociales* (64), 42-54. <https://dx.doi.org/10.7440/res64.2018.04>.

5 Fernández-Matos, D. (2006). “Las mujeres inmigrantes latinoamericanas en España. Una realidad compleja”. *Otras miradas*, 6 (2), 77-105.

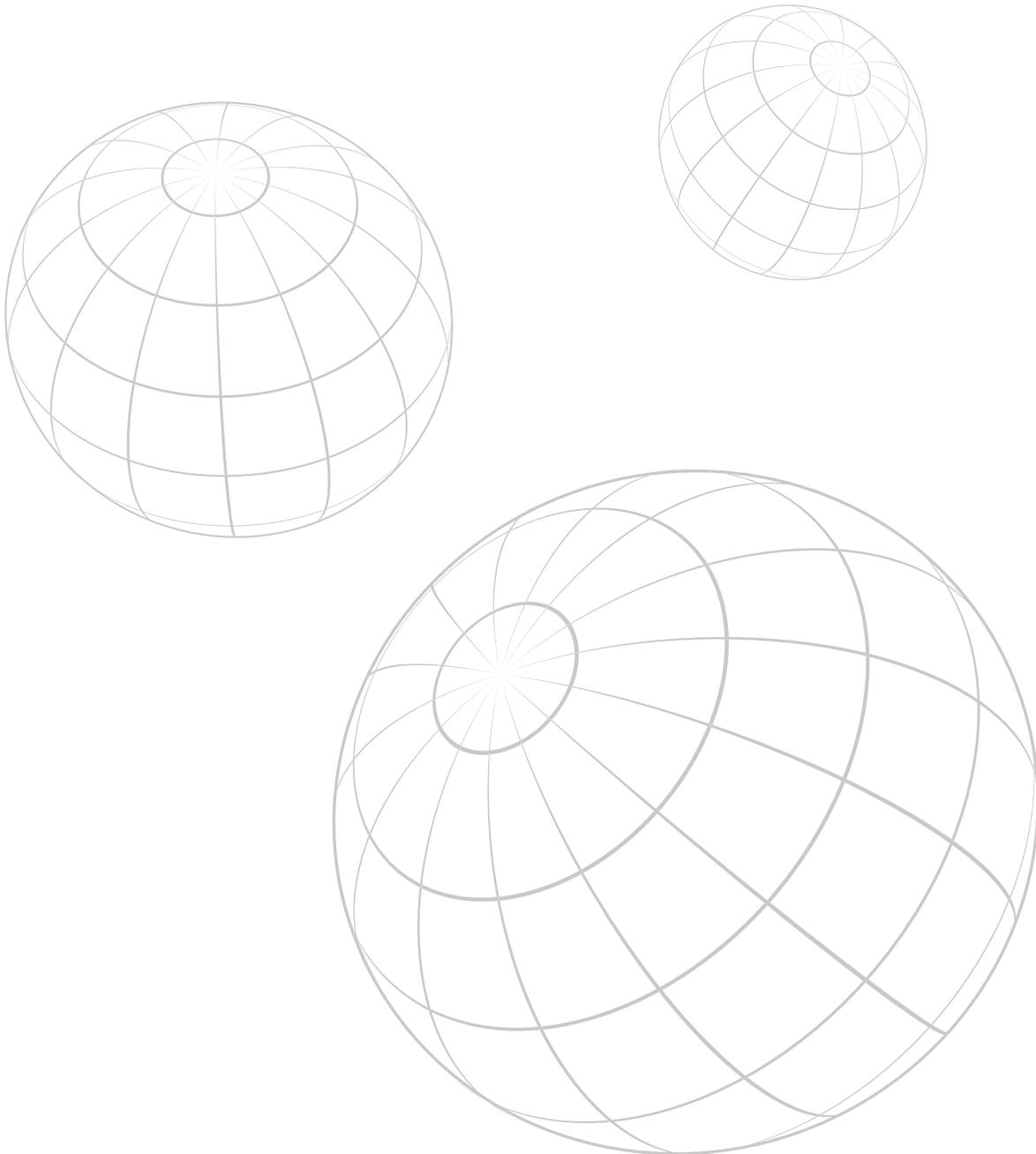
6 Naciones Unidas (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf.

7 Magliano, M., & Clavijo, J. (2011). *La trata de persona en la agenda política sudamericana sobre migraciones: La securitización del debate migratorio*. *Análisis Político*, 24 (71), 149-163

centrarse en las personas, en las mujeres, adolescentes y niñas quienes, antes que víctimas, son titulares de derechos humanos que deben ser garantizados.

Por último, quiero señalar que para mí fue un honor ser invitada por la asociación civil Éxodo a prologar esta obra, no solo porque conozco la necesidad urgente de profundizar el conocimiento y abordaje de este tema, sino porque conozco desde hace años a sus integrantes, su trabajo, pero principalmente su compromiso por educar en el conocimiento del tema de la trata de personas y las diversas formas de explotación sexual. Por ello puedo señalar que en las páginas siguientes hay un trabajo serio, comprometido y responsable que busca fortalecer los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas venezolanas en el actual contexto migratorio.

Dhayana Carolina Fernández-Matos
(Una migrante venezolana más)
Caracas-Maracay-Barranquilla-Sevilla, febrero de 2019





PRESENTACIÓN

Desde la Embajada Británica en Caracas estamos muy complacidos de haber apoyado el desarrollo de este relevante estudio sobre la violencia que sufren muchas mujeres, adolescentes y niñas venezolanas en el contexto migratorio que experimenta el país en la actualidad.

Esperamos que los hallazgos de este estudio, desarrollado por el distinguido equipo de Éxodo, A.C., sean un insumo valioso para las respuestas institucionales a los retos para garantizar el derecho de las mujeres y niñas venezolanas a una vida libre de violencia.

La presentación de este estudio en marzo de 2019 es muy propicia, dado que es el mes en el cual conmemoramos los logros alcanzados por las mujeres en la lucha por sus derechos en todo el mundo. Es una ocasión para recordar lo mucho que aún queda por hacer para que la igualdad de género sea una realidad en nuestras sociedades.

Sobre el tema específico de violencia, las estadísticas mundiales demuestran que una de cada tres mujeres ha sido o será víctima de algún tipo de violencia por razones de género en el transcurso de su vida. Esta es una de las violaciones de derechos humanos más extendidas y por esta misma razón es una de las áreas de trabajo prioritarias para el Reino Unido. En alianza con gobiernos y organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo, trabajamos para ayudar a las mujeres víctimas de violencia de género a enfrentar actitudes perjudiciales, para acabar con el estigma que sufren y mejorar su acceso a la justicia y a los sistemas de asistencia sanitaria y psicosocial.

Este proyecto ha sido muy relevante para nuestro trabajo en derechos humanos en Venezuela, pues se enfoca en tres formas específicas de violencia, tipificadas en la Ley sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007: la prostitución forzada, la esclavitud sexual y la trata de mujeres y niñas.

De esta forma, nos ha permitido también abordar otro de nuestros temas prioritarios: la esclavitud moderna, que es un concepto que hemos adoptado en el Reino Unido que recoge estas y otras modalidades de explotación de personas. Y es que no puede ser sino una forma moderna de esclavitud, cualquier actividad que considere al ser humano una mercancía, negando su dignidad, que puede ser utilizada y explotada para el beneficio de terceros.

La esclavitud moderna es, junto con la desigualdad de género, un problema global que requiere respuestas globales. De acuerdo con cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Migración (OIM), hay alrededor de cuarenta 40 millones de víctimas de la esclavitud moderna en el mundo. Se estima que 70% de ellas son mujeres y niñas. Es un negocio criminal multimillonario: se calcula que genera anualmente más de 150 mil millones de dólares en ganancias ilegales a nivel mundial, a expensas de la dignidad de las personas que la sufren.

En el Reino Unido, dada nuestra tradición abolicionista, estamos comprometidos con la erradicación de todas las formas de esclavitud moderna, trabajos forzados y tráfico de personas para 2030, en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8.7

Este es un problema que nos afecta a todos y todas. Cifras oficiales estiman que en el Reino Unido hay entre 10.00 y 13.000 víctimas de esclavitud moderna. Para poder enfrentarlo, el Parlamento Británico aprobó en 2015 la Ley contra la Esclavitud Moderna, la cual estableció la figura del Comisionado Independiente contra la Esclavitud.

La Primera Ministra Theresa May ha hecho del combate a la esclavitud moderna una prioridad de política exterior para el Reino Unido. En septiembre de 2017, durante un evento en el marco de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Primera Ministra hizo un Llamado a la Acción Global para Acabar con los Trabajos Forzados, la Esclavitud Moderna y el Tráfico Humano.

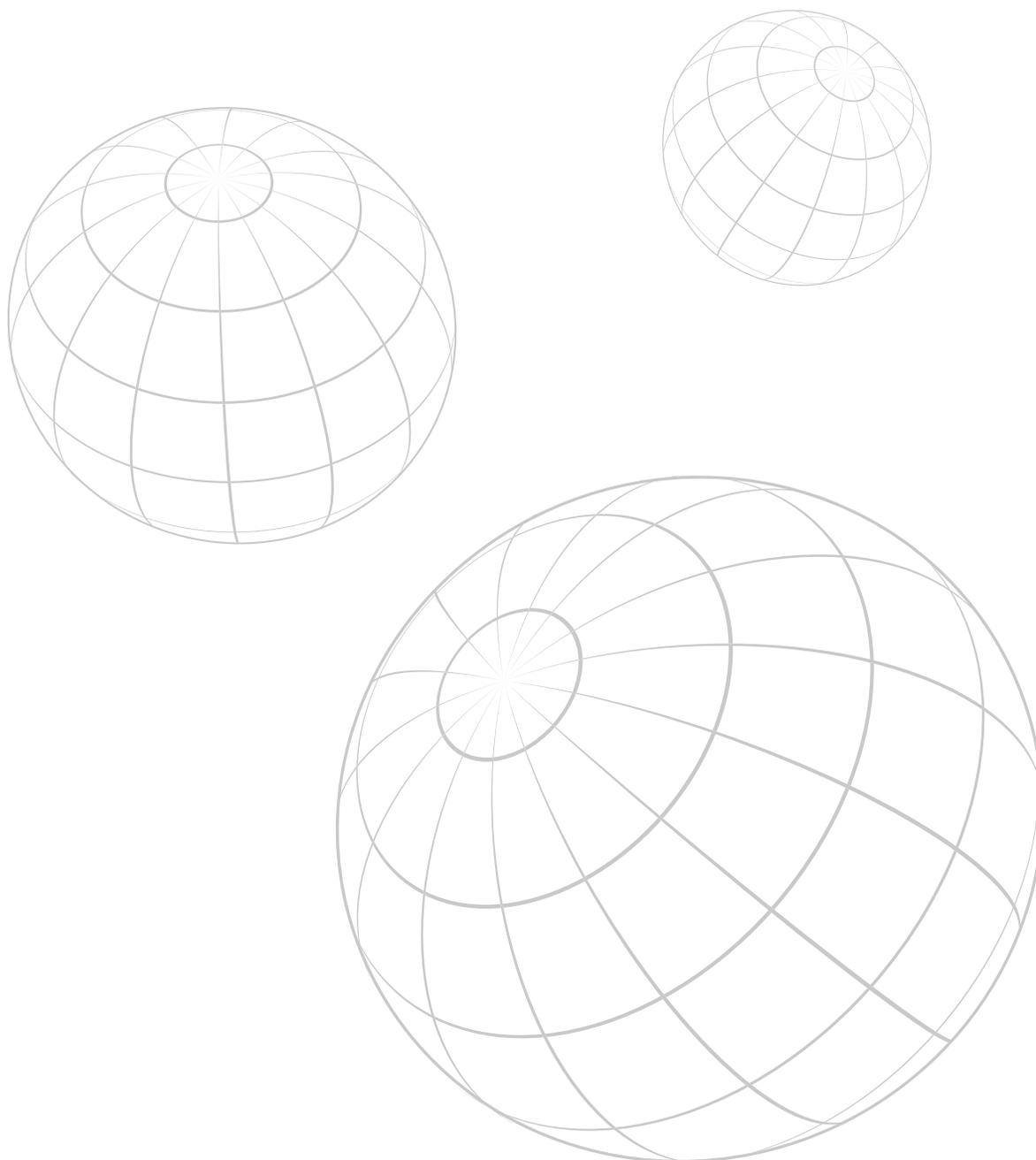
Este Llamado ha sido respaldado hasta la fecha por más de 85 países. En 2018, hicimos llegar la invitación formal a Venezuela a sumarse al Llamado y acompañarnos en esta lucha.

El Llamado a la Acción Global incluye: compromisos de acción política en materia legislativa y penal; mayor apoyo

para las víctimas; acciones de prevención y trabajo en las comunidades; acciones para garantizar cadenas de suministros libres de trabajo esclavo; y alianzas con la sociedad civil y el sector privado.

Esperamos poder seguir trabajando en Venezuela sobre este tema tan importante, así como sobre el tema de promoción de igualdad de género, con especial atención a la eliminación de violencia contra las mujeres y niñas. Confiamos que este estudio abonará el terreno para continuar transitando juntos y juntas este camino.

S.E. Andrew Soper
Embajador de Su Majestad Británica
ante la República Bolivariana de Venezuela.



RESUMEN EJECUTIVO

La movilidad humana es un fenómeno de múltiples causas en constante transformación, desde que el ser humano existe se ha trasladado en su búsqueda del bienestar, lo que han cambiado son las formas o los medios para hacerlo, la frecuencia, los destinos, las rutas y con ello las condiciones en que se realiza la migración y su abordaje se ha convertido en un reto a escala mundial. Esas causas pueden ser voluntarias o forzadas y el desplazamiento puede realizarse con la intención de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos o incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.⁸

Ahora bien, este concepto integra todas las formas de migración, entre ellas la movilización de origen seguro que integra fundamentalmente el acceso a la documentación, información e instituciones a las cuales recurrir, hacen del proceso migratorio un trámite sencillo que cualquiera puede cumplir sin necesidad de exponerse a merced de terceras personas que se lucran de las necesidades ajenas y que durante el recorrido y destino las personas sean tratadas como sujetos de derecho por el hecho de serlo.

En este sentido, la voluntad de movilizarse puede estar motivada por diversas razones, turismo, reunificación familiar, búsqueda de mejores condiciones económicas, laborales, profesionales, mayor independencia familiar, siendo voluntaria aquella que realizan desde la satisfacción de los derechos humanos y las necesidades básicas y no para alcanzar éstas.

Otra forma de migración es de origen forzado como los desplazamientos que ocurren a lo interno o al exterior de un país por la presencia de conflictos armados o la movilidad derivada de la trata, en la cual una o varias personas, por vivir en situación de vulnerabilidad, son captadas o reclutadas por otras que —mediante una falsa oferta de empleo, matrimonio, estudios o viaje— logran engañarlas y trasladarlas aparentemente de forma voluntaria a otra ciudad o país, consiguiendo con ello su desarraigo, para entonces someterlas a condiciones de explotación laboral, sexual, esclavitud o condiciones similares, o para ser víctimas de la extracción de órganos a ser vendidos y trasplantados. Estos modos de manifestarse la trata de personas siempre van acompañados del uso de coacción, violencia y/o amenazas de daño, incluso de muerte, para sí o para su familia.

Deteniéndonos en esta última forma de movilidad forzada y recordando que —según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁹— las redes de tratantes someten a condiciones de explotación a más de dos millones de personas anualmente, debemos colegir que la trata de personas requiere de políticas multidisciplinares tanto de ataque a este crimen sin fronteras como a la protección y defensa de las víctimas, por parte de las diversas instituciones estatales e internacionales como por iniciativa de la sociedad organizada.

En Venezuela, la movilidad humana ha tomado gran relevancia debido a la constante y creciente cantidad de personas que se trasladan fuera del país, en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Justamente es en este contexto donde existen mayores vulnerabilidades de caer en organizaciones delictivas dedicadas a la trata de personas, prostitución forzada y la esclavitud sexual, por lo que es necesario que las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención de la violencia hacia las mujeres tengan un manejo adecuado de las pautas para la identificación y acompañamiento a víctimas en especial de estos tipos de violencia que han ido escalando en su magnitud e impacto en la población femenina.

En este sentido, la asociación civil Éxodo en alianza con la Embajada Británica se comprometió a realizar el proyecto “Fortalecimiento de la capacidad de las instituciones estatales y de la sociedad civil para identificar y apoyar a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia por razones de género, especialmente de prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de personas en el contexto migratorio”, asumiendo el reto de diseñar un método para llevar a cabo una CONSULTA a la sociedad civil e instituciones públicas —intitulada “Las mujeres, adolescentes y niñas en el contexto migratorio: prácticas en la identificación y acompañamiento de víctimas de trata, esclavitud sexual y prostitución forzada”—, la cual fue efectuada entre el 16 de noviembre y el 6 de diciembre de 2018.

⁸ OIM (2012). *Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina. Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. Organización Internacional para las Migraciones y Comisión Andina de Juristas. Primera edición, Lima.

⁹ Agencia de las Naciones Unidas que desde 1951 trabaja por las migraciones en contextos seguros.

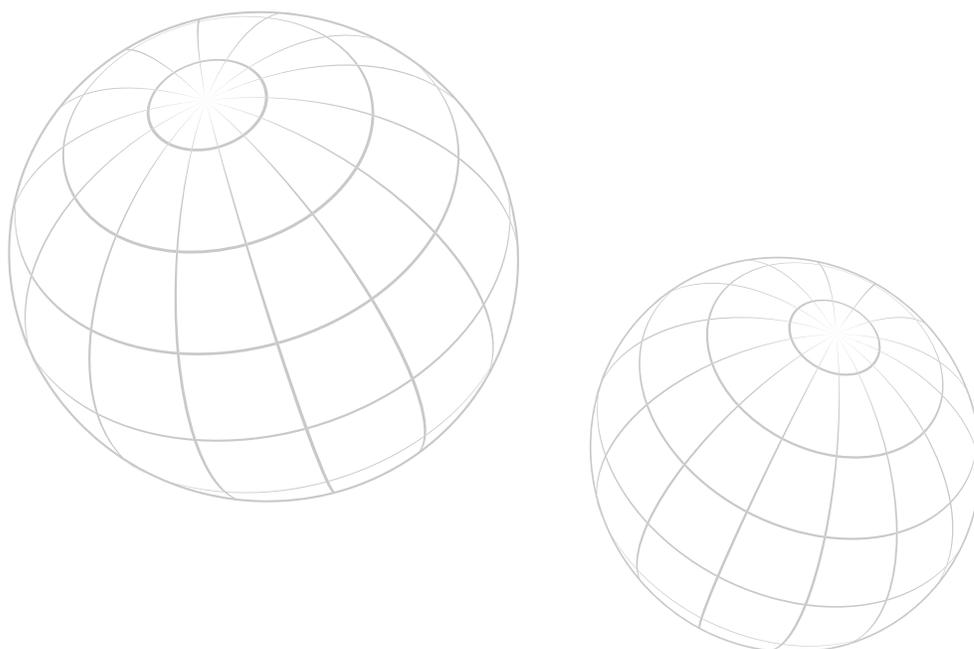
Dicha consulta se realizó a través de cuatro talleres en los estados Anzoátegui, Bolívar, Táchira y Zulia, en los cuales se convocó a las organizaciones que trabajan en el área de derechos humanos con énfasis en los derechos de la mujer, logrando una participación de 42 personas en representación de 22 organizaciones de la sociedad civil; ninguna institución oficial designó representantes, pues arguyeron que no contaban con tiempo disponible. Se incluyó el estado Anzoátegui —el único de los cuatro escogidos que no es fronterizo con otro país—debido a la cantidad de casos denunciados en prensa sobre explotación sexual de niñas durante los últimos años.

La consulta permitió conocer la capacidad de identificación y acompañamiento de víctimas de estos delitos, al igual que también explorar el nivel de conocimiento de las y los profesionales y la experiencia de las organizaciones en lo referido a la trata de personas, esclavitud sexual y prostitución forzada mujeres, adolescentes y niñas dentro del contexto migratorio.

Por otra parte, también se hicieron indagaciones en relación con la existencia de planes, programas o proyectos en materia de prevención de trata, prostitución forzada y esclavitud sexual. Este aspecto fue de vital importancia para el análisis y elaboración de las recomendaciones que ofrece este trabajo, con especial atención en el ámbito de las políticas públicas, ya que sirvió para identificar tanto los retos y desafíos de las instituciones competentes, como las iniciativas desarrolladas por organizaciones no gubernamentales.

Este trabajo brinda aportes a través de una serie de herramientas prácticas que ilustren a las y los lectores en la identificación de posibles víctimas de trata, especialmente de mujeres, adolescentes y niñas, pero también de otras conductas criminales como la prostitución forzada y la esclavitud sexual, todos delitos contemplados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV).¹⁰

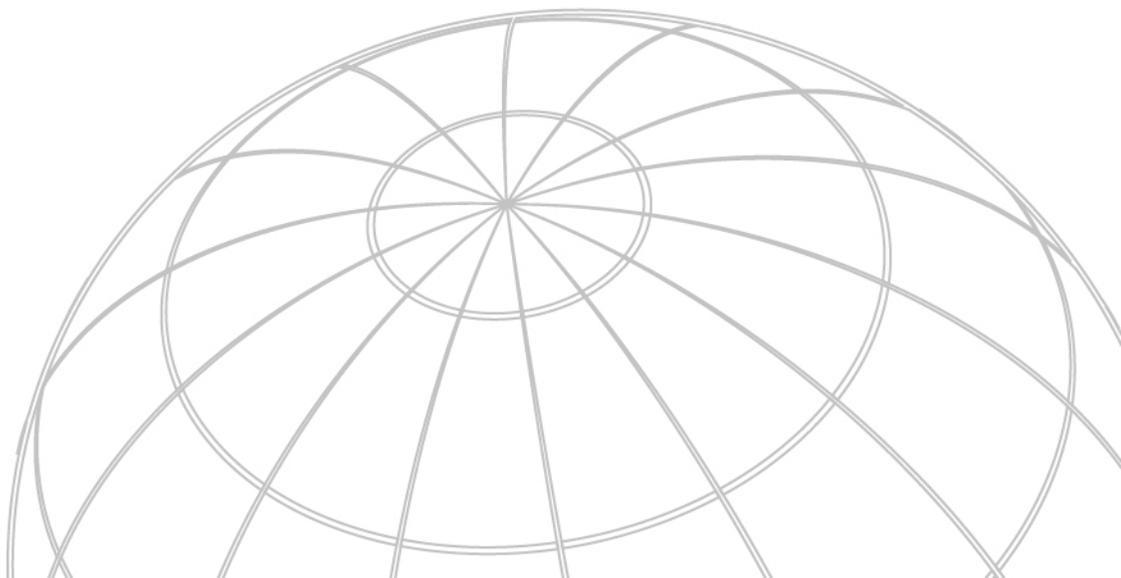
Este proceso de consulta no hubiera sido posible sin el apoyo de diversas organizaciones y personalidades, entre ellas: la profesora Reina Baiz en el estado Anzoátegui, la Universidad Católica Andrés Bello sede-Guayana en el estado Bolívar, UNIANDES en el estado Táchira y la organización HIAS de Venezuela en el estado Zulia, a quienes agradecemos muy especialmente sus aportes y contribuciones.



¹⁰ Publicada en Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014.

CONTENIDO

CAPÍTULO	PÁG.
Enfoque teórico	13
Marco jurídico	15
Contexto migratorio venezolano	25
Marco institucional	29
Registro, sistematización y acceso a datos de información estadística	39
Consulta a la sociedad civil e instituciones públicas: las mujeres, adolescentes y niñas en el contexto migratorio: prácticas en la identificación y acompañamiento de víctimas de trata, esclavitud sexual y prostitución forzada	51
Resultados	55
Conclusiones	69
Recomendaciones	71
Bibliografía	75





ENFOQUE TEÓRICO

Incidencia del proceso de cosificación en la vulnerabilidad de las mujeres, niñas y adolescentes.

El patriarcado es un sistema sociopolítico que se mantiene desde un nivel macro de la organización y estructura de la sociedad. Está basado en relaciones de poder desiguales, donde se naturaliza la dominación del hombre y la subordinación y sumisión de la mujer. Se ha mantenido a lo largo de la historia de la humanidad, debido a su naturalización en el proceso de socialización, donde se le asignan pautas y normas de comportamiento diferentes a las mujeres y a los hombres, asumiéndose esas premisas y creencias como “naturales” y sostenedoras del orden social, con la finalidad de mantener el poder, el control y el dominio de los hombres sobre las mujeres.

Para Lagarde¹¹ el patriarcado “...es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y de lo femenino. Es asimismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres...”.

En este sentido, resulta conveniente precisar que el término patriarcado fue utilizado por la feminista Millet, K. (1969) en su obra *Política sexual*, en tres sentidos: 1) como organización y estructura sociopolítica; 2) como ideología o sistema de creencias que sostiene el orden social, y 3) como identidad adquirida en tanto expresión del género.

En el mantenimiento del sistema patriarcal es fundamental la función que tienen los roles, estereotipos y espacios de género en la naturalización y mantenimiento del sistema. Por ejemplo, en lo que respecta a los estereotipos de género, un hombre considera “natural” ser agresivo por su fuerza, por ser el jefe o la cabeza de la familia, por ser el protector; por su parte, la mujer puede considerar “natural” ser sumisa, dulce, coqueta, por esta razón, las mujeres en los contextos migratorios se enfrentan a muchas resistencias a la hora de tomar la decisión de migrar, pues no es lo que por muchos años se había esperado de ellas.

En lo que respecta a los espacios de género, Perrot refiere que en el espacio público, hombres y mujeres están situados en dos extremos de la escala de valores, se oponen como el día y la noche, investido de una función oficial, el hombre público desempeña un papel importante y reconocido, con mayor o menor fama participa en el poder, en cambio, la depravada, perdida, lúbrica, venal, la mujer pública es una “criatura”, una mujer común que pertenece a todos, es así como el hombre público, sujeto eminente de la ciudad, debe encarnar el honor y la virtud, la mujer pública constituye su vergüenza, la parte oculta, disimulada, nocturna, objeto vil, territorio de paso, disponible, sin individualidad propia, por ello la ciudad, por la noche, es hostil a las mujeres solas, “una mujer correcta sólo se desplaza con un hombre”, si va sola arriesga molestias, acoso sexual o policial, violencia y violación, el espacio de la ciudad nunca es sencillo para las mujeres; de día, sin embargo, circulan como quieren, con sólo algunas precauciones, pero por la noche la ciudad pertenece a los hombres y a las profesionales dedicadas a su uso, como consecuencia de un sistema abyecto que convierte el cuerpo de las mujeres en “carne de placer”,¹²

Precisamente, **una de las consecuencias del sistema patriarcal es el proceso de cosificación del cuerpo de la mujer, que es una forma de violencia simbólica, al concebir y tratar sus cuerpos como objetos, lo que involucra su deshumanización y despersonalización, y por consiguiente, la posibilidad de su explotación sexual o laboral y su utilización.** Hacen del cuerpo de la mujer algo prescindible, reemplazable, desechable, para constatarlo basta observar de forma crítica las campañas publicitarias de algunas marcas de cervezas, artículos para el vehículo o simplemente en medio de las páginas de deporte de la prensa y su consecuente impacto a nivel social. Esto tiene una razón, de acuerdo con Fríes y Matus¹³ “...la mujer es el objeto de la sexualidad del varón y no sujeto (sic) de la propia, es susceptible permanentemente del control físico de este para acceder a su cuerpo, pero en tanto es posesión del “señor” su acceso es regulado, lo mismo que su capacidad reproductiva...”, entendiéndose que al ser el cuerpo cosificado es tratado como un objeto, una cosa sobre el cual se ejerce poder, control, negando su autonomía, auto determinación, arrebatándole su dignidad como persona.

11 Lagarde, M. (2001). *Género y feminismo desarrollo humano y democracia*. Madrid – España. Instituto de la Mujer. Pp. 52.

12 Perrot, M. (1997). *Mujeres en la ciudad*. Santiago de Chile. Editorial Andrés Bello. Pp. 7-31.

13 Fríes, L. y Matus, V. (2000). *La Ley hace el delito*. Santiago, Ediciones LOM, p. 38.

Precisamente, como señala Lagarde, el poder de dominio, cosifica a las mujeres e impone valores, prejuicios, normas de vida, expectativas que para las mujeres aunque sean muy importantes son desfavorables en el desarrollo de cada mujer¹⁴, entendiendo que las mujeres internalizan, normalizan y naturalizan a través del proceso de socialización esos valores, prejuicios, normas de vida y expectativas, asignándoles relevancia aunque sean desfavorables para su propio desarrollo integral como persona.

En este sentido, Casas Becerra¹⁵ sostiene que “los cuerpos de las mujeres se transforman en mercancía de consumo para un público generalmente masculino”, aunque también es posible que quienes las cosifiquen sean otras mujeres.

Las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital, viven el proceso de cosificación de sus cuerpos al caminar en las calles mediante los llamados “piropos” o “el manoseo” en el transporte público, que no son más que formas de acoso sexual callejero; hechos en su mayoría no denunciados, puesto que se han convertido en formas de violencia naturalizadas por la cultura patriarcal.

Al ser concebidas como objetos sexuales, mujeres, adolescentes y niñas son más vulnerables de sufrir alguna o varias formas de violencia sexual. Estos riesgos se potencian al estar en condición de movilidad, siendo la trata con fines de explotación sexual, la prostitución forzada y la esclavitud sexual las mayores amenazas que se presentan durante el proceso migratorio. Es por ello que en la exposición de motivos de la LOSDMVLV se consideran las transgresiones de naturaleza sexual como un atentado aberrante contra la dignidad, la integridad física y la libertad sexual de la mujer.



14 Lagarde, M. (2005). Cuadernos inacabados 48: Para mis socias de la vida, CLAVES... el poderío y la autonomía de las mujeres FEMINISTAS... los liderazgos entrañables PARA... las negociaciones en el amor. Madrid – España. Horas y HORAS la editorial. Pp. 135-136

15 Casas Becerra, L. (2010). Introducción a los problemas de Género en la Justicia Penal en América Latina. Santiago, Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

MARCO JURÍDICO

TRATA DE PERSONAS

Lo primero a aclarar es que muy frecuentemente este término suele confundirse con el de tráfico, en virtud de su proximidad lingüística a lo que más se parece a su homólogo en inglés: “trafficking in persons” o “human trafficking”, y esto ocurre debido a que la mayoría de los textos que comenzaron a desarrollar el concepto estaban escritos en este idioma y en virtud de ello ambos términos se mezclaron. No obstante, la trata de personas (TdP) y el tráfico ilícito de migrantes se refieren a dos situaciones y delitos distintos, por lo que es importante utilizar los términos de manera correcta.

La TdP es un fenómeno que ha existido desde épocas remotas;¹⁶ sin embargo, es un delito relativamente nuevo en el contexto internacional, pues es a partir del 25 de diciembre de 2003 —con la entrada en vigencia del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, también conocido como el Protocolo de Palermo¹⁷— que se le considera una modalidad contemporánea de esclavitud o la esclavitud del siglo XXI, en la medida en que se reduce a la persona a un estado o condición sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

El Protocolo de Palermo es el primero en abordar este concepto desde el punto de vista criminal y no solo como un problema asociado a la prostitución ajena, como su antecedente, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 317 (IV) de fecha 2 de diciembre de 1949.

La TdP es una forma de esclavitud en la que se degrada al ser humano a la condición de objeto, que se negocia en cadenas mercantiles, se traslada dentro o fuera del país y luego, en el destino final, se somete a condiciones de explotación u otros fines ilícitos.¹⁸ Representa una de las más cruentas violaciones a los derechos humanos y constituye una de las prácticas de la delincuencia organizada transnacional más lucrativas a nivel mundial. La trata en particular es una

de las más graves expresiones de violencia basadas en género y que afecta de forma devastadora la integridad de sus víctimas.¹⁹

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)²⁰ reconoce en el artículo 23 la jerarquía constitucional y prevalencia sobre el orden interno de los tratados en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por la República, en la medida en que contengan normas sobre el goce y ejercicio de derechos más favorables a las establecidas en la Constitución y leyes de la República. En tal sentido, reconoce el Protocolo de Palermo,²¹ entre otros instrumentos internacionales, y su aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. Aunado a ello, el artículo 54 ejusdem prohíbe, de manera expresa, la esclavitud, servidumbre o trata de personas.

En cuanto al desarrollo legal de esta disposición constitucional, observamos, en primer lugar, que el Código Penal²² establece dos formas de sancionar el fenómeno de la esclavitud en sentido amplio y la privación ilegítima de libertad en los artículos 173 y 174:

Artículo 173. Cualquiera que reduzca a esclavitud a alguna persona o la someta a una condición análoga, será castigado con presidio de seis a doce años. En igual pena incurrirán los que intervinieren en la trata de esclavos.

Artículo 174. Cualquiera que ilegítimamente haya privado a alguno de su libertad personal será castigado con prisión de quince días a treinta meses.

No obstante, respecto a la esclavitud sexual o la trata en sentido estricto, el Código Penal no se pronuncia; mientras que la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA)²³ penaliza delitos como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes estableciendo medidas que apuntan a garantizar el derecho a la protección integral contra toda forma de abuso sexual y explotación sexual comercial de estos sectores, a través de la prevención, la restitución de los derechos de las víctimas y su rehabilitación, y respecto a los tipos penales señala:

¹⁶ No obstante, su antecesor “la trata de blancas” desde 1904 fue tipificada en el Acuerdo Internacional para Suprimir la Trata de Blancas, que luego diera lugar a otros instrumentos como la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910, el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, migrantes de 1921, el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933 hasta llegar a 1949 cuando se aprueba el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, aún vigente pero como todos los demás se restringe al ámbito de la trata con fines de explotación sexual exclusivamente.

¹⁷ Adoptado en la 55ª Sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/55/25, de fecha 15 noviembre de 2000.

¹⁸ Véase: <http://fundacionesperanza.org/que-es-la-trata-de-personas/>

¹⁹ Véase: <http://espanol.castla.org/estadisticas-y-hechos>

²⁰ Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, del 19 de febrero de 2009, con la Enmienda N° 1, de 15 de febrero de 2009.

²¹ Suscrito por la República el 14 de diciembre de 2000 y ratificado el 13 de mayo de 2002, luego de la publicación de la Ley Aprobatoria en la Gaceta Oficial N° 37.353, de fecha 27 de diciembre de 2001.

²² Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.763, de fecha 16 de marzo de 2005.

²³ Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.859, de fecha 10 de diciembre de 2007.

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

Artículo 258. Quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de cinco a ocho años. Si él o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, responsabilidad de crianza o vigilancia, la prisión será de seis a diez años. Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en ésta establecido.

Tráfico de niños, niñas y adolescentes

Artículo 266. Quien promueva, facilite o ejecute actos destinados a la entrada o salida del país de un niño, niña o adolescente, sin observancia de las formalidades legales con el propósito de obtener un beneficio ilícito o lucro indebido para sí o para un tercero, será penado o penada con prisión de diez a quince años. Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en ésta establecido.

Lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes

Artículo 267. Quien prometa o entregue un hijo, hija, pupilo, pupila o a un niño, niña o adolescente bajo su responsabilidad de crianza a un tercero, mediante pago o recompensa, será penado o penada con prisión de dos a seis años. Quien ofrezca o efectúe el pago o recompensa incurre en la misma pena.

Privación ilegítima de libertad

Artículo 268. Quien prive a un niño, niña o adolescente de su libertad, fuera de los casos que expresamente autoriza esta Ley, será penado o penada con prisión de seis meses a dos años. Incurre en la misma pena quien proceda a su aprehensión sin observar las formalidades legales y quien no ejecute de inmediato la libertad ordenada por la autoridad competente.

Como se observa, la reforma de la LOPNNA se adecua al enfoque de género que significó la entrada en vigencia de la LODMVLV,²⁴ en la que actualmente se reconocen 21 formas de violencia contra las mujeres²⁵ y entre ellas, por primera vez en Venezuela, la trata de mujeres, niñas y adolescentes. Esta ley busca erradicar la discriminación y las relaciones desiguales por razones de género, reconociendo la trata como una de las más graves expresiones de violencia que afecta de forma devastadora la integridad de sus víctimas, entendiendo la violencia contra la mujer como un problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática los efectos de esta discriminación y subordinación en la sociedad.²⁶

Artículo 56: Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas, adolescente, mediante violencia, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajo forzado, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado con pena de 15 a 20 años.

La adopción de este artículo está influenciada, como en la mayoría de los países, por la redacción establecida en el Protocolo de Palermo,²⁷ lo que permite a los Estados Parte manejar una definición común del fenómeno, ya no ligada exclusivamente a abordar la explotación sexual, sino a otras conductas y prácticas sociales que, dada su afectación a los derechos humanos, son concebidas como verdaderas situaciones de esclavitud moderna. En este sentido el Protocolo señala en su artículo 3:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

²⁴ Publicada en Gaceta Oficial N° 38.668, de fecha 23 de abril de 2007.

²⁵ El 25 de noviembre del 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.548.

²⁶ Exposición de motivos de la ley.

²⁷ En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de ese mismo instrumento que señala: Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

b) *El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

c) *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño [o niña]²⁸ con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*

d) *Por “niño”[o niña] se entenderá toda persona menor de 18 años.*

A partir de la entrada en vigencia del Protocolo se establece un consenso sobre qué debe entenderse por “trata de personas”, lo cual es el mayor avance de este instrumento legal. Los tipos penales creados a partir de entonces, al menos en el ámbito latinoamericano, recogen de manera casi textual la definición establecida en dicho Protocolo, lo cual sin duda contribuye a la unidad de criterios y a concretar el principio de la doble incriminación, además de favorecer la cooperación internacional, en tanto es un instrumento multilateral con sus mecanismos propios de asistencia mutua en materia penal.

Finalmente, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODOFT)²⁹ contempla 21 delitos relacionados con la delincuencia organizada y tiene alcance extraterritorial de obligatorio cumplimiento, tanto por los órganos y entes de control y tutela como por las y los sujetos obligados (personas naturales y jurídicas, públicas y privadas). Esto evidencia el reconocimiento del Estado venezolano de que la delincuencia organizada como fenómeno global sobrepasa los límites del derecho penal tradicional, pues su influencia supera la jurisdicción y la capacidad de un solo país.

Trata de personas

Artículo 41. Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación

de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual, como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aun con el consentimiento de la víctima, será penado con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinsertión social. Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado con prisión de veinticinco a treinta años.

En relación con este artículo, se observa positivamente que a partir de entonces los hombres adultos están amparados por esa norma, y se contempla la previsión de una reparación para la víctima y la exclusión del consentimiento como excepción de la responsabilidad del autor o autora de este delito. No obstante, preocupan otros elementos como el hecho de probar que el agente actúa como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada, lo que complejiza aún más la obtención de los elementos de convicción para demostrar el delito; el aumento drástico de la pena (20 a 25 años o 25 a 30 si la víctima es niño, niña o adolescente) en comparación a la que prevé la LODMVLV (15 a 20 años si la víctima es mujer, niña o adolescente).

²⁸ Inclusión nuestra.

²⁹ Reforma de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta Oficial N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.

OTRAS NORMAS QUE PUEDEN APLICARSE PARA SITUACIONES CONEXAS A LA TDP

NORMA	ARTÍCULO	PENA
Ley Especial contra los Delitos Informáticos (Publicada en Gaceta Oficial N° 37.313, de fecha 30 de octubre de 2001)	Artículo 24: Toda persona que por cualquier medio involucre el uso de tecnología de información, utilice a la persona o imagen de un niño, o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos	4 a 8 años y multa de 400 a 800 unidades tributarias
Ley de Migración y Extranjería (Publicada en Gaceta Oficial N° 37.944, de fecha 24 de mayo de 2004).	Artículo 53: A quienes empleen extranjeros o extranjeras cuya estadía en el territorio de la República sea ilegal, con el objeto de explotarlos como mano de obra en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos laborales que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.	4 a 8 años
	Artículo 59: El funcionario público, autoridad policial o militar que, por cualquier medio, favorezca o induzca, por acción u omisión, el ingreso o salida del territorio de la República de personas de manera clandestina o con fraude al procedimiento de control migratorio establecido en el ordenamiento jurídico.	4 a 8 años y multa de 400 a 800 unidades tributarias
Ley sobre Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en Seres Humanos (Publicada en Gaceta Oficial N° 39.808, de fecha 25 de noviembre de 2011).	Artículo 43. Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada trafique, trasplante o disponga ilegalmente de órganos, sangre, concentrado globular, concentrado plaquetario, plasma u otros tejidos derivados o materiales anatómicos provenientes de un ser humano, será penado con prisión de:	25 a 30 años
	Artículo 45. Quien pague, medie o transe con propósito de lucro en la procura de órganos, tejidos y células para fines terapéuticos.	4 a 8 años
	Artículo 46. El profesional de la salud y otros que participen en la ablación y trasplante de órganos, tejidos y células de un donante vivo o muerto, con conocimiento de que los mismos han sido o serán objeto de una transacción comercial.	4 a 8 años

Fuente: Elaboración propia

En la definición establecida en el Protocolo de Palermo se puede evidenciar las diferentes etapas o fases del delito, entre ellas la captación, el transporte o traslado, la acogida o recepción y finalmente la explotación. Es a partir de la compleja experiencia de las personas sobrevivientes que la TdP se ha dividido en etapas para facilitar el reconocimiento de los problemas que se presentan en cada una de ellas y buscar afrontarlos a través del diseño de estrategias eficaces.



RECLUTAMIENTO O CAPTACIÓN

La OIM ha señalado en diversos estudios que el enganche, reclutamiento o captación depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza. Los medios utilizados para captar suelen ser anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos; supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas o mediante la manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros.

El reclutamiento parcialmente engañoso ocurre cuando no se miente a la persona sobre el tipo de actividad que realizará, pero sí sobre las condiciones en las que tendrá que desarrollarlas. Una persona puede ser reclutada para trabajo de campo, pero no se le dice que lo hará en condiciones de esclavitud (p. ej.: restricción de movimiento, escasa o nula remuneración y retención de documentos de identidad). Este aspecto es de vital importancia cuando se estu-

dia un caso de trata con fines de explotación sexual, ya que los prejuicios en torno a la prostitución “voluntaria” suelen sesgar al evaluador y en esto el Protocolo de Palermo muestra más sombras que luces al respecto.

Mientras que el reclutamiento engañoso implica el uso de la mentira y el ofrecimiento de alguna condición favorable (empleo, remuneración o estudio) en la cual la persona termina desarrollando actividades completamente distintas a las originalmente ofrecidas. Los y las tratantes pueden ser reclutadores o reclutadoras individuales, o pertenecer a redes locales, regionales (entre países) y/o grupos estructurados generalmente internacionales.

En el caso de niñas, niños y adolescentes los y las tratantes pueden aprovecharse de la necesidad de padres, madres o responsables que pueden estar de acuerdo e inclusive estimular la migración de sus hijas e hijos como una forma de mejora ante la difícil situación económica que presenta la familia. Así como puede ocurrir explotación de los niños, niñas y adolescentes por parte de su familia, lo que hace más complicado su detección.

Entre los métodos de enganche la OIM identifica la figura del “novio o enamorado” para engañar a las niñas y adolescentes, así como las “agencias de matrimonio” en las cuales se recluta con frecuencia a mujeres con hijas e hijos que terminan siendo explotadas también. A su vez, se ofrecen falsas oportunidades educativas, incluyendo documentación falsa de instituciones educativas, para justificar el traslado e ingreso de personas menores de edad de un país a otro³³.

TRASLADO

El traslado es la movilización desde el lugar de origen, el paso por los lugares de tránsito o acogida y la llegada al lugar donde será explotada, pero, al no saberlo, la víctima no ofrece resistencia. Esto puede ocurrir dentro y/o fuera del país de origen de manera legal (complicidad de funcionarios o funcionarias del Estado) o de manera ilegal; donde la víctima coopera con el tratante frente a las autoridades —acordando historias como “es mi novio, venimos de vacaciones”— de manera que al momento del traslado las víctimas respaldan a su futuro tratante, y para ellas los oficiales de migración o la policía son los enemigos.³⁴ El objetivo de tratantes siempre es trasladar a la persona a un ambiente desconocido, aislándola de sus redes de apoyo y de los mecanismos conocidos por ella para solicitar ayuda.

³³ OIM (2006). *La trata de personas. Aspectos básicos. México*, p. 27
³⁴ *Ibidem*, p. 22

En el traslado pueden ocurrir varios momentos de transacción, es decir, la persona puede ser vendida de un explotador o explotadora a otro; ésta suele ser una etapa muy riesgosa y es donde comienza la explotación, y se registran las primeras experiencias de abuso y violencia hacia las víctimas.

Los y las tratantes, en aras de evitar que las personas se escapen o retornen a su hogar, utilizan distintas tácticas como atemorizar, engañar, ser impredecibles para confundir a su víctima, restringirle todo movimiento, eliminar toda potestad para tomar decisiones, chantajearla emocionalmente; no en vano los y las tratantes invierten tiempo y dinero conociendo las necesidades y carencias de sus víctimas, para generar sometimiento por deudas o amenazas de tomar represalias contra sus seres queridos. Los y las tratantes en esta etapa cumplen distintos roles (p. ej.: prestamistas, falsificadores, falsificadoras, intermediarios, intermediarias, receptores, receptoras).

Las personas que sobreviven a una situación de TdP se encuentran en franca vulnerabilidad e incertidumbre frente al futuro. A medida que avanza el proceso de viaje, se percatan de que están bajo la custodia de sus tratantes y que seguir allí es la única manera de mantenerse a salvo. En esta etapa el escapar se vuelve una necesidad secundaria a la necesidad de supervivencia.

EXPLOTACIÓN

La explotación es el fin último de la TdP y se realiza en el lugar de destino; puede ser laboral, sexual, esclavitud, servidumbre y/o tráfico de órganos, todas caracterizadas por un trato indigno, denigrante, limitador de la autodeterminación y devastador para la integridad personal.

El o la tratante emplean tácticas para fortalecer la dependencia y sumisión de su víctima, colocándola en condiciones extremas de supervivencia; promueven el agotamiento físico y emocional de la persona, la aíslan, intimidan, amenazan con matarles o hacer daño a su familia, haciéndoles ver que la única salida a esa situación es adaptarse.

La TdP es también entendida como una forma de cosificación del ser humano, cuyo sello de propiedad permea todos los aspectos de sus relaciones, desde las expresiones más sutiles hasta las más radicales, como el derecho a disponer de la vida, cuerpo, sexualidad y decisiones de la persona. Y para ello se utilizan determinados mecanismos de control que eliminan o limitan su autodeterminación mediante:

1. El uso de violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Muchas víctimas son golpeadas o violadas por sus tratantes, con el fin de mantenerlas sometidas; normalmente se las lastima en lugares del cuerpo no visibles.

2. Amenazas de ser enviadas a prisión o ser deportadas cuando son extranjeras en situación irregular, destacando las reales o supuestas relaciones de los o las tratantes con las autoridades.

3. Amenazas de represalias directas a sus familiares o seres queridos. Los y las tratantes investigan mínimos detalles de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen.

4. Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad.

5. Presión o chantaje por deudas reales o supuestas, contraídas bajo engaño son otro factor importante para crear miedo, dependencia y vencer barreras psicológicas.

6. Aislamiento social y lingüístico cuando se trata de extranjeras que no conocen el país o la localidad donde se encuentran (a veces no saben dónde están), o no hablan el mismo idioma. Muchas veces las únicas personas con las que se tiene relación es con otras víctimas o con los y las tratantes.

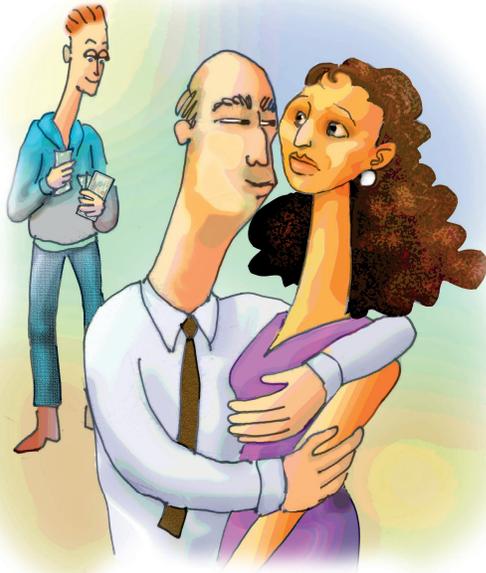
7. Suministro de alcohol o drogas es una práctica cada vez más utilizada.

8. Exposición y estigmatización. La estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, es utilizada por los y las tratantes para mantenerlas enganchadas a su situación. Esta es a menudo la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de trata, quienes temen ser rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.³⁵

Adicionalmente, socavan las posibilidades de solidaridad entre las víctimas o de rebelión a la autoridad impuesta, sometiéndolas a situaciones de maltrato y generando confrontación entre ellas. Los o las tratantes en esta etapa cumplen distintos roles: recolecto-

³⁵ OIM (2006). *La trata de...*, ob. cit. p. 26.

res, recolectoras, administradores, administradoras, vigilantes.



PROSTITUCIÓN FORZADA

La prostitución forzada puede constituir uno de los fines para los cuales una persona puede ser sometida a TdP, es decir, se genera una relación de género-especie, en la que la trata es el aspecto más amplio ya que aborda formas de explotación distintas a la sexual y para que se identifique como trata deben estar presentes elementos como la captación, el traslado y la recepción con fines de explotación, que no necesariamente están presentes en situaciones de prostitución forzada, ya que en este caso la víctima no abandona ni su hogar, ni su entorno conocido, ni tiene necesidad de trasladarse de ciudad o país.

En Venezuela la prostitución forzada es considerada una forma de violencia contra las mujeres, tipificada en la LODMVLV³⁶ y definida en el artículo 15 como:

La acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la

violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

No obstante, conociendo que este delito puede afectar no solo a mujeres adultas, la prostitución forzada en otros países se conoce como explotación sexual comercial (ESC) y, cuando afecta a la niñez o adolescencia, le colocan las siglas ESCNNA, teniendo por base la Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.³⁷ Esta conceptualización ha sido adoptada desde que se realizó el Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, en Brasil (25 al 28 de noviembre de 2008), que señala “la explotación sexual de niños y niñas es una grave violación de su derecho a que se respete su dignidad humana y su integridad física y mental, violación que no puede ser justificada en ninguna circunstancia”.

Como ya señalábamos, el Código Penal no se pronuncia sobre la esclavitud sexual o la trata de personas en sentido estricto, sin embargo, comienza a dar pasos para sancionar lo que hoy conocemos como prostitución forzada, en el artículo 387, únicamente si el delito recae sobre niñas, niños o adolescentes. Es importante señalar que la redacción de esta norma ha permanecido caso intacta desde el Código de 1897³⁸ hasta la actualidad, eliminándose únicamente la sanción pecuniaria que para entonces se establecía.

Artículo 387. El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses. La prisión se impondrá por tiempo de uno a cuatro años si el delito se ha cometido: 1. En alguna persona menor de doce años. 2. Por medio de fraude o de engaño. 3. Por los ascendientes, los afines en línea recta ascendente, por el padre o madre adoptivos, por el marido, el tutor u otra persona encargada del menor para cuidarlo, instruirlo, vigilarlo o guardarlo, aunque sea temporalmente.

Si han concurrido varias circunstancias de las distintas categorías mencionadas, la prisión será de dos a cinco años.

³⁶ Publicada en Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014.

³⁷ Organización Internacional del Trabajo (2008) Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. En: <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=13934>

³⁸ Artículo 352. El que por satisfacer las pasiones de otro, hubiere inducido a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses y multa de cincuenta a mil quinientos bolívares. La prisión se impondrá por tiempo de uno a cuatro años y la multa no bajará de quinientos bolívares, si el delito se ha cometido: 1. En alguna persona menor de doce años. 2. Por medio de fraude o de engaño. 3. Por los ascendientes, los afines en línea recta ascendente, por el padre o madre adoptivos, por el padre o madre adoptivos, por el marido, el tutor u otra persona encargada del menor para cuidarlo, instruirlo, vigilarlo o guardarlo, aunque sea temporalmente. 4. Con reincidencia o con fines de lucro. Si han concurrido varias circunstancias de las distintas categorías mencionadas, la prisión será de dos a cinco años y la multa de mil a dos mil quinientos bolívares.

La Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947³⁹ es la primera en pronunciarse sobre la prostitución —en su título III referido a los Deberes y Derechos Individuales y Sociales, artículo 50— y lo hace de la siguiente manera: “El Estado procurará la eliminación de las causas sociales de la *prostitución* y velará por la recuperación de los afectados por ella”. Más adelante, en el artículo 112, numeral 3, otorga la competencia al Poder Municipal para “organizar los servicios adecuados para combatir el abandono, la vagancia, el alcoholismo, el analfabetismo y la prostitución, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales respectivos” (cursivas propias). De manera que, a partir de este momento, se establece como un asunto que puede regularse mediante normas de alcance municipal o regional.⁴⁰

Respecto a las Constituciones locales, afirma Brewer Carías⁴¹ que las mismas han mantenido históricamente cierta uniformidad desde 1925 hasta la fecha, estableciendo que corresponde a la competencia del Poder Público Municipal: “Organizar los servicios conducentes para combatir el abandono, la vagancia, el alcoholismo, el analfabetismo y la prostitución, de conformidad con las Ordenanzas, Leyes y Reglamentos sobre la materia”⁴²

En similar sentido, el Código de Menores promulgado el 10 de enero de 1939 significó que el Estado venezolano comenzara a reconocer la necesidad de protección integral de las niñas, niños o adolescentes que se encuentren en abandono o peligro, y al respecto establece varias categorías entre las cuales Rengel de Tundidor⁴³ destaca:

4) Que se encontraran en estado habitual de mendicidad, libertinaje o que fueran encontrados deambulando habitualmente por las calles o lugares públicos; que frecuentaran lugares de moralidad dudosa o estuvieran en compañía habitual de gente viciosa o de mala vida.

7) Que se dedicaran a la prostitución, habitaran casa de mala vida o de tolerancia, o las frecuentaran, invitaran a compañeros para la

realización de actos contrarios al pudor o que fue-*ran* sorprendidos en cualquier lugar practicando actos obscenos.

Posteriormente, al entrar en vigencia la Ley Tutelar del Menor —promulgada el 30 de diciembre de 1980, que deroga el Estatuto de Menores de 1949, cuyo antecedente fue el referido Código del Menor—, se definen nuevas categorías incorporando bajo el título “menores en situación irregular” a quienes se encuentren en situación de abandono o peligro, o que sean infractores. Al respecto, el artículo 84.7 de esta ley señala que se consideran niñas, niños o adolescente en situación de abandono “quienes sean objeto de explotación sexual”; y en el artículo 85.3 define los menores que se encuentran en peligro: “Quienes se empleen en ocupaciones que puedan considerarse perjudiciales a la moral, a las buenas costumbres o que se realicen en ambientes nocivos a su formación, a su salud o a su vida”. Posteriormente se iniciaba un juicio para determinar si el caso entraba en los supuestos antes mencionados y, de ser así, se notificaba al Instituto Nacional del Menor para iniciar la averiguación y el juez debía decidir la medida provisional que considerase prudente.⁴⁴

Estos antecedentes a la entrada en vigencia de la LOPNNA marcan un cambio de paradigma no solo al considerar a la niña, al niño y al adolescente como sujeto de derechos, sino que en varios artículos se señala: “Todos los niños [niñas] y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral” (art. 32); “Todos los niños [niñas] y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual” (art. 33); “Ningún niño y adolescente podrá ser sometido a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzosos” (art. 38). Y finalmente la obligación del Estado de “proteger a todos los niños [niñas] y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o al extranjero” (art. 40).

39 Ver: <http://americo.usal.es/oir/legislatura/normasyreglamentos/constituciones/Venezuela1947.pdf>

40 Ejemplo de ello la Ley del Régimen Político del Estado Trujillo vigente a partir de 5 de diciembre de 2000 señala en el artículo 53: “En cada Municipio los Prefectos y las Prefectas, son agentes inmediatos del Gobernador o Gobernadora del Estado y, como tales, cumplirán y harán cumplir en su jurisdicción las leyes nacionales, estatales, las ordenanzas municipales y todas las disposiciones que conforme a la ley dicten los Concejos Municipales y el Gobernador o Gobernadora; los cuales tendrán las siguientes atribuciones: (...) 6. Procurar que los y las menores de edad no sean admitidos en las casas de vicios o prostitución, o en funciones cinematográficas u otros espectáculos impropios para ellos y ellas”.

41 Brewer-Carías, A. (1928) El Régimen de los Servicios Públicos Municipales Dentro de las Competencias Municipales Previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Revista de Derecho Público Nº 9, p. 4, En: <http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea8/Content/II,%20A,%20..196.%20Serv.%20Public%20Munic%20previst.%20en%20la%20LOPA.%20RDP%2N%C2%BA%209%20P%205-18.pdf>

42 Como antecedente encontramos que en 1895, tal como reseña Rincón Rubio (2009), el Código General de Policía del estado Falcón, que comprendía además lo que hoy es el estado Zulia, establecía como parte de las obligaciones de la policía urbana “velar por la decencia pública y las buenas costumbres en calles y espacios públicos”, dándoles la competencia en el artículo 77 para perseguir “en todo el territorio del Estado y con la mayor eficacia á todo individuo que se encuentre comprendido en cualquiera de los casos siguientes: (...) 7. Los que frecuenten, fomenten ó patrocinen las casas de prostitución ó de juegos prohibidos”. Lo que revela el efectivo control que ejercía para entonces la policía sobre las 17 casas de prostitución del estado Zulia.

43 Rengel de Tundidor, M. (1986). La materia correccional en el derecho del menor, p.11, En: http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Revista/R_1986_n7_p.7-81.pdf

44 *Ibidem*, pp. 26-57.

Por otro lado, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Nacional de Juventud⁴⁵ establece, en su artículo 32, la promoción por parte del Estado de “políticas públicas que contribuyan a desarrollar programas de educación y socialización para jóvenes involucrados o involucradas en el uso indebido de droga, alcoholismo, tabaquismo; así como, en la práctica de la prostitución, delincuencia y todas aquellas conductas que comporten riesgos”.

ESCLAVITUD SEXUAL

El concepto que manejamos para el estudio deriva igualmente de nuestra legislación especial (LODM-VLV) en la cual se define como “privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual” (artículo 15 ejusdem).

Como elemento diferenciador de los dos delitos anteriores, se encuentran la necesidad de que esté presente la privación de libertad, circunstancia que no ocurre con la prostitución forzada, y que puede estar presente o no en situaciones de trata.

La exposición de motivos de esta norma plantea igualmente que la prostitución forzada y esclavitud sexual son actos lesivos del derecho a la libertad sexual, que constituyen tratos degradantes —al anular o limitar a su mínima expresión la libertad de autodeterminación y libre desenvolvimiento de la mujer— y cuya comisión comporta, para el agente del delito, el procurarse u obtener beneficios económicos o de otra índole para sí mismo o para un tercero.

DETECCIÓN DE CASOS

Esta no es una etapa del delito, sino, en principio, el fin del mismo y se presenta una vez que las personas sobrevivientes logran salir de su situación, bien sea porque se fugaron y decidieron regresar por cuenta propia o porque fueron rescatadas en un operativo policial o administrativo, por ejemplo: por las autoridades migratorias y/o laborales.

Un estudio sobre la trata de mujeres de Rumania a Alemania muestra que el grado de control psicológico que tienen las y los explotadores sobre las víctimas es tan grande que la mayoría de ellas son incapaces de reaccionar ante una oportunidad de escaparse.⁴⁶ Otro escenario donde puede ser detectada una víctima es cuando el personal de salud tiene contacto con ellas, puesto que las víctimas de trata pueden ser

reacias a revelar su situación por temor a la persecución o la deportación, ya que a menudo su estatus en el país de acogida es ilegal.⁴⁷

Las víctimas de trata se sienten profundamente angustiadas y confundidas en esta fase, desconfían de la ayuda que les presten, ya que no es fácil explicar lo que han vivido. Por un lado, temen ser consideradas como criminales por parte de las autoridades —lo que tiene un impacto psicológico muy significativo, capaz de inhibir su intención de delatar a sus tratantes— y, por otro, temen las represalias que ejerzan sobre ellas, pues estos delincuentes suelen propinar castigos ejemplarizantes sobre quien los delate.

Otro elemento que desmotiva la denuncia es la desconfianza que se crea hacia los funcionarios, pues en muchos casos suelen ser cómplices de la situación, aunado al hecho de que muchas veces las personas no necesariamente se reconocen como víctimas, sino que piensan que, por sus propios errores, han cometido un delito y temen ser juzgadas o encarceladas por ello. Adicionalmente, cuando son capturadas y deportadas no tienen la oportunidad de ser identificadas como tales y garantizar con ello su seguridad y protección.

Por esto la visión, la sensibilización y el manejo teórico que tengan el funcionario o funcionaria, integrante de organización o persona con la cual establece contacto una víctima o su familiar, son clave a la hora de identificar y acompañar a una persona sobreviviente de este delito, ya que una visión sesgada, sin un enfoque de derechos humanos, de género, intersectorial e ignorante de este tipo de fenómeno puede más bien contribuir a su revictimización. Por lo tanto, el rol de las y los operadores es sumamente importante en aras de contribuir a la reparación y facilitar el paso de su condición de víctima a sobreviviente de TdP.

⁴⁵ Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.933, de fecha 21 de octubre de 2009.

⁴⁶ United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (2005). *Trafficking in Women from Romania into Germany*, p. 46. En: <http://www.gtz.de/de/dokumente/en-svbf-unicri-trafficking-romania.pdf>

⁴⁷ Organización Mundial de la Salud (2003). *Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas*.



CONTEXTO MIGRATORIO VENEZOLANO

Durante los últimos cuatro años Venezuela ha pasado de ser considerado un “país receptor a un país emisor de personas que salen buscando oportunidades de trabajo y nuevos horizontes”,⁴⁸ ocurriendo en ese lapso la cifra más alta de personas que por diversas razones dejan el país⁴⁹ y desplazamientos masivos por fronteras terrestres hacia destinos que anteriormente no eran frecuentes para la población venezolana. Todo esto ha implicado para muchas personas largas esperas a la intemperie durante la ruta y por la forma de viaje elegida, pues la capacidad de respuesta de los países vecinos ha colapsado y hay mucha demora en el proceso de verificación de documentos para continuar el recorrido.⁵⁰

Como ya apuntan expertas en el tema como Freites y Deckoker,⁵¹ resulta imposible hacer un análisis con datos oficiales del país, tanto por su escasez como por su poca fiabilidad. No obstante, partiendo de un análisis cualitativo del contexto migratorio antes descrito, las mujeres, adolescentes y niñas se exponen a riesgos mayores de sufrir situaciones de violencia específicas como agresiones o acoso sexual, abusos de autoridad, extorsiones, corrupción, violencia institucional, simbólica o la estigmatización que pesa por el hecho de ser mujer-migrante-venezolana y en consecuencia una amenaza para otras mujeres en tanto competencia desigual —ya sea en las relaciones de empleo-trabajo o en las relaciones personales—, entre otras circunstancias.

Diversas son las razones que detonan la migración venezolana: el deterioro de la calidad de vida, la escasez de alimentos⁵², medicamentos,⁵³ el colapso de los servicios básicos como la electricidad, el agua potable, el gas doméstico y el transporte,⁵⁴ y la elevación de la inseguridad personal y social. A esto se suma el acceso extremadamente limitado a la atención en salud —debido al deterioro de las instalaciones, falta de mantenimiento de equipos o las precarias condiciones en las que se imparte el servicio⁵⁵—, episodios de fuerte represión a manifestantes,⁵⁶ violencia⁵⁷ e hiperinflación⁵⁸, que son factores que llevan a muchas personas, especialmente las más jóvenes, a tomar la decisión de irse del país.

Podemos decir que las anteriores son causas generales o genéricas de la migración en todos los países del mundo, pero si a ello sumamos las acentuadas desigualdades sociales entre hombres y mujeres⁵⁹ que impactan en estas últimas —como la falta de acceso a anticonceptivos⁶⁰ y medicamentos propios para afecciones de la mujer o relacionados con el embarazo, el índice de mortalidad materna,⁶¹ la ausencia de antirretrovirales para las mujeres que viven con VIH, las mujeres solas con hijos, hijas o parientes con alguna discapacidad, condición o simplemente dependiente de algún medicamento o tratamiento de alto costo⁶² o escaso en el país— debemos concluir

48 Entrompe de Falopio (2018). “Informe desde nosotras”. En: <http://entrompedefalopio.org/wp-content/uploads/2018/11/Desde-Nosotras-Informe-Completo.pdf>

49 OIM (2018). “Tendencias migratorias nacionales en las Américas”, septiembre. En: https://robuenosaires.iom.int/sites/default/files/Informes/Tendencias_Migratorias_Nacionales_en_Americas_Venezuela-Septiembre_2018.pdf

50 Que en buena medida ocurre por un lado por la poca capacidad de ordenar estos ingresos masivos como puede ocurrir en los aeropuertos, la cantidad de funcionarios y funcionarias dispuestos para atender un éxodo como si se tratara de una circunstancia pasajera, y por otro lado debido a la desinformación de una población con escasa experiencia migratoria sobre la documentación necesaria para ingresar o salir del país, como poderes, permisos de viaje, autorizaciones judiciales o cambio de residencia cuando se viaja con niñas, niños o adolescentes. Ver nota informativa del Grupo de Trabajo sobre Refugiados y Migrantes ACNUR-OIM (2018) http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/image-netes/Asistencia%20a%20detenidos/Reporte%20de%20situacion%2019-22%20de%20agosto%20Tumbes.pdf

51 Voces Mesoamericanas Acción con los Pueblos Migrantes y otros (2016). “Violencia contra las mujeres en contextos de migración”, p. 25. En: <https://idl-bnc-idrc.dspace.org/bitstream/handle/10625/55953/IDL-55953.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

52 Considerada por Raffalli como una crisis de inseguridad alimentaria severa. Ver: <https://www.derechos.org/ve/entrevistas/susana-raffalli-atravesamos-una-crisis-de-inseguridad-alimentaria-severa>

53 Según declaraciones del presidente de la Federación Farmacéutica Venezolana, la escasez alcanza 85 % al 18/10/2018. Ver: http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/feferaven-escasez-medicinas-llego_256407

54 De acuerdo con las cifras del Observatorio Venezolano de Conflictividad durante el año 2018 se contabilizaron 12.715 protestas por el colapso de servicios básicos y exigencias laborales. Ver: <http://www.observatoriodeconflictos.org/ve/destacado/conflictividad-social-en-venezuela-2018>

55 Situación constatada por CODEVIDA y PROVEA en el informe correspondiente a septiembre 2018 sobre el Derecho a la Salud. Ver: <http://www.codevida.org/codevida/wp-content/uploads/Informe-Derecho-a-la-Salud-en-la-EHC-Venezuela-Codevida-Provea-septiembre-2018.pdf>

56 Organizaciones como PROVEA, el Observatorio Venezolano de Conflictividad, el Foro Penal o el Observatorio Venezolano de Violencia llevan el pulso a la cifra de personas asesinadas, detenidas y agredidas en el marco de manifestaciones en el país. Ver: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/https-www-derechos-org-ve-actualidad-asesinado-de-27-personas-en-protestas-2019-eleva-a-242-el-total-de-fallecidos-en-manifestaciones-durante-la-era-maduro>, <https://foropenal.com/victimas-de-la-represion/#asesinados-estados>

57 Ver: <https://observatoriodeviolencia.org/ve/caracas-de-nuevo-la-ciudad-mas-violenta-del-mundo/>

58 Se considera hiperinflación un período caracterizado por una tasa de inflación extremadamente elevada, mayor a 50 % mensual, y con ello un incremento rápido y sustantivo del nivel general de precios (ver: <http://www.bcv.org.ve/glosario>), que según distintas fuentes se ubica en una cifra que día a día se supera a sí misma. Esto ha obligado al Parlamento a emitir un comunicado alertando de la situación, ver: http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/acuerdo-crisis-economica-del-pais-116.pdf

59 Entre las que AVESA destaca: “amenazas de violación sexual y de obligación de práctica del sexo oral a funcionarios que les tenían bajo su custodia durante las detenciones, así como casos de desnudez forzada acompañada de descalificaciones” Ver: <https://avesawordpress.files.wordpress.com/2017/11/mujeres-al-limite.pdf>

60 Cuyo desabastecimiento se ubica en 90 % para 2016, según afirma la Federación Farmacéutica de Venezuela Ver: <https://avesawordpress.files.wordpress.com/2017/11/mujeres-al-limite.pdf>

61 Cuyo último reporte (2016) fue de 785, según el Boletín Epidemiológico del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

62 Como los relativos al cáncer sobre el cual pesa una medida provisional N° 1039/2917 adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución 8/2018, como forma de proteger a niñas y niños pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos, en la que la Comisión solicitó a Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y salud de estos pacientes.

que existen importantes factores que impulsan la migración femenina venezolana. Las acciones que ha tomado el Estado para disminuir la grave crisis económica, social y política no han causado un impacto positivo en la población venezolana.

Ahora, bien, las mujeres tiene un patrón migratorio diferente al de los hombres, pues responde, como señala Woo,⁶³ “a su condición de género, curso y ciclo de vida individual y familiar tales como: reunificación familiar, buscar trabajo, refugio, asilo, mejores condiciones económicas, laborales, profesionales, mayor independencia familiar o hasta huir de la violencia doméstica”.

Aunque hombres y mujeres migren, esta movilidad afecta de manera diferenciada a las mujeres, como bien lo señala el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁶⁴ en su observación general número 26 sobre las trabajadoras migrantes:

La situación de las mujeres migrantes es diferente en lo que respecta a los cauces legales de migración, los sectores a los que migran, los abusos de que son víctimas y las consecuencias que sufren por ello. Para comprender las formas concretas en que resultan afectadas las mujeres, es menester examinar la migración de la mujer desde la perspectiva de la desigualdad entre los géneros, las funciones tradicionales de la mujer, el desequilibrio del mercado laboral desde el punto de vista del género, la prevalencia generalizada de la violencia por motivo de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral a nivel mundial. La incorporación de una perspectiva de género reviste, por tanto, una importancia esencial para el análisis de la situación de las mujeres migrantes y la elaboración de políticas para combatir la discriminación, la explotación y el abuso de que son víctimas.

Intentando hacer una clasificación —inspirada en el análisis del CEDAW— de todas las formas en que pueden resultar afectadas las mujeres durante su recorrido migratorio, presentamos el siguiente orden:

En los países de origen, antes de la partida

- Las dificultades para acceder a documentos necesarios para migrar⁶⁵ son en sí un factor de riesgo que expone, especialmente a las mujeres migrantes, a vulnerabilidades tanto para salir del país de origen como al establecerse en el país de destino, puesto que cuanto más difícil sea su obtención más expuestas se ven estas personas a redes de tráfico ilícito de migrantes, de trata de personas o de corrupción. Aun si logran cruzar la frontera, el no contar con los documentos o los sellos de ingreso respectivos les deja en la irregularidad, propensas al abuso de autoridad, requerimiento de sobornos,⁶⁶ incluidos los sexuales, o al aumento de tarifas por el hecho de no contar con la documentación necesaria o simplemente por discriminación. En otras palabras “solo quien posee los medios económicos suficientes podrá cruzar las fronteras con documentos legales. Por lo tanto, la medida y el enfoque son discriminatorios hacia los y las migrantes pobres, y estas medidas ya son en sí mismas una violación de los derechos humanos”.⁶⁷

- Considerando que la migración venezolana de los últimos dos años se ha caracterizado por los cruces de fronteras terrestres, el IASC (Inter-Agency Standing Committee) —comité que involucra a los principales socios humanitarios dentro y fuera de las Naciones Unidas— ha señalado que existen condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el contexto migratorio entre las que señala: “... mujeres solas con hijos [e hijas], embarazadas, los niños [las niñas], ancianos solos [ancianas solas], personas discapacitadas, excombatientes o personas que han sido objeto de estigma social (por ejemplo, minorías étnicas, trabajadoras sexuales, personas de distintas orientaciones sexuales) y cualquier persona en extrema pobreza y marginalidad”.⁶⁸

En los países de origen, para las que se quedan

- Cuando se habla de mujeres en contextos migratorios, es importante visibilizar cómo esas circunstancias afectan también a las mujeres que se quedan en el país, pues quienes emigran dejan a sus hijas e hijos al cuidado de

63 Woo Morales, O. (2014). “Las mujeres mexicanas en los flujos migratorios laborales hacia Estados Unidos”, en revista Población y desarrollo: argonautas y caminantes, vol. 10.

64 Ver: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP1_R_7138_S.pdf

65 Eguren, J. y Estrada, C. (2018). “Análisis comparativo y transversal de la migración venezolana en Iberoamérica”, en Koechlin y Eguren (ed.), El éxodo venezolano: entre el exilio y la emigración, colección OBIMID, vol. nº 4, p. 340 En: https://www.researchgate.net/profile/Nelson_Ardon/publication/330324009_Realidades_en_la_salud_de_las_poblaciones_migrantes_el_caso_de_los_migrantes_venezolanos_en_el_contexto_colombiano/links/5c38d3ba299bf12be3bfe8c1/Realidades-en-la-salud-de-las-poblaciones-migrantes-el-caso-de-los-migrantes-venezolanos-en-el-contexto-colombiano.pdf#page=337

66 ACNUR calcula que estos costos pueden incluso “exceder sus ingresos mensuales y generarles deudas con la comunidad o empleadores [empleadoras]. Asimismo, pueden sufrir discriminación o acoso por parte de entidades estatales —como la policía o autoridades de migración— lo que dificulta su circulación y actividades cotidianas y podrían tener mayores dificultades para recurrir a autoridades en caso de que sean víctimas de delincuencia”. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2011). Promoción de medios sostenibles y autosuficiencia. Guía operativa para la protección refugiados y las soluciones en áreas urbanas.

67 Entrompe de Falopio, ibidem

68 Inter-Agency Standing Committee (2007). Guía del IASC sobre salud-mental y apoyo psicosocial en emergencias humanitarias y catástrofes, Ginebra.

otras mujeres de la familia para ir en busca de mejores oportunidades. Estas mujeres han disminuido la calidad de su alimentación y pasan largas horas en colas para obtener productos de primera necesidad, según la coalición Equivalencias en Acción integrada por las organizaciones AVESA, CEPAZ, FREYA y Mujeres en Línea: "... existen reportes que indican que las mujeres tienen que invertir de 8 a 14 horas semanales (...) a menudo a la intemperie, sin acceso a sanitarios, y frecuentemente acompañadas de sus hijos/as".⁶⁹

La literatura les denomina familias transnacionales, en las cuales se ejerce la maternidad y la paternidad a distancia. De acuerdo con datos suministrados por la ENCOVI (2017), 88 % de las personas que han emigrado de Venezuela se encuentran en un rango de edad entre 15 y 59 años, lo que significa que en el país se están quedando los niños, las niñas y las personas adultas mayores.⁷⁰

En los países de tránsito

- Según el CEDAW, las mujeres pueden enfrentar muchas dificultades durante el tránsito por otros países y en esta etapa son especialmente vulnerables al abuso sexual y físico, a manos de agentes y escoltas durante su paso por los países de tránsito.⁷¹

- El sexo por supervivencia, o "sexo transaccional", es otro de los mecanismos a los que algunas mujeres en tránsito se ven expuestas a utilizar para llegar a sus destinos. Bronfman, Leyva y Negroni⁷² lo definen así: "La mujer migrante es vista como alguien que está disponible para tener relaciones sexuales, o que podría estar dispuesta a tenerlas como forma de facilitar su trayecto migratorio".

En los países de destino

- Las mujeres hacen frente a peligros a los que no están expuestos los hombres debido a que continúan expuestas a la violencia por razones de género, con el añadido de que, por no en-

contrarse en situación regular en el país, por no dominar el idioma o por temor a ser deportada, se abstienen de denunciar y poner fin a su situación de violencia.

- Las oportunidades de empleo de la mujer se limitan a funciones que le han sido asignadas históricamente, como el cuidado del hogar, el servicio doméstico o el sector no estructurado, en condiciones laborales precarias y con largas jornadas extraordinarias sin percibir remuneración adicional, lo que raya en la superexplotación, siendo más vulnerables al abuso y acoso sexual, y a la violencia física.⁷³

- Las trabajadoras migratorias a menudo padecen formas de discriminación no solo por razones de género, sino también por nacionalidad, etnia o raza,⁷⁴ que puede llegar a ser particularmente aguda en relación con el embarazo.

- Pueden percibir remuneraciones inferiores a las de los hombres, no cobrar su sueldo, sufrir demoras en los pagos o ver transferidos sus ingresos a cuentas a las que no tienen acceso.⁷⁵

- No siempre pueden ahorrar o transferir sus ahorros de manera segura, debido a su aislamiento y a procedimientos engorrosos, barreras lingüísticas y elevados costos de transacción.⁷⁶

- En algunos países se las arresta por violaciones a las leyes migratorias, con la consecuente deportación luego de haber cumplido una condena de al menos un año o la cancelación de una multa, como ha sucedido en Trinidad y Tobago.⁷⁷

En el país de origen, a su retorno

- A las mujeres migrantes se las culpa de la desintegración de su familia por el hecho de haberse ausentado del hogar, no así en el caso de los hombres.

69 Equivalencias en Acción (2017). "Mujeres al límite". En: <https://avesawordpress.files.wordpress.com/2017/11/mujeres-al-limite.pdf>

70 UCAB-USB-UCV (2017). Encuesta de Condiciones de Vida. En: <https://encovi.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/ucv-ucab-usb-encovi-emigracion-2017.pdf>

71 Ver: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP_1_R_7138_S.pdf

72 Bronfman, M.; Leyva, R. y Negroni, M. (2004). Movilidad poblacional y VIH/sida. Contextos de vulnerabilidad en México y Centroamérica. México. Instituto Nacional de Salud Pública, p. 372.

73 Ver: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP_1_R_7138_S.pdf

74 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) —mediante Resolución 2/2018 denominada Migración forzada de personas venezolanas, del 2 de marzo de 2018— señalaba tener información sobre: "Graves prácticas xenófobas y discriminatorias en contra de personas venezolanas en países de tránsito y destino, entre las que destacan insultos, abusos de autoridades y particulares, extorsión, así como discursos que estigmatizan y criminalizan las personas venezolanas al culparlas de aumentar los índices de violencia en sus países y quitar empleos a los nacionales. Asimismo, como consecuencia de su situación de extrema vulnerabilidad y pobreza, muchas personas venezolanas se encuentran más expuestas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, prostitución forzada, explotación laboral, servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud, entre otras".

75 Ver: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_2009_WP_1_R_7138_S.pdf

76 Situación que ha sido denunciada por el diputado Carlos Valero <https://www.lapatilla.com/2018/07/26/asi-se-encuentran-las-venezolanas-detenido-en-trinidad-y-tobago-fotos/>

77 Ver: https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2019/January/la-trata-de-personas--una-herramienta-de-los-grupos-armados-para-financiar-sus-actividades_-informe-de-unodc.html?ref=fs3

- Se les estigmatiza, señala y rechaza, además de generarse prejuicios o rumores dentro de la familia o la comunidad, por haber sido explotadas sexualmente.
- Se les criminaliza y se les juzga sin condescendencia, generándose prejuicios como “se lo buscaron, ellas aceptaron esa oferta de trabajo”, etcétera.

y no como un síntoma de una situación que tiene raíces históricas no sólo a nivel de Colombia sino a nivel mundial.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, las mujeres, adolescentes y niñas venezolanas son susceptibles de ser captadas por las redes de trata tanto en el territorio nacional, en los países de tránsito o en el país de destino, si han tomado la decisión de migrar, incrementándose el riesgo cuando viajan solas, pertenecen a alguna etnia indígena, si tienen hijos, hijas o personas dependientes de ellas, si no cuentan con la documentación necesaria para el viaje, si cuentan con pocas redes de apoyo familiar o no tienen familiares viviendo en el exterior con la idea de reunificarse, si han vivido en el hogar situaciones de violencia previa o abuso sexual o si ya en el país se dedican a la explotación sexual.

Las dinámicas de la trata interna se encuentran sumamente invisibilizadas; sin embargo, es sabido que alrededor de las zonas mineras⁷⁸ existe una alta vulnerabilidad para las mujeres, sobre todo de adolescentes y niñas, de ser víctimas de trata o de prostitución forzada, incluso por miembros de su grupo familiar quienes ven en la explotación sexual de las jóvenes un medio legítimo de subsistencia.

Recordemos que, para los y las tratantes o prostituyentes, el cuerpo es considerado una mercancía que reporta para la economía criminal grandes beneficios económicos que les permiten financiar otras actividades delictivas.⁷⁹

En el caso de la prostitución en general, el informe de la Defensoría del Pueblo de Colombia —en respuesta a la lista de cuestiones de la sesión 72 del comité de la CEDAW⁸⁰ — ha señalado: “... la migración de mujeres venezolanas al país ha representado un incremento de la prostitución, la trata de personas y la violencia sexual en las zonas de frontera”, y continúa más adelante: “... la migración de mujeres venezolanas ha agudizado los riesgos de prostitución, trata de personas, violencia sexual, trabajo forzoso, pagos no dignos e informalidad laboral.” Señalamientos que de la forma como están presentados hacen ver la migración venezolana como la causa de estos fenómenos

⁷⁸ Ver: https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2019/January/la-trata-de-personas--una-herramienta-de-los-grupos-armados-para-financiar-sus-actividades_-informe-de-unodc.html?ref=fs3

⁷⁹ UNODC (2018). Informe global sobre trata de personas. Viena. En: <http://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/glotip.html>

⁸⁰ Ver: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/COL/INT_CEDAW_IFL_COL_31505_S.pdf

MARCO INSTITUCIONAL

El Estado venezolano cuenta con un marco institucional que debe articularse para cumplir con sus responsabilidades y competencias en la generación de políticas públicas, planes, programas y proyectos que garanticen la prevención, atención, sanción y eliminación de la trata de personas, prostitución forzada y esclavitud sexual. Así mismo, garantizar todos los derechos humanos de las víctimas de estos delitos. A continuación, mencionaremos las principales instituciones con responsabilidades en la materia:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ (MPPRIJP)

Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo (ONDOFT)

La ONDOFT fue creada mediante Decreto N° 4.806, publicado en Gaceta Oficial N° 38.522, de fecha 14 de septiembre de 2006, sin embargo no es sino hasta el año 2012, con la entrada en vigencia de la Reforma de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo,⁸¹ cuando la Oficina comienza a tener operatividad.

Ésta es una oficina con capacidad de gestión presupuestaria y financiera, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Es el órgano rector encargado de diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo con las siguientes atribuciones:⁸²

1. Coordinar con los diferentes órganos y entes competentes, a nivel nacional e internacional, las diversas operaciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la prevención y represión de los delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a cada uno de los órganos y entes involucrados.

2. Diseñar las directrices a ser implementadas por los órganos y entes de control en la elaboración del plan operativo anual en materia de prevención y control de los delitos previstos en esta ley.

3. Recibir, procesar y difundir información sobre actividades relacionadas con la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, así como el análisis situacional que sirva de fundamento para las estrategias y políticas públicas del Estado venezolano.

4. Diseñar políticas públicas para garantizar la aplicabilidad efectiva del marco jurídico sobre la materia de prevención y control de legitimación de capitales y contra el financiamiento del terrorismo; a los fines de adecuarlas a los estándares nacionales e internacionales.

5. Diseñar programas de adiestramiento y capacitación para los funcionarios públicos del Poder Judicial, Ministerio Público y de los órganos y entes de control, en materia de prevención, control y fiscalización de los delitos previstos en esta ley.

6. Mantener intercambio de información y de trabajo con organismos y redes internacionales en su área de competencia.

7. Asesorar técnicamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, en las relaciones internacionales sobre la materia.

8. Coordinar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales de cooperación, que fortalezcan los esfuerzos del Estado venezolano para prevenir y reprimir los delitos previstos en esta ley.

9. Representar a la República en el exterior, previa coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, en los temas relacionados con los delitos previstos en esta ley.

10. Elaborar y mantener registros y estadísticas necesarios para el desarrollo de sus funciones.

11. Cualquier otra atribución que le corresponda conforme a lo establecido en las leyes o que le sea especialmente delegada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia.

⁸¹ Gaceta Oficial N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.

⁸² Artículo 6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo.

Puede observarse a través del sitio web de la ONDOFT, que se han diseñado numerosas políticas públicas, como son: el fortalecimiento de la institución; activación del Servicio Especializado de Bienes de la Oficina; creación del Observatorio Venezolano Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo; elaboración del Plan Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo; creación del Fondo Nacional para la Lucha Contra la Delincuencia Organizada; elaboración y promulgación del Reglamento de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y actualmente, junto con el Ministerio del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género, está en proceso de elaboración un Protocolo de Atención Integral de Mujeres Víctimas de la Trata en la República Bolivariana de Venezuela.



Dirección General de Prevención del Delito

Como antecedente al funcionamiento de la ONDOFT, se encontraba la Dirección General de Prevención del Delito (DPD), una dirección de línea a pesar de denominarse “dirección general”. Desde el 4 de marzo de 2005, mediante Resolución del Ministerio del Interior y Justicia N° 61, publicada en Gaceta Oficial N° 38.140, el ciudadano Ministro del Interior y Justicia resolvió: “Designar a la Dirección General de Prevención del Delito adscrita al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, como autoridad central para la

elaboración, coordinación y ejecución de las medidas preventivas y de cooperación previstas en el artículo 9⁸³ del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de Trata de Personas,⁸⁴ especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (cursivas propias).

Durante el tiempo en que la DPD mantuvo la competencia, se realizaron diferentes acciones: programas de capacitación a funcionarios y funcionarias públicas, de seguridad, migratorios, así como de entes privados como operadores turísticos y líneas aéreas; campañas de sensibilización en las comunidades, encuentros binacionales con los gobiernos de Colombia y la República Federativa de Brasil; se elaboró el Plan de Acción de la República Bolivariana de Venezuela para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata y Asistir Integralmente a la Víctima, producto de la Reunión de Altas Autoridades de la OEA en el año 2006 que tuvo lugar en la isla de Margarita; se redactó un anteproyecto de Ley ante la Asamblea Nacional en el año 2010; se redactó un manual de atención a la víctima judicializada de trata de personas, y para profundizar los conocimientos en materia de investigación se realizó a finales de 2011 una Capacitación de Alto Nivel en materia de Persecución Penal y Trata de Personas dirigida a funcionarios policiales, diplomáticos y del poder judicial, entre otros a fin de que sirvan como multiplicadores de la información a lo interno de su institución.⁸⁵

Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)

La Oficina Nacional de Identificación y Extranjería —otrota ONIDEX adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz— pasó a llamarse Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), en el Reglamento Orgánico de 2009.⁸⁶ Se le atribuyó, mediante este cuerpo normativo, el carácter desconcentrado sin personalidad jurídica y las competencias que en materia de identificación de personas, naturalización, nacionalidad, extranjería, migración y control de extranjeros han sido conferidas al Ejecutivo nacional.

⁸³ El artículo 9 contiene las disposiciones del Protocolo para la prevención de la trata de personas, donde se recomienda a los Estados parte: establecer políticas, programas y medidas para prevenir y combatir la trata de personas; y proteger a las víctimas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización. Entre las medidas preventivas sugiere la realización de actividades de investigación, información y difusión; la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil; la adopción de medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, así como las conducentes a mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

⁸⁴ A pesar de que en los considerandos se hace mención al tráfico ilícito de migrantes.

⁸⁵ Informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela al Comité contra la Tortura, CAT/C/VEN/3-4, Párr. 77-81, En: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2fC%2fVEN%2f3-4&Lang=es

⁸⁶ Artículo 68 del Reglamento Orgánico del MPPRIJ.

Su misión es garantizar el derecho a la identidad, y durante los últimos años se ha preocupado por utilizar medios tecnológicos en sus procesos. Sin embargo, el servicio presenta fallas y grandes retrasos en la entrega de los documentos, lo cual tiene mucha incidencia en la prevención de la trata de personas, tanto dentro como fuera del país, sobre todo en el actual contexto migratorio por el que atraviesa Venezuela.⁸⁷

Entre sus acciones se observa la creación de Puntos de Movilización Interna con el fin de tener un mayor y mejor control de las personas que se dirigen a nuestro principales destinos turísticos internacionales como la isla de Margarita y el archipiélago de Los Roques; en tal sentido los puntos se encuentran ubicados en los estados Anzoátegui (terminal del ferry de Guanta), Nueva Esparta (Punta de Piedras, El Faro y terminal nacional del Aeropuerto Internacional General Santiago Mariño), Sucre (Cumaná y Chacopata) y en el Territorio Insular Miranda (Los Roques).

Es importante señalar que los Agentes Migratorios eran quienes por lo general recibían la solicitud preliminar de refugio —de acuerdo con lo establecido tanto en el reglamento como en la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA)— y se incluye el sexo como un elemento que motiva la solicitud, siendo este punto trascendental en apoyo a mujeres, niñas o adolescentes que ingresen a nuestro territorio huyendo de una eventual situación de ser víctimas de trata.

Policía Nacional Bolivariana (PNB)

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana está adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Tiene las siguientes atribuciones: ejecutar las políticas emanadas del órgano rector en las siguientes áreas del servicio de policía: fiscalización, aduanas, custodia, protección de personalidades, penitenciaria, migración,⁸⁸ marítima, fronteras, antisequestros y las demás que determinen las leyes y reglamentos; crear de grupos o unidades tácticas de conformidad con el reglamento que rija la materia, como son las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES).

También cuenta con servicios de atención a la víctima, equidad de género, investigaciones penales, orden público, policía comunal, tránsito terrestre, vías rápidas, vigilancia y patrullaje, unidad antidrogas y delincuencia organizada.

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)

Éste es un órgano de investigación adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y tiene como competencias: ejecutar las decisiones judiciales de naturaleza penal; ejecutar las decisiones judiciales de naturaleza no penal que impliquen la ubicación, búsqueda y aprehensión de personas naturales; ejecutar las órdenes de captura y aprehensión en aquellas investigaciones desarrolladas por el propio cuerpo; ejecutar mandatos de conducción; practicar inspecciones y allanamientos.⁸⁹

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Guardia Nacional Bolivariana (GNB)

Componente de las Fuerzas Armadas Nacionales que tiene atribuciones de ejecutar actividades policiales y de mantenimiento del orden interno, cooperar en la prevención e investigación de los delitos sobre la materia penal, de seguridad fronteriza, control migratorio, atribuciones que atañen directamente a la prevención, detección, investigación y aprehensión de los delitos de trata de personas, prostitución forzada y esclavitud sexual.

Este componente de la FANB tiene especial presencia en los estados objeto de este estudio, a saber, Anzoátegui, Bolívar, Táchira y Zulia, por encontrarse en zonas fronterizas y en los puertos y zonas costeras del estado Anzoátegui. Son también órganos receptores de denuncia, según lo señala la legislación especial.⁹⁰

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Creado mediante el Decreto N° 6.663, publicado en Gaceta Oficial N° 39.156, de fecha 13 de abril de 2009. Entre las competencias de este órgano se encuentran: la creación, evaluación y ejecución de políticas y estrategias para la fijación de criterios de asignación de recursos financieros y de inversión social destinados a las mujeres; especialmente a las expuestas a situación de exclusión, discriminación, explotación y violencia; coordinar con el Ministerio para las Relaciones Exteriores la participación en la discusión de los acuerdos, convenios, tratados internacionales, que guarden relación con los derechos

⁸⁷ Ver: <https://www.acnur.org/noticias/press/2018/11/5be443b54/la-cifra-de-personas-refugiadas-e-inmigrantes-venezolanas-alcanza-los-3.htm>

⁸⁸ Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2009.

⁸⁹ Artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Publicado en Gaceta Oficial N° 6.079 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012.

⁹⁰ Artículo 74 de la LODMVLV

de las mujeres, la igualdad y la equidad de género; promover e impartir los lineamientos para la creación y funcionamiento de los Institutos estatales y Municipales de la Mujer, así como establecer en todas las entidades las direcciones estatales.

Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)

Es el ente ejecutor de las políticas públicas con perspectiva de género emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género. El instituto dentro de su estructura organizativa cuenta con una Oficina de Atención Ciudadana (OAC) y una Gerencia de Atención Integral y Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

La OAC tiene como finalidad implementar mecanismos para proporcionar información correspondiente a los servicios, gestiones y acciones sociales que lleva a cabo el instituto y actuar como elemento de enlace institucional con la ciudadanía a fin de fomentar la participación popular. Dentro de sus funciones se encuentran: proveer a la ciudadanía de información concerniente a las políticas, planes, proyectos y acciones públicas en materia de género y defensa de los derechos de la mujer; coordinar con las comunidades organizadas mecanismos de participación popular que permitan la captación de Información y la educación de la ciudadanía, para el ejercicio de la corresponsabilidad en la gestión pública en materia de género y defensa de los derechos de la mujer; prestar servicios de recepción, registro y entrega de documento y solicitudes en general, así como denuncias.

La Gerencia de Atención Integral y Prevención de la Violencia contra las Mujeres se encarga de ofrecer atención a las necesidades psicológicas, sociales y jurídicas de las mujeres víctimas de violencia, mediante el asesoramiento, difusión y apoyo en el ejercicio de sus derechos.⁹¹ Además, ofrece un enlace con la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, para el apoyo jurídico a las mujeres víctimas de violencia en situaciones extremas en las cuales esté en juego su vida. También determina, conjuntamente con la Gerencia de Investigación y Capacitación, los temas de investigación relacionados con la atención de personas víctimas de violencia, derechos, violencia, sociedad.

Estas dos unidades de la institución representan un foco de interés para la investigación, pues son las áreas donde pueden desarrollarse actividades con referencia a la trata de mujeres, prostitución forzada y/o esclavitud sexual.

INAMUJER tiene diversos programas a través de los cuales ejecuta las políticas públicas de su ministerio de adscripción y son: 0800 mujeres, Casas de Abrigo, Centro de Atención y Formación Integral de la Mujer, La Patria es una Mujer, defensores y defensoras comunales y atención psicológica.

Institutos Regionales de la Mujer

Los Institutos Regionales de la Mujer son organismos gubernamentales encargados de ejecutar las políticas públicas con perspectiva de género de manera descentralizada, dependiendo de su órgano de adscripción en cada estado. En los estados consultados en el estudio se encuentran:

- Instituto Regional de la Mujer del estado Anzoátegui.
- Instituto Tachirense de la Mujer, adscrito a la gobernación del estado Táchira.
- Instituto Autónomo de la Mujer “Mamá Rosa”, adscrito a la gobernación del estado Bolívar.

Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer

Es un organismo creado a la luz de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, y está adscrito a INAMUJER. Tiene como competencias velar por el cumplimiento de las leyes, declaraciones, convenciones, reglamentos y disposiciones que guarden relación con los derechos de la mujer; estudiar y plantear reformas a la normativa destinada a asegurar la defensa de los derechos de la mujer; garantizar a través de las instancias correspondientes los derechos jurídicos sociales, políticos y culturales de los sectores femeninos más vulnerables de la sociedad; recibir y canalizar las denuncias formuladas por cualquier ciudadano u organización, referidas a la transgresión de las normas relacionadas con programaciones que inciten a la violencia y promuevan la desvalorización de la mujer y de la familia; recibir denuncias a los fines de examinar si los hechos denunciados confrontan la violación de derechos de la mujer; brindar especial atención a la mujer trabajadora; extremar la vigilancia en los casos de la mujer que presta servicios domésticos, a los fines de evitar y eliminar la explotación y las diversas expresiones de esclavitud a las que son sometidas las mujeres bajo circunstancias seudolaborales; ofrecer atención especial a la mujer indígena y llevar registro de las denuncias recibidas y casos llevados por la Defensoría.⁹²

⁹¹ Artículo 56 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, Gaceta Oficial N° 40.103, de fecha 13 de febrero de 2013.

⁹² Ver: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6673.pdf>

Si las denuncias recibidas por la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer se refieren a delitos tipificados en la LODMVLV —como trata de personas, esclavitud sexual y prostitución forzada—, deberán ser remitidas al Ministerio Público para su investigación.

De acuerdo con el sitio web de INAMUJER, los servicios de la Defensoría Nacional de la Mujer también se prestan desde los Centros de Atención y Formación Integral para la Mujer (CAFIM) y en las Casas de Abrigo.⁹³

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Consejos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (CPNNA)

Son órganos administrativos con cobertura en el ámbito municipal; se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; tienen un carácter permanente y gozan de autonomía, aunque forman parte de las estructuras organizativas del Poder Público Municipal.⁹⁴

El objetivo del CPNNA es garantizar la protección frente a la amenaza o violación de los derechos tutelados de los niños, niñas y adolescentes, para ello debe tratarse de un caso individualizado para estar amparado por una medida de protección.

Su competencia se limita a conocer los casos en los cuales existe amenaza o violación de un derecho o garantía del niño, niña o adolescente, consagrados y reconocidos en la Constitución, la LOPNNA o cualquier otra ley. En consecuencia, si no existe una afectación o vulneración de los derechos humanos o garantías, el CPNNA no está legitimado para actuar.

En el artículo 160 de la LOPNNA se encuentran establecidas las atribuciones del CPNNA y son del siguiente tenor:

- Instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, en materias de su competencia.
- Dictar las medidas de protección dentro de los límites de su competencia.
- Ejecutar sus medidas de protección y decisiones administrativas.
- Llevar un registro de control y referencia de los niños, niñas y adolescentes o su familia a quienes se les haya aplicado medidas de protección.

- Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y decisiones.

- Interponer las acciones dirigidas a establecer las sanciones por desacato de sus medidas de protección y decisiones, ante el órgano judicial competente.

- Denunciar ante el Ministerio Público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, disciplinario, penal o civil contra niños, niñas y adolescentes.

- Expedir las autorizaciones para viajar de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de su padre y madre, representantes o responsables, excepto cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez o jueza.

- Autorizar a los y las adolescentes para trabajar y llevar el registro de adolescentes trabajadores y trabajadoras.

- Solicitar ante el registro del estado civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, que así lo requieran.

- Solicitar la declaratoria de privación de la patria potestad.

- Solicitar la fijación de la obligación de manutención y del régimen de convivencia familiar.

En el caso de recibir denuncias de niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, esclavitud sexual y/o prostitución forzada, el CPNNA está en la obligación de remitir la denuncia al Ministerio Público para su investigación, así como poner en alerta a los cuerpos policiales como el CICPC.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo es una figura adaptada del derecho sueco, donde se creó la institución del ombudsman. Esta figura fue incorporada por países como Finlandia y Dinamarca, así como por el Reino Unido, con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, bajo el nombre de Parliamentary Commissioner for Administration. En América Latina fue incorporado a las legislaciones en la década de los 90 del siglo pasado.

⁹³ Ver: <http://www.inamujer.gob.ve/inaweb/servicios/defensoria-nacional-de-los-derechos-de-la-mujeres/>

⁹⁴ Según los artículos 158 y 159 de la LOPNNA

El objeto de la Defensoría del Pueblo es la tutela de los derechos humanos y el control de la administración estatal, por lo que se entiende que debe gozar de independencia como una de sus características principales. Las competencias de la Defensoría del Pueblo se encuentran establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.⁹⁵

La trata de personas, la esclavitud sexual y la prostitución forzada están entre los crímenes más aberrantes contra las personas, por afectar directamente su integridad y su libertad, derechos fundamentales tutelados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 4 al señalar: “Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”, lo cual representa inequívocamente una directa violación a los mismos.

Entre las acciones llevadas a cabo en esta materia por Defensoría del Pueblo están: un Foro sobre trata de personas en septiembre de 2018,⁹⁶ Capacitación a funcionarios/as militares, incluyendo la trata de personas,⁹⁷ Encuentro binacional Venezuela-Brasil para la prevención del delito de trata⁹⁸ y la ejecución de un Plan Nacional de formación sobre derecho de las víctimas de trata de personas.⁹⁹

MINISTERIO PÚBLICO

Dirección General contra la Delincuencia Organizada

Su creación cumple con el mandato establecido en la otrora Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada del año 2005.¹⁰⁰ Fue creada por resolución de la Fiscal General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.563, de fecha 30 de noviembre de 2010, y está integrada por las direcciones Contra las Drogas, Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos y Contra la Extorsión y el Secuestro. Tiene la atribución de diseñar estrategias que permitan sancionar efectivamente a los responsables en la comisión de los delitos previstos en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

95 Publicada en Gaceta Oficial N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

96 Ver: <http://www.defensoria.gob.ve/zona-informativa/noticias/13-regionales/1085-con-notable-asistencia-defensoria-del-pueblo-realizo-foro-sobre-trata-de-personas.html>

97 Ver: <http://www.defensoria.gob.ve/zona-informativa/noticias/13-regionales/1078-defensoria-del-pueblo-capacita-a-militares-en-estandares-internacionales-sobre-el-uso-progresivo-de-la-fuerza.html>

98 Ver: <http://www.defensoria.gob.ve/zona-informativa/noticias/13-regionales/1073-defensoria-del-pueblo-realizo-encuentro-binacional-venezuela-brasil-para-prevenir-delito-contra-la-trata-de-personas.html>

99 Ver: <http://www.defensoria.gob.ve/zona-informativa/noticias/12-centrales/1069-defensor-del-pueblo-presento-un-plan-nacional-de-formacion-sobre-los-derechos-de-las-victimas-de-la-trata-de-personas.html>

100 En la cual señalaba en su artículo 58: “El Ministerio Público creará una Dirección General contra la Delincuencia Organizada, dotada de un equipo técnico especialista en investigación y análisis de los delitos objeto de esta ley. De esta dirección dependerán, al menos, una dirección contra el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y otra relacionada con la legitimación de capitales y otros delitos financieros y económicos. El Ministerio Público creará programas especiales de información, formación y capacitación para los fiscales del Ministerio Público en esta materia”.

101 En 2010, el Ministerio Público creó la Dirección de Protección Integral a la Familia, teniendo como competencias el área de protección del niño, niña y adolescente, el área civil y las instituciones familiares, así como el área de violencia contra la mujer y la prevención contra el consumo de drogas.

Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer

Fue creada mediante Resolución N° 738, de fecha 4 de junio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.192, del 19 de junio de 2013. Es una instancia que tiene la competencia para coordinar y supervisar la gestión operativa delegada en sus direcciones de línea como son la Dirección para la Defensa de la Mujer y Protección Integral de la Familia, las cuales son de especial interés para este estudio.

Dirección de Protección Integral a la Familia

En 2010, el Ministerio Público creó la Dirección de Protección Integral a la Familia, teniendo como competencias el área de protección del niño, niña y adolescente, el área civil y las instituciones familiares, así como el área de violencia contra la mujer y la prevención contra el consumo de drogas.¹⁰¹

Dirección para la Defensa de la Mujer

El Ministerio Público creó la Dirección para la Defensa de la Mujer como una dependencia especializada en violencia de género, de la cual pasan a depender los fiscales que conocen exclusivamente de las investigaciones y casos seguidos por la comisión de delitos previstos en la LODMVLV, entre ellos la trata y el tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes, los cuales anteriormente eran investigados por fiscales adscritos a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de Mujeres Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes

Se creó para dar una respuesta más adecuada a las necesidades de la población especialmente vulnerable, adscrita a la Dirección General de Protección Integral a la Familia y la Mujer para coadyuvar a atender a las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctima de violencia. Entre sus atribuciones se encuentran:

1. Apoyar y asesorar al Fiscal General de la República, o al ViceFiscal, a los directores del despacho y dependencias integrantes del Ministerio Público, en la materia vinculada con violencia contra la mujer.

2. Apoyar y asesorar a los fiscales del Ministerio Público adscritos a las investigaciones y análisis de los delitos de violencia contra la mujer.

3. Emitir opiniones, fijar directrices y evaluar consultas a los fiscales del Ministerio Público, sobre las materias de su competencia.

4. Atender de manera oportuna las audiencias y solicitudes que le sean formuladas, en relación con los casos de los que conoce la Dirección.

5. Presentar a la Dirección General de adscripción los informes requeridos por los organismos nacionales o internacionales, relacionados con la materia de su competencia.

6. Coordinar las comisiones otorgadas por el despacho del Fiscal General de la República o por la Dirección General de Actuación Procesal, e informar oportunamente del avance de las mismas.

7. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Protección Integral de la Familia, las acciones pertinentes en los casos de vulneración de los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Protección Integral de la Familia, el apoyo para la atención de los ciudadanos y las ciudadanas que requieran el auxilio de la Unidad Técnica Especializada para la Atención Integral de las víctimas mujeres, niñas, niños y adolescentes.

9. Coordinar con otros órganos del Estado las acciones y estrategias necesarias para la protección de los derechos de la mujer, así como de los eventos para lograr la promoción, participación y capacitación de todos los funcionarios y entes involucrados en el manejo del tema de violencia de género, incluyendo a la sociedad en general.

10. Mantener actualizado el sistema de control de data estadística de casos, así como cualquier otro que contribuya al mejor desempeño de sus atribuciones.

11. Supervisar oportunamente los despachos fiscales adscritos y definir estrategias que permitan optimizar su funcionamiento.

12. Elaborar proyectos de circulares relacionados con la materia de su competencia, para ser sometidos a la consideración del Fiscal General de la República.

13. Las demás que le atribuyan el Fiscal General de la República, las leyes, reglamentos y resoluciones.

Coordinación Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (CONAPRO)

La CONAPRO fue creada mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 39.935, de fecha 1° de junio de 2012. Le corresponde hacer cumplir a cabalidad la ley y le compete gestionar la protección de las personas que forman parte de una investigación penal y que requieren ser resguardadas. Sus sedes se encuentran ubicadas a escala nacional en las unidades de Atención a la Víctima del Ministerio Público, que son las encargadas de recibir denuncias y solicitudes de medidas de protección.

Los artículos 44 y 45 de la ley establecen la creación de una unidad que asegure el pago de los gastos de asistencia y protección a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, la cual para el cumplimiento de sus fines contará con una partida en el presupuesto de gastos a que se refiere la Ley de Presupuesto Nacional, así como un porcentaje suficiente de las multas impuestas en procesos penales, incautaciones, confiscaciones o comiso de bienes por parte del Estado venezolano, ya sea por delitos de narcotráfico, de delincuencia organizada o afines, aunado a las donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados, o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

La protección se otorga no solo a aquellos que participan activamente en un proceso penal, sino también a quienes puedan tener una colaboración a futuro, y cuya vida eventualmente esté en peligro.¹⁰² Las atribuciones de esta coordinación son:

1. Coordinar el funcionamiento de las Unidades de Atención a la Víctima del Ministerio Público a nivel nacional.

102 Ver: http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/organos-receptores-de-denuncias-delitos-comunes;jsessionid=C196BC2440DF3ECF5FEA9610B44550A3?p_p_id=62_INSTANCE_91kZ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_pos=3&p_p_col_count=8&_62_INSTANCE_91kZ_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_91kZ_groupId=10136&_62_INSTANCE_91kZ_articleId=1575855&_62_INSTANCE_91kZ_version=1.0

2. Implementar las políticas públicas de protección, asistencia y estrategias necesarias para garantizar la atención integral de todas las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

3. Ejecutar programas de prevención, promoción y difusión interinstitucional, relacionadas con temas referentes a la protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

4. Evaluar la pertinencia de brindar la protección transitoria a víctimas, testigos y demás sujetos procesales a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (LPVTSP).

5. Gestionar —cuando las medidas de protección previstas en la LPVTSP resulten, por especiales circunstancias, ineficaces, inadecuadas o insuficientes para asegurar los derechos e intereses de las personas protegidas— la aplicación de otras medidas de protección análogas a las reconocidas expresamente en la mencionada ley, que sean compatibles con su objeto y fin.

6. Inspeccionar los centros de protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

7. Vigilar el funcionamiento de Brigadas Policiales Espaciales, a quienes corresponde cumplir las medidas de protección previstas en la LPVTSP.

8. Controlar que los organismos que prestan servicios médicos públicos asistan de manera amplia a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

9. Controlar la operatividad de la línea de emergencia al servicio de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

10. Administrar los recursos que le sean asignados para asegurar el pago derivado de la ejecución de programas, acciones o servicios destinados a la protección, asistencia y atención de las víctimas y demás sujetos procesales.

11. Generar información estadística de la gestión de la coordinación.

12. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones, así como las que le sean asignadas por el Fiscal General de la República.

PODER JUDICIAL

Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial

Creada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en sesión de fecha 28 de abril de 2010, con carácter permanente, tiene como propósito garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer, ampliar y hacer efectivas las políticas públicas que permitan su acceso a un sistema de justicia de género adaptado a las necesidades y a la realidad social del país y está conformada por Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.¹⁰³

Circuito Judicial en materia de Delitos de Violencia contra las Mujeres

En la exposición de motivos de la LODMVLV (2007) se establecía como una innovación la creación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, concebidos como órganos especializados en justicia de género, encargados de desarrollar los principios y propósitos de la referida ley, principalmente de transversalizar la perspectiva de género en la administración de justicia, evitando la revictimización.

Los Tribunales de Violencia contra la Mujer son órganos especializados en justicia de género y su objetivo es desarrollar los principios y propósitos de la ley. La estructura de estos juzgados se basa en el principio de la doble instancia, pues está conformada, en primer lugar, por los Juzgados de Primera Instancia en funciones de control, audiencia, y medidas, juicio y ejecución y, en segundo lugar, por una Corte de Apelaciones especializada.

Los artículos 22, 23 y 26 de la ley señalan que el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de la Escuela de la Magistratura, el Ministerio Público y el Ministerio del Poder Popular de Interior Justicia y Paz, proveerá lo conducente para la ejecución de planes, programas y proyectos de capacitación en justicia y violencia e igualdad de género de sus funcionarios y funcionarias.

Las capacitaciones a las que se refieren los mencionados artículos establecen someramente una formación en justicia de género y sensibilización de los funcionarios. No profundiza el texto de la ley ni su aplicación —en relación con la revisión de los progra-

¹⁰³ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, Publicado en Gaceta Oficial Nº 41.321, de fecha 16 de enero de 2018.

mas existentes en el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género— si dichas capacitaciones se suscriben a métodos aplicados para prevenir la trata de personas, correspondiendo esto a una obligación adquirida por el Estado al suscribir el Protocolo de Palermo.

Al momento de la creación de estos órganos jurisdiccionales, solamente tenían presencia en ocho entidades federales del país: Distrito Capital, Zulia, Anzoátegui, Monagas, Lara, Trujillo, Aragua y Carabobo. En aquellos lugares donde no se crearon los tribunales especializados, los juzgados de municipio tendrían la competencia sobre la materia de manera provisional y conocerían de los asuntos de violencia contra las mujeres.

Hasta el año 2015 estaban conformados 79 tribunales de primera instancia y cuatro cortes de apelaciones¹⁰⁴ en prácticamente todo el territorio nacional.

Equipos Interdisciplinarios

En el artículo 123 de la ley especial se establece que los Tribunales de Violencia contra la Mujer contarán con “Equipos multidisciplinarios o la asignación presupuestaria para la contratación de los mismos (...) una sala de trabajo para el equipo multidisciplinario”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 124 eiusdem, el Equipo Interdisciplinario es un “...servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial” creado “...para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional experticia biopsicosocial legal de forma colegiada e interdisciplinaria...”, por ello debe estar integrado por profesionales de la Medicina, Psiquiatría, Educación, Psicología, Trabajo Social, Derecho, Criminología, cualquier otra profesión con experiencia en la materia de violencia contra las mujeres.

En el Área Metropolitana de Caracas, los Tribunales y el Equipo Interdisciplinario fueron creados en el mes de julio de 2008. Ahora, bien, mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020, de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se acordó que en cada circuito judicial con competencia en delitos de violencia contra la mujer existirá un Equipo Interdisciplinario, a fin de articular propuestas y lineamientos para su mejor funcionamiento.

Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (TPNNA)

Estos órganos jurisdiccionales son competentes para la resolución de problemas cuando una situación llega a su pleno conocimiento. Se encuentran divididos de la siguiente manera:

- Tribunales de Protección del Niño, Niña y Adolescente;
- Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se conocerá el recurso de casación. En caso de que surjan conflictos en las familias, entre padres e hijos, puede acudirse a los TPNNA, ya que éstos son los encargados de dirimir las controversias surgidas en el núcleo familiar.

En materia de trata, los TPNNA no tienen competencia, pero sí la tienen en lo referido a protección, aunque no manejan información penal. Tienen conocimiento indirecto del delito por medio de la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.

¹⁰⁴ Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela (2016). “Informe Anual”.



REGISTRO, SISTEMATIZACIÓN Y ACCESO A DATOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

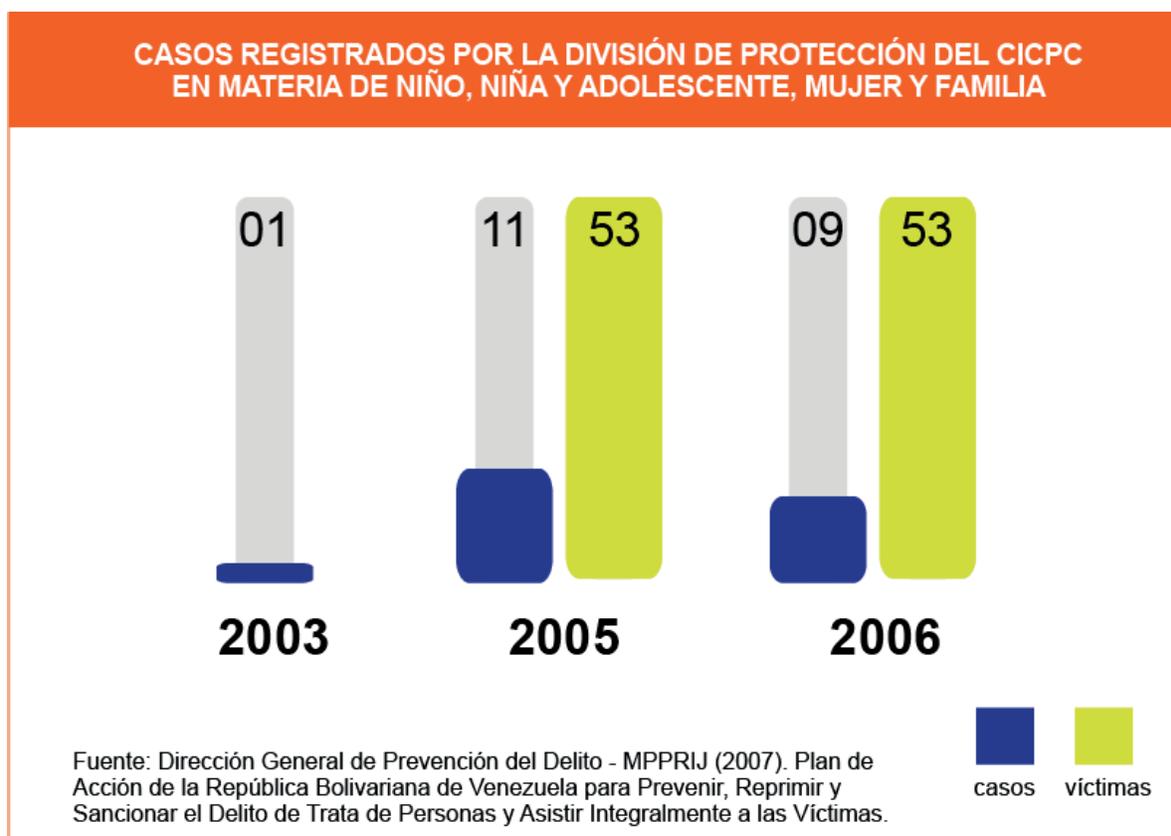
Abordar este aspecto no es tarea sencilla, si consideramos que es un fenómeno invisibilizado y con una alta cifra oculta debido a la naturaleza del delito, además de que su denuncia puede traer muy peligrosas repercusiones a la víctima o a sus familiares. No hay que olvidar que en buena medida las redes de trata de personas son grandes negocios criminales que invierten altas sumas de dinero en conformar estructuras que impidan su detección por los organismos competentes.

En Venezuela existe un claro vacío en cuanto a la generación y registros de datos desagregados por sexo, edad y formas de violencia contra las mujeres; no hay unificación de criterios en los órganos receptores de denuncias, ni en los entes involucrados con el sistema de justicia, mucho menos en coordinación con los entes que llevan las rectorías en materia de justicia, mujeres, niñas, niños y adolescentes. Aunadas a esto están las debilidades para identificar las formas de violencia como expresamos anteriormente.

En general, resulta sumamente difícil acceder a los datos que manejan las instituciones públicas. Al respecto, los diferentes comités de protección de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas —en especial el Comité contra la Tortura ante la presentación del informe del Estado venezolano (CAT, 10 de junio) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela, 2014)— han recomendado en reiteradas ocasiones la necesidad de mejorar la calidad de los datos y garantizar el acceso a la información por parte del Estado venezolano de manera celeridad para la evaluación y planificación de las políticas públicas.

Las cifras que a continuación se muestran no son un fiel reflejo de la realidad, sin embargo, muestran la capacidad de respuesta que ha tenido el Estado frente a la misma.

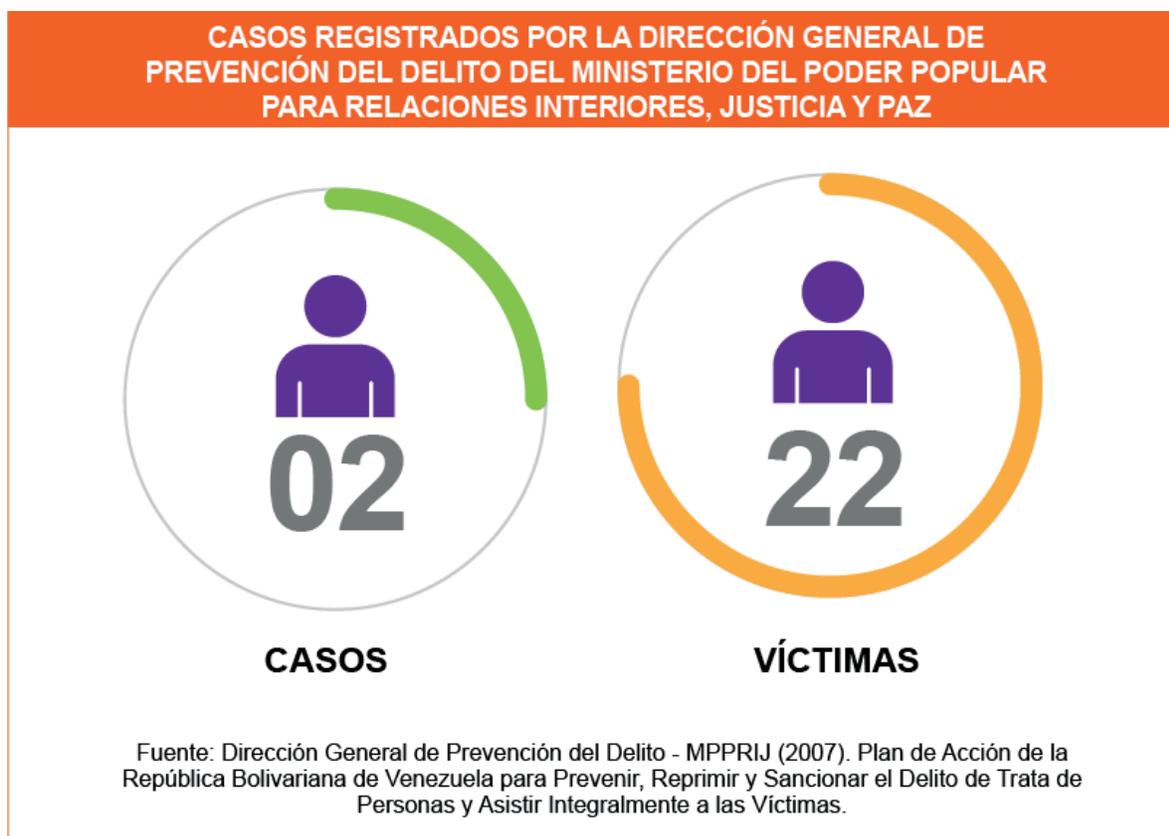
Gráfico 1



La Dirección General se encuentra ubicada en la ciudad de Caracas en la sede del edificio Icauca, contiguo a la sede principal del referido cuerpo de investigaciones. Le corresponde investigar los delitos conocidos por esa instancia como órgano receptor de denuncias y facultado tanto por la LODMVLV como por la LOPNNA, no obstante dada su condición de órgano auxiliar de investigaciones puede designarse en cualquier investigación a nivel nacional siempre que se trate de delitos contra la niñez, adolescencia o las mujeres.

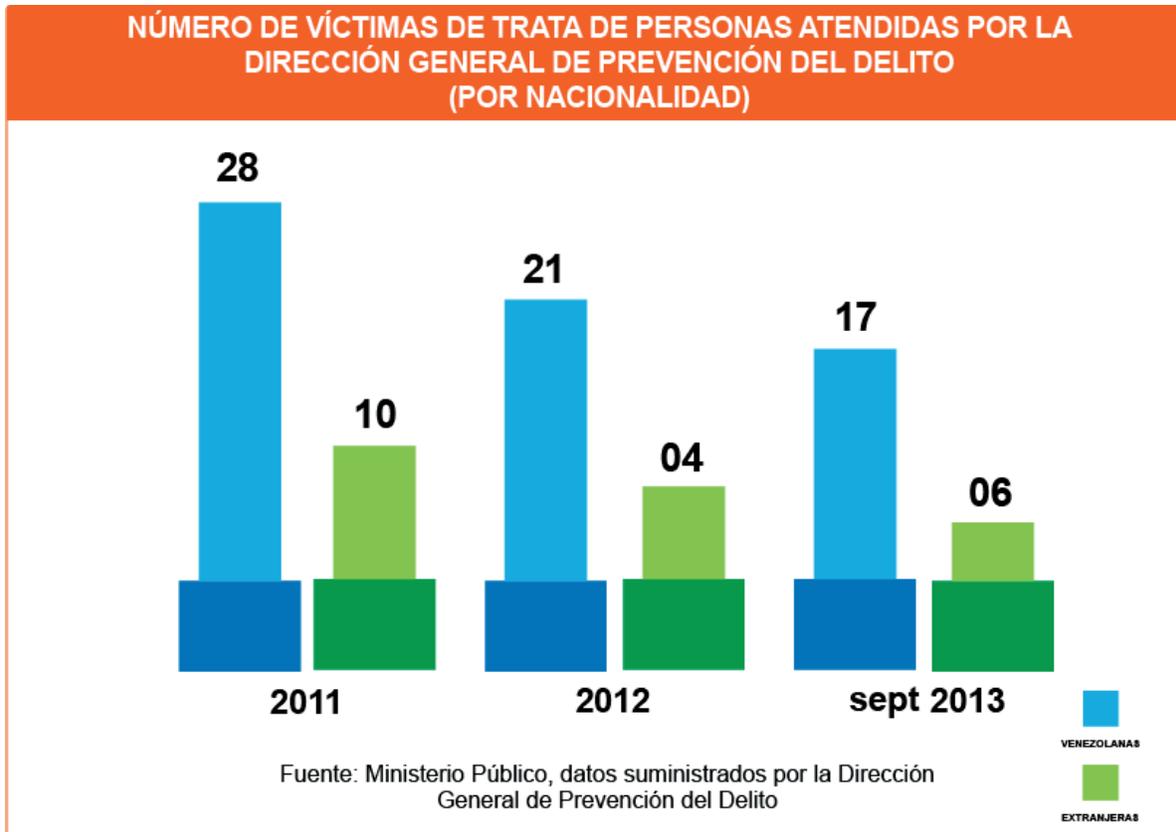
En este sentido, llaman la atención estos datos por el momento en que son reportados ya que antes de 2007, como vimos antes, el Estado venezolano no había tipificado la trata de personas. Lo que no significa que no hayan podido ocurrir, pero preocupa que se contabilice en las estadísticas de otro delito.

Gráfico 2



La Dirección General de Prevención del Delito (DPD), como ya se señaló antes, entre 2005 y finales de 2013 le correspondió establecer políticas, programas y medidas para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización. Esta protección a la que se refiere el artículo 9 del Protocolo de Palermo¹⁰⁵ es la que deriva del fortalecimiento de los factores de protección en el hogar, la escuela y la comunidad, y no la protección relativa al resguardo físico, amparo y garantía de seguridad de una persona en peligro, que es a la que se refiere el Protocolo en el artículo 6 bajo el título “Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas”.¹⁰⁶ Sin embargo, ante la falta de institucionalidad, la DPD cumplió ambas funciones en el período antes señalado con el apoyo de otros organismos del Estado, en tanto los casos y víctimas que se reportan en 2007 fueron atendidos bajo la coordinación de esa dirección.

Gráfico 3



¹⁰⁵ Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) prevenir y combatir la trata de personas; y b) proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

¹⁰⁶ 1. Cuando proceda y en la medida en que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: a) información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes, sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) alojamiento adecuado; b) asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) asistencia médica, psicológica y material; y d) oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

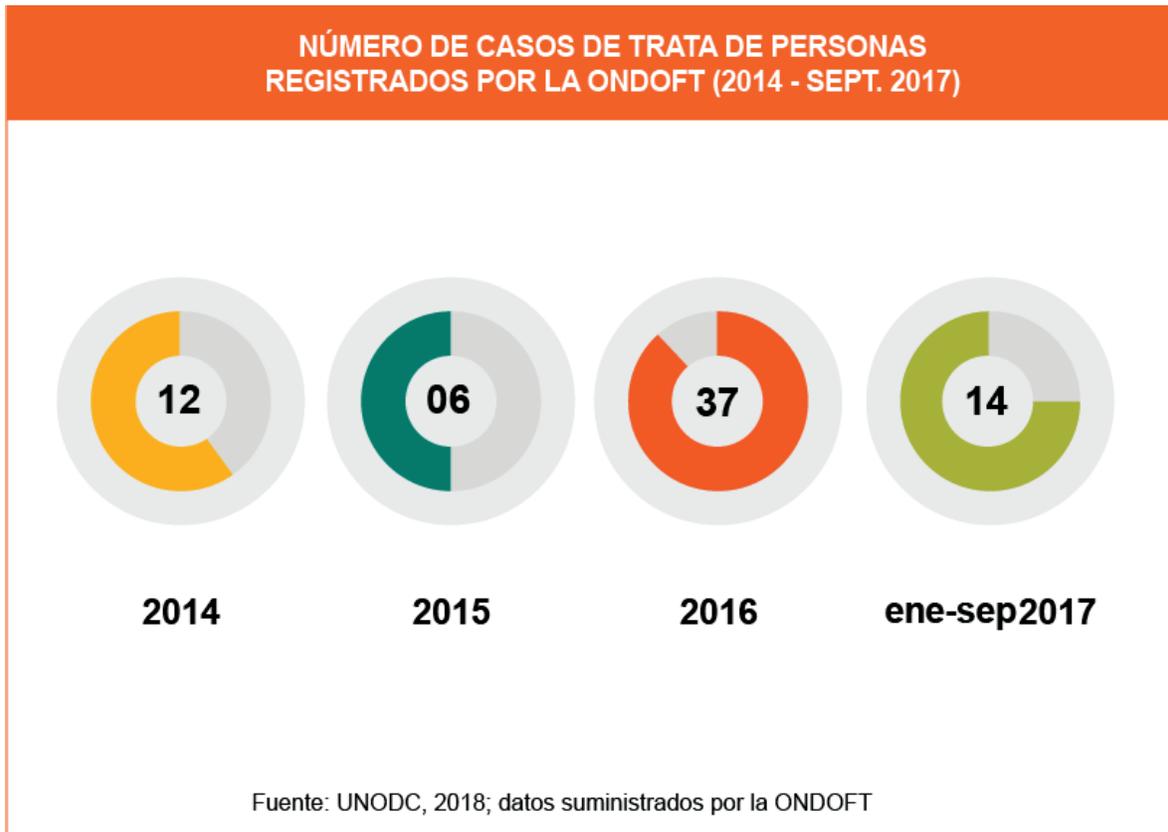
Los datos correspondientes a los años 2008 y 2010 no fueron publicados en ningún documento que pudiera citarse en esta investigación; sin embargo, en las II Jornadas Nacionales de Defensa para la Mujer del Ministerio Público llevadas a cabo en 2013, la doctora Alis Boscán, directora para la época de la Dirección General de Prevención del Delito, disertó sobre las acciones llevadas a cabo en materia de trata de personas por esa institución; allí reportó los datos del gráfico 3, nótese que hasta el momento no se distingue estadísticamente entre trata interna o transnacional, no obstante el elemento de la nacionalidad permite hacer una inferencia de que pudieran ser víctimas de trata transnacional ubicadas en Venezuela como país destino, mientras que en el caso de las nacionales no se puede distinguir si son connacionales identificadas en el territorio de la República o en el extranjero.

Gráfico 4



La forma de presentar estos mismos datos deja ver que la trata de personas no es neutral en términos de género, sino que es un fenómeno que —como bien señala Medina¹⁰⁷— afecta fundamentalmente a las mujeres, jóvenes y niñas, de manera desproporcionada respecto de los hombres; promoviendo una acentuada discriminación por razones de género, que de todas las expresiones de violencia es la que aumenta en mayor medida sus riesgos, no solo en cuanto a la frecuencia con la que son víctimas, sino también por la severidad de los malos tratos y la torturas que reciben durante la explotación de parte de sus tratantes. Además de lo anterior se observa que en el año 2012 la cifra de víctimas desagregadas por sexo o nacionalidad no es coincidente.

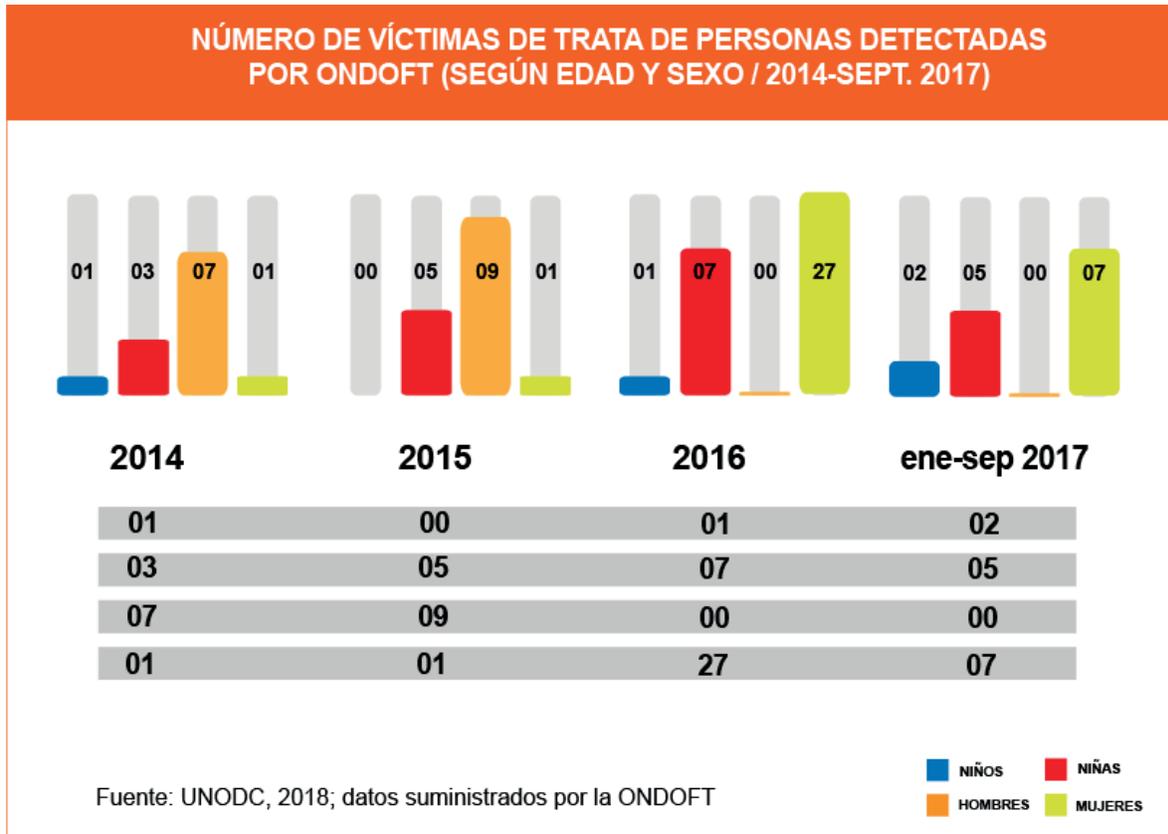
Gráfico 5



107 Medina Salas, S. (2011). Generación de información sobre trata de personas. Dirección General de Prevención del Delito del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y UNICEF, Caracas, p. 7.

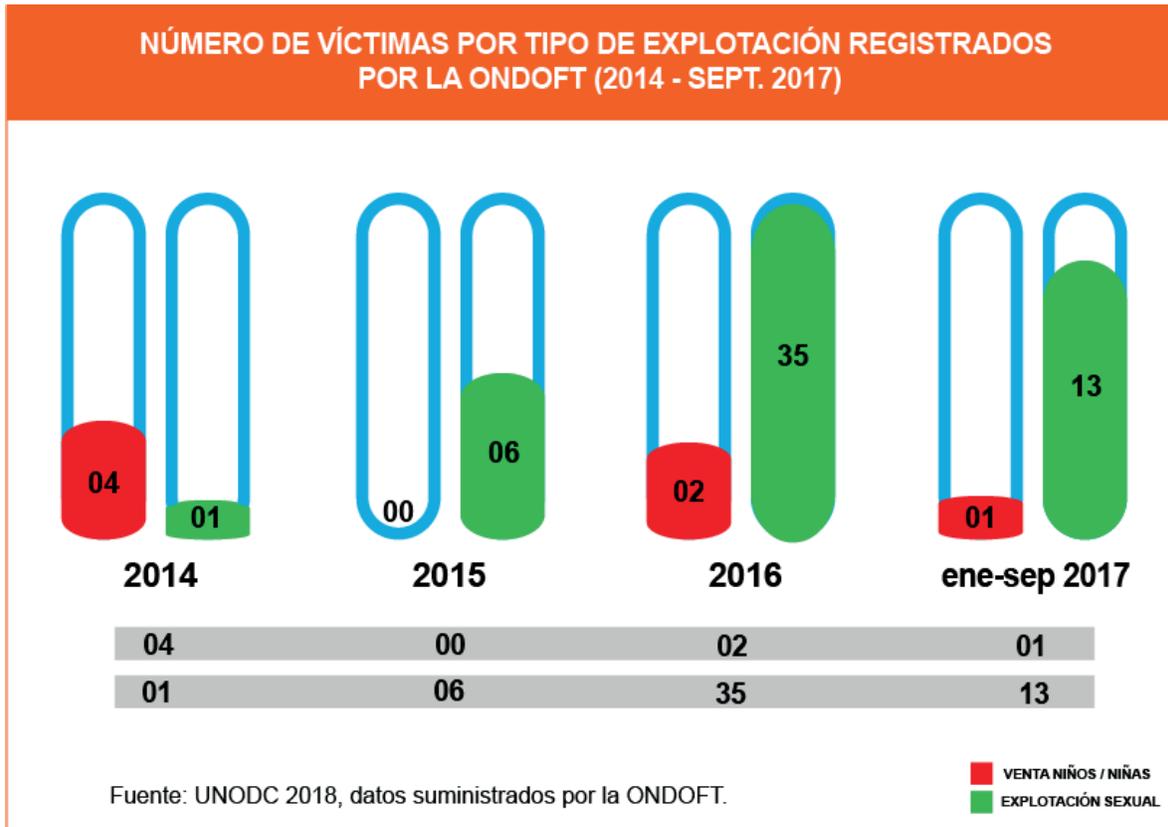
A partir de 2014, la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONDOFT) comienza a asumir la dirección de las políticas públicas en esa materia como venía haciéndolo la DPD. Nótese una disminución importante en los primeros dos años en que asume la competencia dicha oficina, lo cual puede deberse a la falta de un proceso de trabajo conjunto que asegurara una transición de competencias en el que las autoridades y comunidades reconocieran el nuevo ente.

Gráfico 6



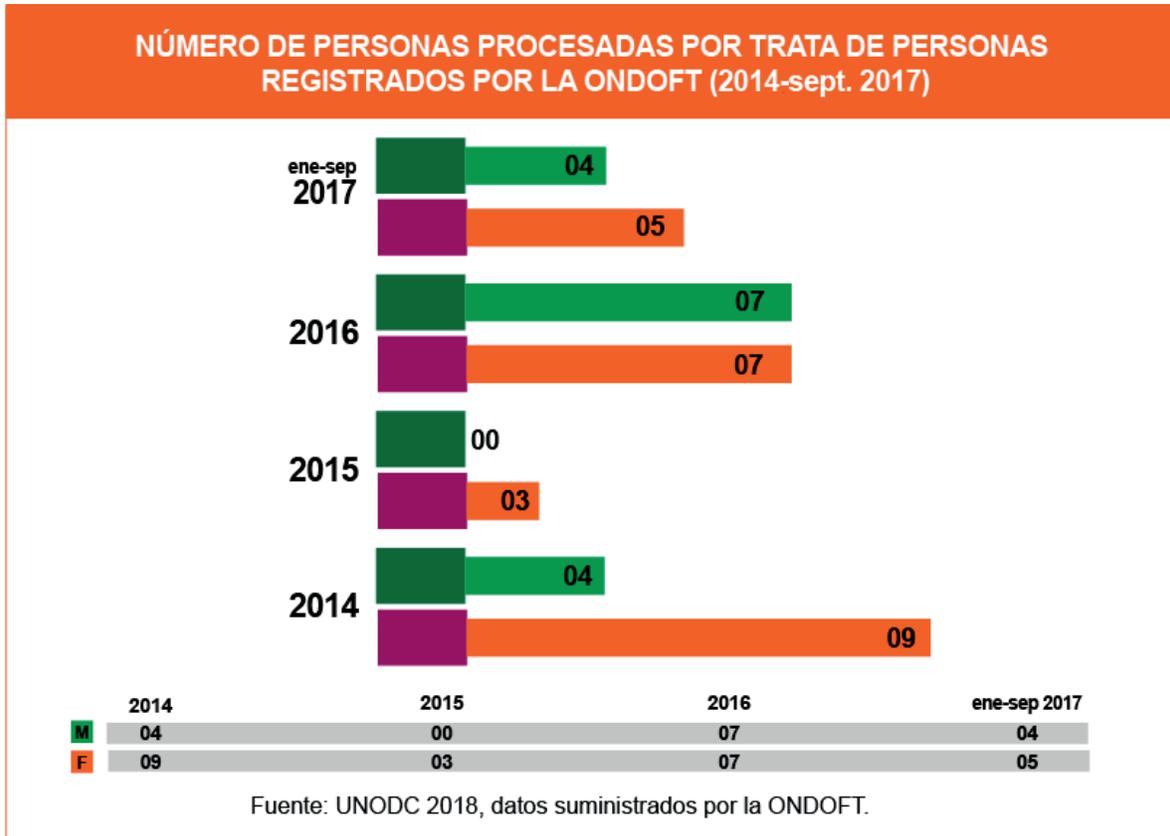
Nuevamente la desagregación de los datos por sexo y edad nos permite una evaluación más precisa del fenómeno, pese a que el total de casos correspondientes a 2015 no coincide con los datos del gráfico 5, aun cuando fueron suministrados por el mismo ente y publicados en el Informe Mundial sobre Trata de Personas que elabora la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), y por tanto cuestionables. A pesar de ello, los datos siguen mostrando a las mujeres y las niñas como las más afectadas por este delito con excepción del año 2014, en el cual se registraron más víctimas hombres.

Gráfico 7



Nuevamente se observan incongruencias de los datos de 2014 y 2015, respecto a la información suministrada en los gráficos 5 y 6.

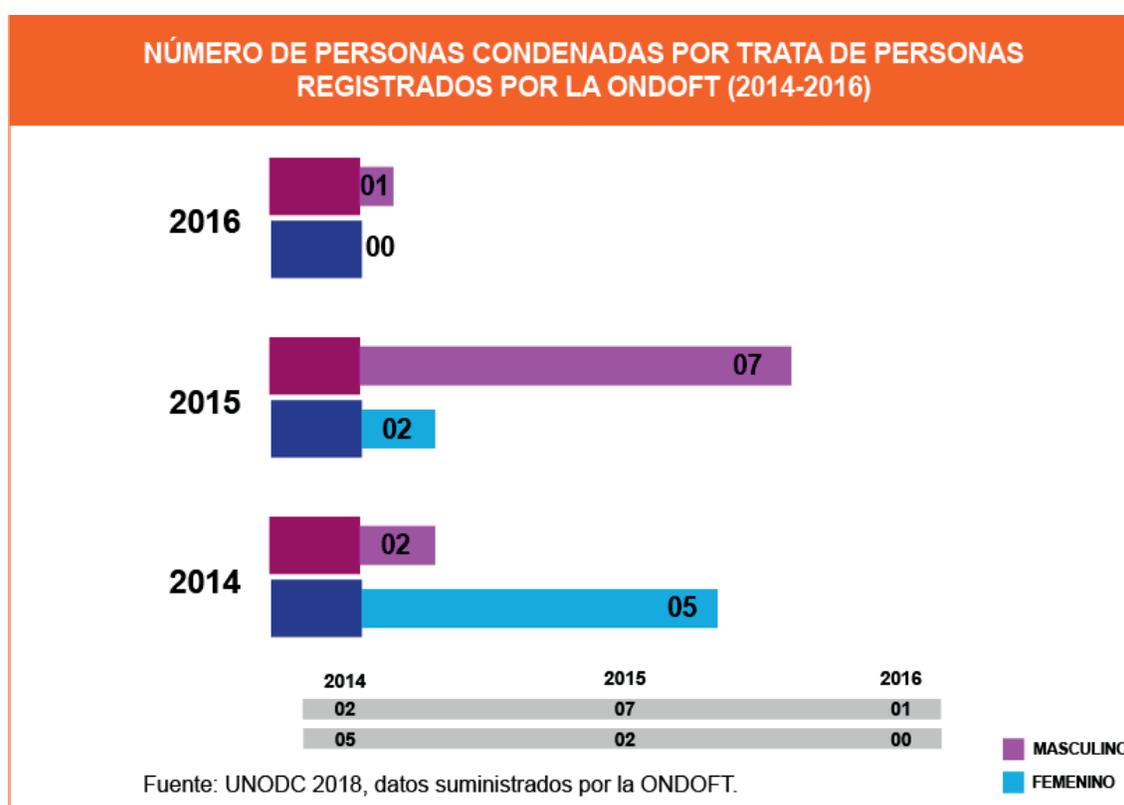
Gráfico 8



En este gráfico se observan las acciones del Estado en el ejercicio de la acción penal en la figura del Ministerio Público. En tal sentido, destaca una característica interesante de este delito y es que —en la cadena de actividades o etapas en que se ejecuta— las mujeres tienen un rol fundamental, pues cada día se evidencia que son éstas a quienes les encargan el papel de captadoras, pues generan mayor confianza en la posible víctima al ser otra mujer quien las convence de la propuesta, siendo éstas las más expuestas en toda la cadena de la red. Sin embargo, también hay que aclarar que ha habido situaciones en las que la red le pide a la víctima que traiga a una amiga o conocida a cambio de su libertad, situación que es ciertamente criticable, pero que en ningún caso convierte a la víctima en tratante tal como lo ha señalado la relatora especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres (niñas) y niños,¹⁰⁸ en el que recomienda a los Estados Parte:

Abstenerse de detener, enjuiciar o castigar a las víctimas de la trata por violación de las leyes de migración o actividades ilícitas en las que hayan participado como consecuencia directa de su situación en cuanto que personas objeto de trata, incluidas las violaciones y los delitos relacionados con la prostitución, los delitos menores y la entrada o estancia irregular en el país de acogida.

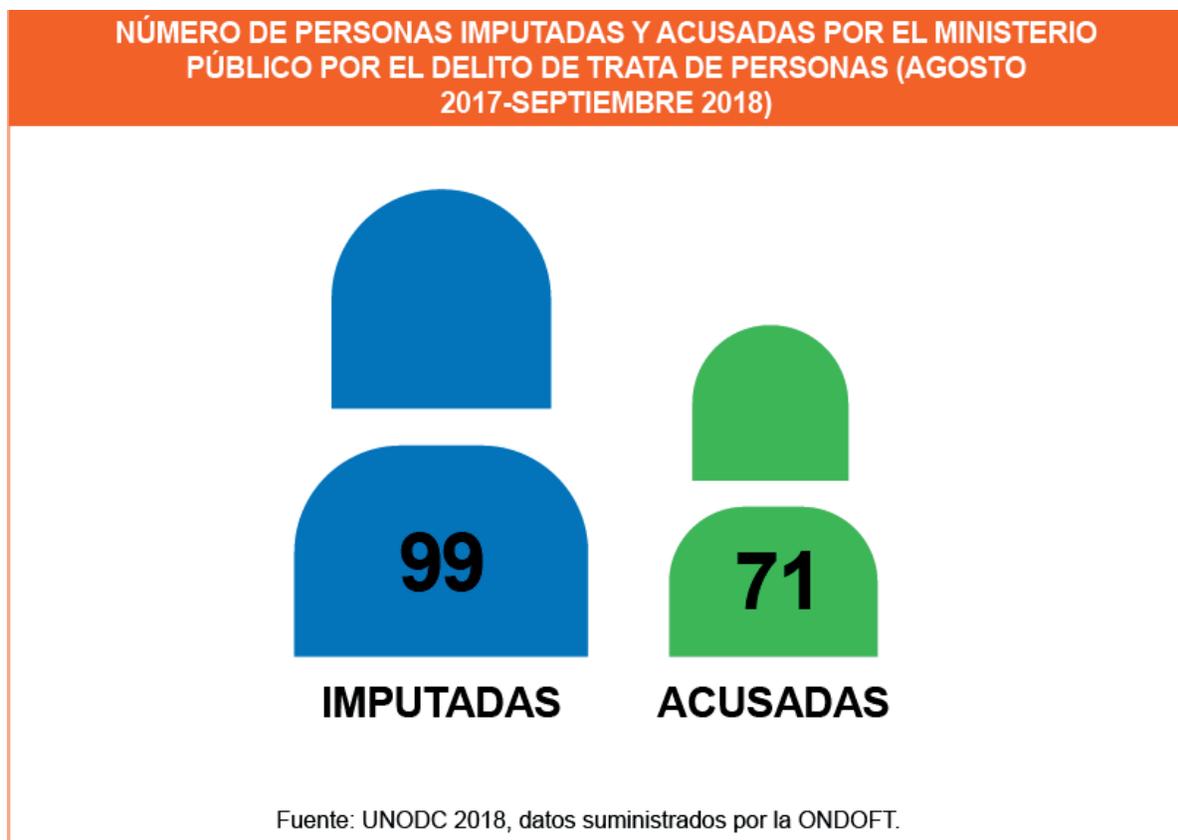
Gráfico 9



108 Informe A/HRC/32/41, presentado en el 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de fecha 3 de mayo de 2016; párr. 64.h en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10561.pdf>

Este gráfico revela que el Estado venezolano debe invertir mayores esfuerzos en perseguir y sancionar este delito, que afecta —como se evidencia en los cuadros anteriores—mayormente a las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños a escala mundial. (Gráfico 10)

Gráfico 10



En el 2018, por primera vez, el Ministerio Público ofreció una cifra de los resultados del combate a la trata de personas; las declaraciones las dio a conocer el propio Fiscal General de la República con ocasión de la captura de 26 personas que conformaban una red dedicada a captar personas con fines de explotación sexual bajo la modalidad de pornografía. Cabe destacar que la cifra es de difícil comparación ya que el Fiscal General asumió su cargo en el mes de agosto de 2017¹⁰⁹ y los datos corresponden a su primer año de gestión que cerraría en agosto de 2018.

Los datos relativos a rutas y modus operandi de las redes de trata o la manera de abordar a las víctimas de trata son un tanto anecdóticos.¹¹⁰



109 Publicada en Gaceta Oficial N° 6.322 Extraordinaria, de fecha 3 de agosto de 2017.

110 Entrompe de Falopio, *ibidem*.



CONSULTA A LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES PÚBLICAS: LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN EL CONTEXTO MIGRATORIO; PRÁCTICAS EN LA IDENTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE VÍCTIMAS DE TRATA, ESCLAVITUD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN FORZADA

La resolución 2/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Migración Forzada de Personas Venezolanas señala que —ante la falta de canales legales, regulares y seguros— se han empleado canales clandestinos que provee la migración irregular lo que ha facilitado que las mujeres sean víctimas de diferentes tipos de violencias.

Tanto para las instituciones del Estado como para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el área de violencia hacia las mujeres es importante poder identificar las formas de violencia que prevalecen en el contexto migratorio y brindar una respuesta y atención oportuna ante la migración forzada que está sucediendo en Venezuela.

La consulta tuvo como finalidad estudiar cuál ha sido el abordaje de la problemática por parte de los diferentes actores implicados, específicamente de la población objetivo centrada en las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas que brindan atención a víctimas de violencia contra las mujeres, en especial en los estados Anzoátegui, Bolívar, Táchira y Zulia, destacándose que en el contexto migratorio existe un mayor riesgo de violencia, como esclavitud sexual, prostitución forzada y trata de mujeres, niñas y adolescentes.

La consulta se realizó con el diseño de instrumentos descriptivos de los aspectos distintivos de la problemática detectada, y a partir de la cual se obtuvo información cuantitativa que permite mostrar evidencias sobre el proceso de identificación, acompañamiento y seguimientos de casos de víctimas de esclavitud sexual, prostitución forzada y trata en el contexto migratorio. Se busca que la información obtenida permita focalizar y diseñar próximas acciones enmarcadas en las debilidades y fortalezas detectadas. Por otra parte, los resultados facilitaron la elaboración de recomendaciones sobre la materia.

ABORDAJE METODOLÓGICO

El objetivo de la consulta fue: conocer las capacidades de identificación y acompañamiento de víctimas de prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de niñas, adolescentes y mujeres, en las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas de los estados Anzoátegui, Bolívar, Táchira y Zulia. Sus dimensiones se centraron en:

- 1.1 Nivel de conocimiento científico y técnico de las y los profesionales de las organizaciones en materia de trata, esclavitud sexual y prostitución forzada de mujeres, adolescentes y niñas, en el contexto migratorio.
- 1.2 Experiencia profesional de las organizaciones en la atención de víctimas en el contexto migratorio.
- 1.3 Programas o proyectos de prevención de trata, prostitución forzada, y esclavitud sexual por parte de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, en el contexto migratorio.

La tabla 2 muestra la operativización de la variable utilizada, centrada como se señaló conocer las capacidades

OPERATIVIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
<p>Capacidades en la identificación, acompañamiento y atención de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de personas: Se refiere al conocimiento de las y los profesionales de cada organización e institución sobre la problemática, reflejado en el manejo de legislación nacional, procedimientos legales para la atención, acompañamiento y seguimiento de los casos de violencia de género. Así como protocolos para la identificación y abordaje de las víctimas y la existencia o participación en programas o proyectos gubernamentales para la prevención de estos tipos de violencia.</p> <p>Artículo 59: El funcionario público, autoridad policial o militar que, por cualquier medio, favorezca o induzca, por acción u omisión, el ingreso o salida del territorio de la República de personas de manera clandestina o con fraude al procedimiento de control migratorio establecido en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>1.1 Nivel de conocimiento de las y los profesionales de la institución: -Definición de los tipos de violencia según la LODMVLV y procedimientos legales que posee para identificar, documentar, dar atención y acompañamiento a los casos, al igual que los procesos formativos en los que ha participado.</p> <p>1.2 Protocolos de identificación y abordaje de las víctimas: -Procedimientos de actuación para el reconocimiento de víctimas y los tipos de violencia especificados. Registro de casos y mecanismos para hacer seguimiento. Experiencia en la atención a personas vulnerables.</p> <p>1.3 Programas o proyectos de prevención de trata, prostitución forzada y esclavitud sexual: -Existencia o participación por parte de las organizaciones e instituciones públicas en experiencias educativas orientadas a prevenir los tipos de violencia de género en contextos migratorios, así como la promoción de campañas preventivas.</p>	<p>1.1.1 Reconocimiento de definición de acuerdo con la LODMVLV de trata, esclavitud sexual y prostitución forzada de mujeres, niñas y adolescentes.</p> <p>1.1.2 Identificación de entes o autoridades competentes en materia de atención.</p> <p>1.1.3 Formación para la identificación, acompañamiento de víctimas.</p> <p>1.2.1 Medida (protocolo, manual, lineamiento, recomendación) que posee la organización para identificar a las víctimas.</p> <p>1.2.2 Registro de casos de víctimas atendidas para hacer seguimiento.</p> <p>1.2.3 Experiencia, servicios y atención brindada a las víctimas: orientación psicológica y asesoría legal.</p> <p>1.2.4 Alianzas con instituciones u organismos para brindar atención.</p> <p>1.3.1 Programas o proyectos gubernamental dirigidos a la prevención de la violencia de género.</p> <p>1.3.2 Programas o proyectos de la sociedad civil dirigidos a la prevención de la violencia de género.</p> <p>1.3.3 Campañas de prevención de violencia de género existentes.</p>

Fuente: Elaboración propia

en la identificación, acompañamiento y atención de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de personas.

PROCEDIMIENTO TÉCNICO E INSTRUMENTAL PARA RECOGER Y PROCESAR INFORMACIÓN

Para el abordaje de las capacidades en la identificación, acompañamiento y atención de los tipos de violencia de género en contexto migratorios, se empleó la encuesta descriptiva (Briones, 2002) como método de obtención de información, mediante preguntas orales o escritas dirigidas a los actores sociales que tienen conocimiento sobre la problemática detectada.

A partir de la técnica de la encuesta descriptiva, se obtuvo la distribución en términos de los datos porcentuales referidos a la variable en la población objetivo del estudio. En este sentido, la información señalada fue recogida mediante un cuestionario administrado a través de dos procedimientos: 1) entrevistas directas a las personas conocedoras del fenómeno, y 2) entrega del cuestionario a las personas para que cada una respondiera sin la intervención de un entrevistador o entrevistadora.

Para el estudio se diseñaron dos instrumentos: 1) pretest estructurado a partir de una serie de preguntas para indagar sobre el manejo de las definiciones de los tipos de violencia de acuerdo con la LODMVLV, y 2) cuestionario con la finalidad de obtener información precisa y relevante de las organizaciones e instituciones que permita conocer las prácticas en la identificación, acompañamiento y seguimiento de los casos.

Con el fin de contrastar la información obtenida a través de los cuestionarios, se diseñaron mesas de discusiones como mecanismo para recoger información de las personas que participaron en el estudio. Las discusiones fueron diseñadas bajo el formato de conversaciones grupales, dinamizadas a partir de preguntas generadoras que orientaron la conversación y el diálogo entre las y los actores sociales involucrados en la atención de la violencia de género en los estados fronterizos identificados en el estudio. Para el registro de la información generada de las mesas de discusión se emplearon las notas de campo provenientes de las sistematizaciones elaboradas por las entrevistadoras.

Las conversaciones grupales fueron determinantes para conocer las experiencias empíricas o vivencias personales y/o profesionales en materia de la identificación, atención y acompañamiento de víctimas de trata de personas, prostitución forzada, esclavitud sexual. Se intentó conocer desde el discurso de los propios actores sus impresiones u opiniones sobre las vulnerabilidades que existen en su entorno relacionadas con las mujeres, adolescentes y niñas.

Para el procesamiento de la información se utilizó el análisis descriptivo a partir de tablas de frecuencias, representaciones gráficas y el análisis comparativo descriptivo de distribuciones de frecuencias de los datos que proporciona el programa estadístico para ciencias sociales (SPSS por sus siglas en inglés).



RESULTADOS

Los resultados se presentan de acuerdo con las dimensiones estudiadas referidas al nivel de conocimiento científico, protocolos de identificación y programas de prevención de las formas de violencia a las que hace referencia el estudio.

NIVEL DE CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LAS Y LOS PROFESIONALES DE LAS ORGANIZACIONES EN MATERIA DE TRATA, ESCLAVITUD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN FORZADA DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS

Ante la existencia de formas de violencia de género —la prostitución forzada, esclavitud sexual y la trata de niñas, adolescentes o mujeres— es necesario que tanto las funcionarias y funcionarios de instituciones gubernamentales como las organizaciones de la sociedad civil puedan identificar adecuadamente a las víctimas, pues es una condición previa al acompañamiento en el proceso de denuncia.

En el proceso de identificar a las víctimas de los tipos de violencia abordados en el estudio, es importante el manejo teórico de las definiciones que se presentan en la LODMVLV (2014), así como los procedimientos que se deben llevar a cabo.



IDENTIFICACIÓN

Como resultado de la consulta realizada 52 % de las personas reconocen la definición de prostitución forzada según lo establecido en el marco jurídico venezolano, mientras que 48 % confunden este concepto

con el de esclavitud sexual, prostitución o trata de niñas, adolescentes y mujeres. Esto es significativo debido a que, para brindar una atención de calidad a las víctimas, es imprescindible identificarlas adecuadamente, destacándose que, como elemento diferenciador, en la prostitución forzada se emplea la violencia, amenaza o coacción para realizar actos de naturaleza sexual, a cambio de beneficios económicos o de otra índole, ya sea para la víctima o para un tercero.

En referencia al manejo de la definición de esclavitud sexual se observa que 5 de cada 10 consultados/as no tienen un conocimiento que les permita identificar a una posible víctima de este tipo de violencia. Cabe destacar que la esclavitud sexual tiene elementos que la diferencian de los otros tipos de violencia debido a que existe una negociación —ya sea compra, venta, préstamo o trueque—, al igual que hay privación de libertad.

Con respecto a la definición de trata de niñas, adolescentes o mujeres únicamente 4 de cada 10 de los/as consultados reconocen adecuadamente los elementos que se dan en el proceso de trata, ya que se tiende a confundir con el tráfico de niñas, adolescentes o mujeres, relacionándolo únicamente con la entrada o salida ilegal del país mediante el uso de engaños, coerción o fuerza. Por ello, durante la consulta se llevaron a cabo mesas de discusión para explicar que la trata involucra la captación, transporte, acogida o recepción de niñas, adolescentes o mujeres, que puede ejercerse mediante violencia, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, y que todos estos actos se realizan con fines de explotación sexual, prostitución ajena, esclavitud, entre otros.

CUADRO COMPARATIVO DE DELITOS

PROSTITUCIÓN FORZADA	ESCLAVITUD SEXUAL	TRATA DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS
<p>Obligar a una niña, adolescente o mujer, mediante violencia, amenaza, coacción o abuso de poder, a realizar actos de naturaleza sexual a cambio de beneficios económicos o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero.</p>	<p>Obligar a una niña, adolescente o mujer a realizar actos de naturaleza sexual, mediante su compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, privándola de su libertad</p>	<p>Obligar a una niña, adolescente o mujer mediante violencia, amenazas, engaño, raptó, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, laboral u otro, ejecutando para ello su captación, transporte o traslado, acogida o recepción. proyectos de la sociedad civil dirigidos a la prevención de la violencia de género.</p>

Fuente: Elaboración propia

Cabe destacar que posterior a las mesas de discusión, en las cuales se abordaron los diferentes tipos de violencia y sus implicaciones, nuevamente se aplicó el instrumento de recolección de información para evaluar el manejo de las definiciones que permitirán identificar adecuadamente las víctimas y los delitos mencionados. Al respecto los resultados fueron los siguientes:

- 4 % pudieron identificar los elementos presentes en la definición de la prostitución forzada.
- 79 % reconocieron los elementos presentes en la conceptualización de trata de niñas, adolescentes o mujeres.
- 76 % manejan adecuadamente de la definición de esclavitud sexual.

Estos resultados reflejan una significativa variación con respecto a la aplicación inicial del instrumento.

Otros aspectos que permiten evidenciar el nivel de conocimiento en materia de trata, esclavitud sexual y prostitución forzada de niñas, adolescentes y mujeres, en el contexto migratorio, se refieren a la identificación de los organismos competentes para brindar atención y acompañamiento a las víctimas, al respecto se mencionaron:

1. Sistema de protección de NNA (15%).
2. Ministerio Público (15%).
3. Defensoría del Pueblo (12%).
4. Organismos policiales (8%).
5. Tribunales con competencia en violencia contra la mujer (6%).
6. Institutos regionales de la mujer (6%).
7. Organizaciones de la sociedad civil (6%).
8. Instituto Nacional de la Mujer (5%).
9. Dirección de Prevención del Delito (5%).
10. ONDOFT (3 %).
11. HIAS (3 %).
12. ACNUR (3 %).
13. Hospitales y clínicas (3 %).
14. Cruz Roja (2 %).
15. OIM (2 %).

Asimismo, durante la sesión de trabajo con las y los participantes se tuvo oportunidad de profundizar algunos aspectos considerados importantes para determinar el nivel de conocimiento de los equipos de trabajo que abordan víctimas de estos tipos de violencia. Los resultados permiten conocer el manejo de información que poseen las/os consultados en relación con el tema y su experiencia en la atención a víctimas.

LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA Y SU ATENCIÓN

Ocho de cada 10 de las y los consultados manifiestan que la condición de víctima no se adquiere al hacer

una denuncia formal, aspecto importante considerando que situaciones de violencia como la prostitución forzada, esclavitud sexual y trata tienen una alta cifra oculta por las consecuencias que pueden recaer en quienes activan el proceso penal, por lo que es fundamental garantizar la protección, atención y asistencia adecuada a las víctimas, independientemente de que se haya realizado un denuncia ante las autoridades.

Este aspecto se abordó para reforzar la idea de que la protección de la víctima no requiere una acción declarativa sino que está por encima de adquirir esa condición a través de la denuncia, por lo que todas las organizaciones que ofrecen servicios de atención pueden asistir a las víctimas o sus familiares, incluso el Ministerio Público puede dictarles medidas de protección sin que sea requisito la denuncia, ya que la LPVTSP, publicada en Gaceta Oficial N° 38.536, de fecha 4 de octubre de 2006, señala en el artículo 4 que los destinatarios y destinatarias de la protección serán:

Todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal por ser víctima directa o indirecta, testigo, experto o experta, funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan en ese proceso.

De tal suerte que la protección prevista en la norma tiene un enfoque garante de los derechos humanos de quienes intervienen en el proceso y no únicamente de la preservación de elementos probatorios. Asimismo, 6 de cada 10 de las/os consultados consideran que, para recibir atención, la persona no necesita haber interpuesto la denuncia, lo que fortalece el planteamiento de que la atención y asistencia a las víctimas son primordiales, considerando el impacto psicológico de la violencia por razones de género.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Otras consideraciones importantes en el trabajo con este tipo de víctimas se relacionan con los prejuicios sociales que existen en torno de las situaciones de violencia vividas, por ello se presentaron algunas interrogantes para conocer la opinión de las/os consultados. Al respecto se arrojaron los siguientes datos:

- La mitad de los/as consultados reconocen que una persona que ha denunciado o apoyado la investigación sobre estos delitos se expone a mayores riesgos que si no lo hace.
- 8 de cada 10 consideran que las personas que han vivido una situación de esta naturaleza sienten más miedo de ser señaladas en su comunidad que de reencontrarse con su victimario/a.

- 7 de cada 10 afirman que una buena entrevista inicial con una víctima minimiza el riesgo de revictimización o victimización secundaria.
- 5 de cada 10 señalan que la realización de una evaluación psicológica para una víctima no significa que va en camino a su rehabilitación.
- 6 de cada 10 al momento de hacer una entrevista a una víctima prefieren emplear como estrategia el relato libre. Mientras que el resto se divide en utilizar un cuestionario o combinar ambas estrategias.
- 7 de cada 10 saben que una a persona reconocida como víctima de trata en el extranjero puede pedir su residencia en ese país.

FORMACIÓN

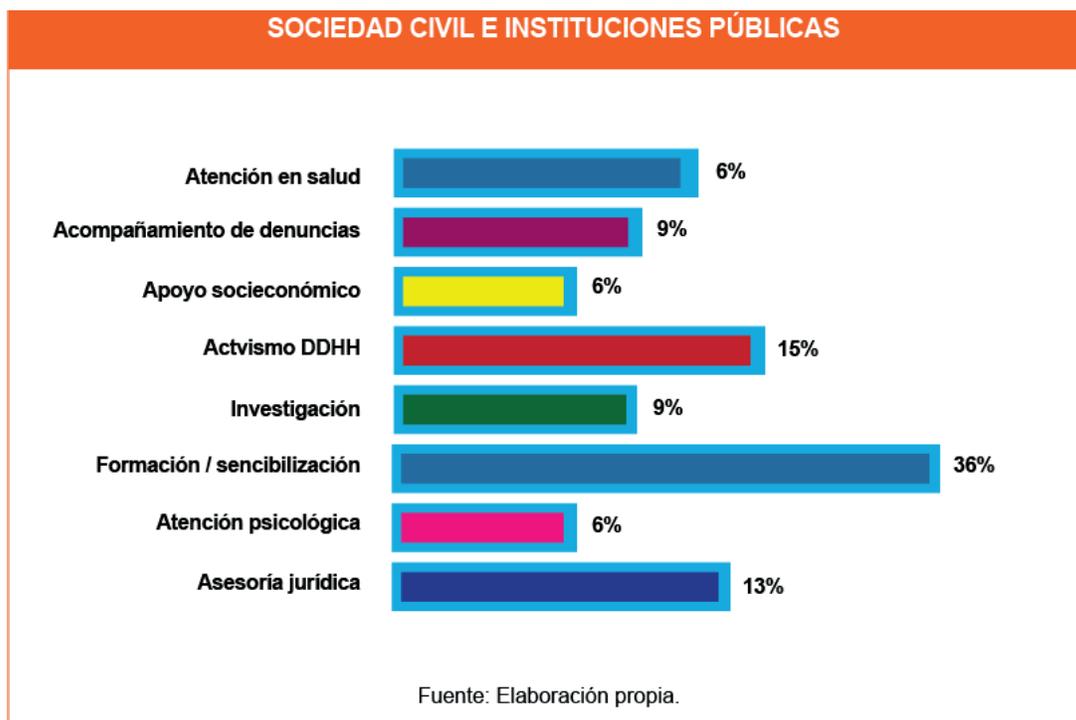
Al indagar sobre la formación recibida en materia de prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de niñas, adolescentes o mujeres para la identificación y acompañamiento a las víctimas, la mitad de las/os consultados señalaron que no han participado en procesos formativos, mientras que 2 de cada 10 destacaron haber participado en espacios de formación con organizaciones como: ACNUR, OIM, UNFPA, Ministerio Público y el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), en el último año.

Lo anterior deja en evidencia que los equipos de profesionales que laboran en las organizaciones de la sociedad civil no han participado en procesos formativos continuos que les permitan profundizar en el manejo de los tipos de violencia en el marco del contexto migratorio, lo que sin duda constituye un reto para identificar y brindar atención adecuada a las víctimas.

PROTOCOLOS DE IDENTIFICACIÓN Y ABORDAJE DE LAS VÍCTIMAS

Mediante la consulta se pudo indagar sobre la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas en la atención de víctimas, al igual que sobre la existencia de protocolos para la identificación y su abordaje. Pudimos conocer que los servicios que brindan las organizaciones e instituciones que participaron en la consulta son los siguientes:

Gráfico 11



Se observa que 36 % ofrecen entre sus servicios la formación y sensibilización en derechos humanos, violencia de género, al igual que manifiestan realizar campañas de prevención, siendo esto un elemento de interés para la coordinación de acciones de sensibilización que pudieran desarrollarse a futuro en los estados fronterizos del país, para visibilizar la prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de niñas, adolescentes o mujeres como tipos de violencia por razones de género y delitos tipificados en la LODMVLV.

Llama la atención que solo 6 % brinda atención psicológica, un servicio relevante para el abordaje de las víctimas de violencia por razones de género, considerando el impacto devastador que tiene en la vida de niñas, adolescentes y mujeres y que es una oportunidad de trabajo para las organizaciones de la sociedad civil, ya que existen pocas ofertas gratuitas para garantizar este servicio.

Respecto a la experiencia de las organizaciones en la atención a víctimas de los tipos de violencia que engloba el estudio, se destaca que 8 de cada 10 de las/os consultados expresan no haber ofrecido atención a víctimas de prostitución forzada, esclavitud sexual o trata. Solo 1 de cada 10 de los/as consultados expresa que ha brindado atención específicamente en casos de prostitución forzada y trata.

El 59 % las organizaciones consultadas no cuentan con un procedimiento especial para identificar y acompañar víctimas de esclavitud sexual, prostitución forzada y trata, más allá del procedimiento previsto en la ley especial. En tanto 22 % sí lo poseen, destacándose la existencia del Protocolo de Apoyo Interinstitucional (Red de Espacios Seguros creada por ACNUR), protocolos internos y en conjunto con la OIM, al igual que el intercambio con autoridades competentes para hacer la denuncia. De tal manera que las organizaciones que han tenido experiencia en atención de víctimas son las que refieren contar con un protocolo de atención.

REGISTRO Y MONITOREO

Asimismo, 41 % de las organizaciones consultadas señalan que cuentan con un registro de víctimas que les permite hacer seguimiento a los casos; sin embargo, en similar porcentaje (41 %), manifiestan no poseerlo lo que refleja debilidades para el diseño de mecanismos de acompañamiento y posterior seguimiento de los casos. La información obtenida sobre los mecanismos de seguimiento de los casos que atienden las organizaciones e instituciones arroja lo siguiente:

- 13 % realizan visitas y acompañamiento a los casos;
- 9 % prestan la atención requerida (médico-legal);
- 5 % ordenan investigación del caso;
- 5 % hacen campañas visibles;
- 4 % tienen protocolo interno de atención;
- 4 % manejan la aplicación de monitoreo;
- 4 % dan seguimiento con las contrapartes dedicadas a la atención;
- 55 % no respondieron la interrogante, por lo que se puede inferir que no existen y/o desconocen los mecanismos de seguimiento.

En relación con las alianzas establecidas para la identificación, atención y acompañamiento de víctimas, 46 % expresan que no las han generado, mientras que 36 % destacan que sí las han establecido, orientándose en la formación de equipos de trabajo en la temática, reuniones interinstitucionales como las establecidas en la Red de Espacios Seguros impulsada por ACNUR, dirigidas a dar una respuesta y atención a las víctimas.

Como reflejan los datos obtenidos, es limitado el trabajo de las organizaciones en la atención específica de víctimas de prostitución forzada, esclavitud sexual y trata en el contexto migratorio. A su vez varias organizaciones participantes reconocen que no manejan procedimientos para la identificación, acompañamiento, registro de casos y seguimiento, evidenciándose que, de presentarse un incremento de casos de víctimas de estos tipos de violencia en el marco de la migración forzada, no se les garantiza una atención de calidad que permita un abordaje integral.

PROGRAMAS O PROYECTOS DE PREVENCIÓN DE TRATA, PROSTITUCIÓN FORZADA Y ESCLAVITUD SEXUAL, POR PARTE DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONTEXTO MIGRATORIO

En la consulta también se indagó sobre la existencia o participación de las organizaciones e instituciones públicas en programas o proyectos educativos orientados a prevenir los tipos de violencia de género en contextos migratorios, haciendo énfasis en campañas de prevención sobre prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de niñas, adolescentes o mujeres en diferentes medios de comunicación. La información obtenida señala que 46 % no conocen de campañas de prevención sobre el tema, mientras que 27 % manifiestan haber visto alguna campaña, y los restantes 27 % no contestaron la pregunta.

A las/os consultados que contestaron afirmativamente, se les solicitó que señalaran en cuáles medios habían visto las campañas de prevención. Al respecto mencionan instagram (16%), twitter (14%), facebook (10%), afiches (5%). En tanto los medios digitales, impresos, televisión por cable obtuvieron 3 %. Lo anterior refleja que las redes sociales han sido un medio efectivo para difundir campañas de prevención y que en el futuro pudieran ser muy útiles y emplearse en procesos de sensibilización para llegar a diferentes grupos etarios (jóvenes, adultos/as).

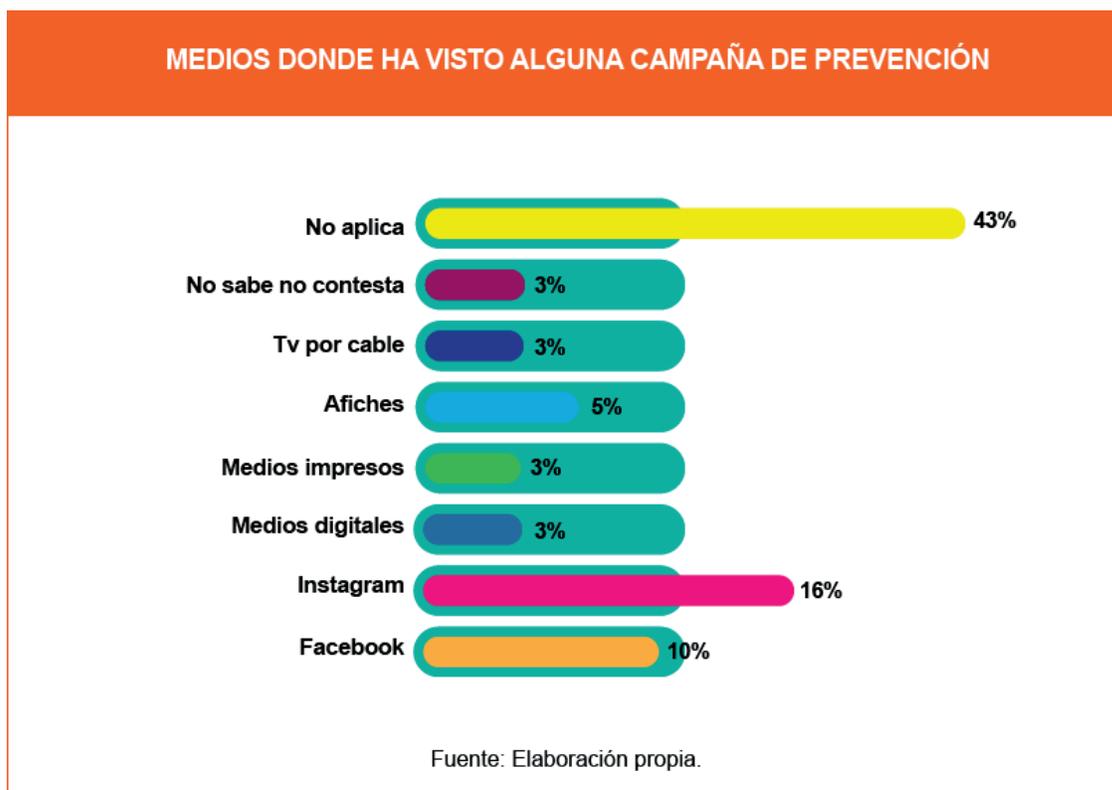
Respecto a la existencia de programas o proyectos gubernamentales dirigidos a la prevención de la prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de niñas, adolescentes o mujeres, llama la atención que 45 % de las/os consultados se ubican en la categoría “No sabe/No contesta”, seguido de 41 % que afirman no conocer; únicamente 14 % mencionan que conoce algún programa o proyecto adelantado por instituciones públicas. Los programas o proyectos destacados fueron:

- Programa gubernamental de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo ONCDOFT
- Dirección General de Prevención del Delito DPD (abordaje a comunidades en frontera para la prevención de la trata de personas).

Ambas son Instituciones del Estado adscritas al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz quienes desde el año 2005-2013 en el caso de la DPD asumieron la competencia en materia de prevención del delito de trata de personas con énfasis en mujeres, niños, niñas y adolescentes a través de estrategias fundamentalmente educativas y de sensibilización y la ONCDOFT del 2013 en adelante, asumieron la rectoría en el diseño y creación de la política pública en materia de trata de personas, pornografía, tráfico de órganos entre otros delitos luego de la entrada en vigencia de la Reforma a la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

En relación con programas o proyectos de organizaciones de la sociedad civil en las localidades participantes, se observa igualmente un porcentaje significativo ubicado en la categoría “No sabe/No contesta” (50 %); igualmente 27 % señalan que no conocen programas o proyectos dedicados a la prevención de esos tipos de violencia, mientras que 23 % mencionan que tienen conocimiento de la existencia de programas o proyectos dirigidos a la prevención, entre los que resaltan: Fundación Soy un Guardián, Fundación Carito de mi Corazón (estado Zulia); Proyecto Mujeres-Mullier (estado Zulia).

Gráfico 12



Respecto a la existencia de programas o proyectos gubernamentales dirigidos a la prevención de la prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de niñas, adolescentes o mujeres, llama la atención que 45 % de las/os consultados se ubican en la categoría “No sabe/No contesta”, seguido de 41 % que afirman no conocer; únicamente 14 % mencionan que conoce algún programa o proyecto adelantado por instituciones públicas. Los programas o proyectos destacados fueron:

- Programa gubernamental de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo ONCDOFT
- Dirección General de Prevención del Delito DPD (abordaje a comunidades en frontera para la prevención de la trata de personas).

Ambas son Instituciones del Estado adscritas al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz quienes desde el año 2005-2013 en el caso de la DPD asumieron la competencia en materia de prevención del delito de trata de personas con énfasis en mujeres, niños, niñas y adolescentes a través de estrategias fundamentalmente educativas y de sensibilización y la ONCDOFT del 2013 en adelante, asumieron la rectoría en el diseño y creación de la política pública en materia de trata de personas, pornografía, tráfico de órganos entre otros delitos luego de la entrada en vigencia de la Reforma a la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

En relación con programas o proyectos de organizaciones de la sociedad civil en las localidades participantes, se observa igualmente un porcentaje significativo ubicado en la categoría “No sabe/No contesta” (50 %); igualmente 27 % señalan que no conocen programas o proyectos dedicados a la prevención de esos tipos de violencia, mientras que 23 % mencionan que tienen conocimiento de la existencia de programas o proyectos dirigidos a la prevención, entre los que resaltan: Fundación Soy un Guardián, Fundación Carito de mi Corazón (estado Zulia); Proyecto Mujeres-Mullier (estado Zulia).

TIPS

PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS



1. No administran su propio dinero.
2. No pueden ir a otro lugar ni dejar su “trabajo”.
3. No tienen control sobre sus documentos.
4. No conocen los detalles de su punto de partida, destino o información del viaje.
5. No tienen llaves de su domicilio.
6. Desconocen su dirección o el entorno en que se encuentran, han sido cambiadas de una ciudad a otra o de un establecimiento a otro.
7. Viven con su empleador/a o bajo su vigilancia.
8. Están siempre acompañadas y controladas, incluso cuando son llevadas a la consulta médica, hospital o clínica para recibir tratamiento; con la excusa de que necesitan un traductor.
9. Se encuentran a merced de la violencia, multas o castigos por parte de su “empleador/empleadora” (tratante).
10. Reciben muy poca o ninguna remuneración por su “trabajo”.
11. Han desarrollado actividades en la clandestinidad y en condiciones de explotación.
12. Pueden presentar falta de higiene, fatiga, privación de sueño, falta de atención en enfermedades y heridas, lesiones o cicatrices, cortadas, moretones o quemaduras.
13. Pueden mostrar un comportamiento sumiso, síntomas de angustia y problemas psicológicos: depresión, ansiedad, lesiones autoinfligidas o tendencias suicidas.
14. Han experimentado abuso físico, sexual y/o psicológico, o amenazas de abuso contra ellas o su familia; por tanto, algunas pueden presentar síntomas estrés post-traumático reflejados en una percepción distorsionada del tiempo o el espacio, pérdida de memoria de ciertos eventos, comportamiento arriesgado o subestimación del riesgo.
15. No pueden comunicarse libremente con su familia o con personas ajenas al lugar en que trabajan.
16. No denuncian: la mayoría desconfía de las autoridades porque temen ser deportadas o a las represalias de la red de trata.
17. Son invisibilizadas, muchas no se perciben a sí mismas como víctimas o no consideran que lo que les hacen está mal.

Fuentes: OMS, Gobierno de Chile, Administration for Children & Families (ACF), Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) de Guatemala.

TIPS

PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE PROSTITUCIÓN FORZADA

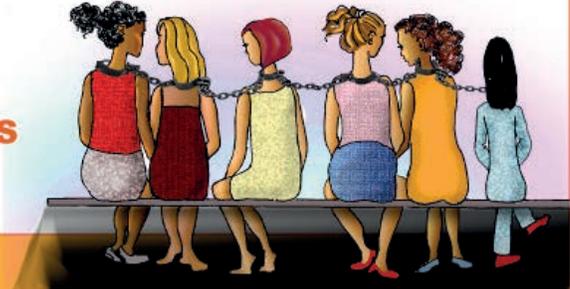


1. Mantienen importantes cantidades de dinero u objetos costosos.
2. Usan ropa llamativa y maquillaje excesivo o poco habitual para la edad o situación.
3. Les llaman constantemente por teléfono.
4. En el caso de adolescentes o niñas, actitud sexualizada no ajustada a su edad.
5. Frecuentan zonas de tolerancia hacia la explotación y el turismo sexual.
6. Presencia de infecciones de transmisión sexual, así como molestias en los órganos genitales (inflamación, cicatrices o fisuras anales, hemorragias vaginales, etcétera).
7. Antecedentes de embarazos, abortos inducidos o espontáneos o de consulta de test de embarazo son también señales de alerta.
8. Presencia de signos de maltrato físico (moretones, quemaduras, heridas, cortes, contusiones, fracturas, etcétera).
9. Pérdida de apetito o disminución de peso.
10. Alteración del sueño o somnolencia.
11. Consumo de alcohol y/o drogas como medio para sobrellevar las actividades sexuales o como forma de mantener la adicción.
12. Problemas con los/as compañeros/as en el ámbito escolar.
13. Ausencia continua de clases sin justificación.
14. Falta de interés por sus estudios y actividades escolares.
15. Bajo rendimiento escolar.
16. Problemas de conducta.
17. Abandono de sus estudios.
18. Huida de su hogar, ya sea de modo permanente o por un tiempo prolongado.
19. Depresión, ansiedad, agresividad y baja autoestima.

Fuentes: OIT-Colombia y Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile

TIPS

PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE ESCLAVITUD SEXUAL



1. No manejan dinero.
2. Son personas que viven a merced de otro.
3. Es posible que su explotador sea parte de su propia familia.
4. Viven confinadas y privadas de libertad, y por lo tanto pueden mostrarse desorientadas al entrar en contacto con el exterior.
5. Las mujeres, niñas o adolescentes que padecen alguna discapacidad física, motora, psíquica o mental están más expuestas a este tipo de delito y, en general, a situaciones de abuso sexual, ya que les ven como un blanco fácil por su limitada movilidad física u otras vulnerabilidades, algo que a menudo se atribuye a la falta de inclusión social y estigmas en la comunidad. En muchos lugares, los jóvenes con discapacidades son considerados “indeseables” y en algunos casos traficados por sus propias familias

United Nations Population Fund (2018). “Cinco cosas que no sabías sobre la discapacidad y la violencia sexual”, disponible en: <https://www.unfpa.org/es/news/cinco-cosas-que-no-sab%C3%ADas-sobre-la-discapacidad-y-la-violencia-sexual>

DIFERENCIAS

PROSTITUCIÓN FORZADA	ESCLAVITUD SEXUAL	TRATA DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS
No está presente la privación de libertad.	Debe haber privación de libertad.	Hay libertad de movimiento limitada, bajo amenaza de daño para sí o sus seres queridos.
El lucro puede ser para sí o para un tercero, con beneficios económicos o de otra índole.	El lucro no involucra terceras personas.	Es el tercer negocio ilícito más rentable a escala mundial
Es interna.	Es interna.	Puede ser interna o transnacional, es decir una etapa puede ocurrir en un país y otra en otro.

Fuente: Elaboración propia

SEMEJANZAS

PROSTITUCIÓN FORZADA	ESCLAVITUD SEXUAL	TRATA DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS
No existe consentimiento.	No existe consentimiento.	No existe consentimiento y de haberlo es nulo, si media el engaño, fraude o coacción.
Existe explotación sexual.	Existe explotación sexual	Puede destinarse a otras formas de explotación distintas a la sexual como: trabajos forzados, mendicidad ajena, extracción de órganos, reclutamiento forzado, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o condiciones análogas.

Fuente: Elaboración propia

La asociación civil Éxodo considera que los procesos de cambio culturales se producen o se adelantan mientras se aporte a la construcción de herramientas prácticas y sencillas que permitan identificar las semejanzas y diferencias de las formas de violencia que sufren las niñas, adolescentes y mujeres, en especial en contextos de movilidad humana, situación que les duplica el riesgo de sufrir algún tipo de violencia.

La investigación cualitativa posibilita visibilizar dinámicas sociales y culturales de tal forma que se conozcan las desigualdades de género que sustentan la violencia ejercida contra las niñas, adolescentes y mujeres. Las organizaciones de la sociedad civil son un actor muy importante en la promoción, defensa y vigilancia de todos los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres; su rol es vital para que la violencia por razones de género en el contexto migratorio sea reconocida como un problema e incorporada en la agenda pública, dando paso a que se genere una amplia discusión en la búsqueda de sumar voluntades a favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La inclusión de la violencia contra las mujeres en el contexto de migraciones poblacionales de consideración —como la que ha venido ocurriendo en Venezuela en los últimos años— constituye el primer paso para el diseño de una política pública que permita atenderla de la óptica de la defensa de los derechos humanos en general. Asimismo resulta un reto para las organizaciones de la sociedad civil la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de políticas públicas, donde especialmente se pueda brindar atención de calidad en programas dirigidos a las víctimas de la violencia machista ejercida contra las mujeres.



CONCLUSIONES

La consulta realizada a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan los derechos de las mujeres y de la población con necesidades de protección internacional permite evidenciar que las/os profesionales de dichas organizaciones requieren fortalecer su conocimiento técnico para abordar formas específicas de violencia como la trata, la prostitución forzada y la esclavitud sexual, debido a que en el contexto migratorio las mujeres, adolescentes y niñas son más susceptibles de ser captadas por organizaciones delictivas.

La mayoría de las organizaciones consultadas manifiestan no tener experiencia profesional en la atención a víctimas de prostitución forzada, esclavitud sexual o trata, y solo 10 % manifestaron haber brindado atención específicamente en casos de prostitución forzada y trata. Aunado a esto, de llegar a presentarse un caso de esta naturaleza, no cuentan con un procedimiento especial para identificar y acompañar a las víctimas, evidenciando carencias en la atención y manejo adecuado de la situación.

Ante esta realidad es necesario establecer planes y programas que contribuyan a fortalecer las capacidades en las organizaciones, sobre todo en lo que atinente a la identificación, acompañamiento y seguimiento de casos que se presenten en las entidades fronterizas. Asimismo, es importante generar alianzas con los organismos competentes para coordinar y fortalecer los servicios prestados en materia de atención jurídica, psicológica y social.

Es conveniente consolidar la articulación entre las organizaciones de la sociedad civil, universidades, agencias de cooperación internacional y, sobre todo, con las instituciones del Estado con competencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas, prostitución forzada y esclavitud sexual, para coadyuvar en la construcción de las políticas públicas y de los programas para atender estas problemáticas.

Ante la ausencia de proyectos educativos orientados a prevenir la violencia hacia las mujeres, es urgente que las organizaciones de la sociedad civil se consoliden como actores con incidencia política y promuevan su diseño y ejecución por parte de los organismos del Estado. A la vez deben fortalecer sus capacidades para generar alianzas con organismos de cooperación internacional que tienen como política el desmontaje de los estereotipos y demás aspectos que contribuyen a la discriminación por razones de género.

Para lograr la prevención de la violencia se requieren programas de formación que permitan visibilizar las vulnerabilidades y las condiciones de desigualdad diferenciadas de las cuales son víctimas las mujeres, niñas y adolescentes en el contexto migratorio. De igual forma, dichos programas deberían centrarse en elevar el nivel de conocimiento de las/os actores involucrados en la identificación y acompañamiento de las víctimas.

De la misma manera, es necesario multiplicar las investigaciones sobre estos temas, en alianza con organizaciones de la sociedad civil y las universidades, que se orienten al diseño, planificación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, tanto a escala nacional como local que garanticen los enfoques de género, intersectorialidad y de derechos humanos.



RECOMENDACIONES

A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. Establecer alianzas estratégicas con organizaciones e instituciones con experiencia en la identificación, prevención, atención y acompañamiento de víctimas de trata, prostitución forzada y esclavitud sexual para planificar actividades conjuntamente.
2. Fomentar espacios de sensibilización, formación y capacitación de manera constante, en especial en los delitos trata de personas, prostitución forzada y esclavitud sexual que aborden las nuevas estrategias para identificar y prevenir estas formas de violencia que las redes de delincuencia organizada reconfiguran con el paso del tiempo. Es importante insistir en la construcción de alianzas con las instituciones con competencia para garantizar el intercambio de experiencias entre funcionarias y funcionarios de las diferentes instancias con competencia y la sociedad civil.
3. Crear protocolos de identificación de casos de trata de personas, esclavitud sexual y prostitución forzada, tanto a lo interno de las organizaciones de la sociedad civil como dentro de las instituciones, con responsabilidades claras en cada etapa del proceso de atención.
4. Implementar mecanismos de seguimiento que permitan verificar la incorporación de las víctimas a la educación o al trabajo, la rehabilitación psicológica y física a mediano y largo plazo de las sobrevivientes, una vez que retornen a su lugar de origen; en esto las organizaciones de la sociedad civil pueden jugar un papel muy importante a los fines de evitar una segunda victimización por falta de acceso a medios dignos de vida.
5. Hacer abogacía que permita visibilizar tipos de violencia como la trata de personas, la prostitución forzada y la esclavitud sexual, e incorporarlos en la agenda pública como un primer paso necesario para la definición de políticas públicas en la materia e impulsar avances en la normativa jurídica.
6. Desarrollar estudios, encuestas, investigaciones en las formas de violencia contra las mujeres, en especial en contextos de movilidad humana, que generen aportes para la evaluación y diseño de la política pública en la materia.
7. Impulsar la creación de campañas de sensibilización en alianza con los gobiernos locales, institutos regionales de la mujer y medios de comunicación locales, para prevenir sobre este fenómeno tanto a las y los funcionarios como a la ciudadanía; ante la existencia de la trata como una forma de violencia contra las mujeres, aunado a otras como la prostitución forzada y esclavitud sexual de niñas, adolescentes es importante desarrollar acciones enfocadas en la prevención, identificación y acompañamiento, y en este sentido la sociedad civil tiene mayor facilidad de articular esfuerzos y potenciar el mensaje.

AL PODER EJECUTIVO

En general se exhorta al Estado venezolano a revisar las últimas recomendaciones, en especial las del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ante la presentación del informe del Estado venezolano y las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos presentados por la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

8. Expedir oportunamente los documentos de identidad y de viaje necesarios para el proceso migratorio. Las dificultades para acceder a los documentos necesarios para migrar son en sí un factor de riesgo que expone a migrantes, víctimas de trata o personas con necesidad de protección internacional a vulnerabilidades tanto en la salida como al intentar establecerse en el país de destino, puesto que la dificultades en el acceso a la documentación no impiden que las personas abandonen el país, pero cuanto más difícil es su obtención más expuestas están a redes de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y corrupción.

9. Crear espacios de participación interinstitucional como los Comités Regionales contra la Trata, en los cuales se evalúe constantemente los avances y retrocesos y donde participen organizaciones de la sociedad civil para compartir las experiencias con los avances y desafíos en la materia.

10. Retomar los procesos formativos a funcionarias y funcionarios migratorios, Ejército y Guardia Nacional Bolivariana destacados en zonas de frontera con una gran afluencia de personas, para detectar la trata o los riesgos de trata, en cooperación con los organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones del Estado con experiencia en la materia.

11. Promover la generación de datos y estadísticas sobre casos y víctimas de prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de personas, con información discriminada por edad, género, condición étnica, tipo de explotación, modo de captación, lugar o países de destino y origen de trata, en todas las instituciones que tengan conocimiento directo o indirecto de estos delitos, especialmente en los órganos receptores de denuncia y el Ministerio Público. Las cifras deberían compartirse con los Comités Regionales contra la Trata, al menos trimestralmente, y mantenerlas actualizadas para poder elaborar hojas de rutas que permitan diseñar nuevas y eficaces políticas para prevenir la prostitución forzada, esclavitud sexual y trata de personas.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género

12. Destinar recursos económicos para el desarrollo de la política pública. La atención de este tipo de víctimas requiere el sostenimiento de servicios constantes. Actualmente el aumento en la detección de víctimas de trata de personas en todo el mundo —de acuerdo con el Informe Global sobre Tráfico de Personas 2018 elaborado por UNODC—, por una parte, refleja un mayor esfuerzo de las autoridades para identificar a las víctimas y, por la otra, es signo de una agudización del problema. Este informe por primera vez publica datos sobre Venezuela, en el cual se revela que las mujeres representan 60 % de las víctimas de trata detectadas.

13. Adoptar todas las medidas necesarias para abordar el problema de la explotación de las mujeres, adolescentes y las niñas en la prostitución, incluso a través de internet y los medios de comunicación, y proporcionar asistencia y rehabilitación a las víctimas; a la par se les debe escuchar y brindar alternativas económicas a la prostitución, dándoles autonomía para que ellas mismas decidan sobre sus vidas.

AL PODER CIUDADANO

Ministerio Público

14. Eliminar las barreras para la atención. Si bien la LPVTSP señala en el artículo 4 quiénes son destinatarios y destinatarias de la protección, es importante que se emita una circular que a lo interno del Ministerio Público —o del ente que a futuro se designe para la atención de la víctima— establezca que para recibir la atención no es necesario la interposición de la denuncia al menos por un período durante el cual la persona no podrá ser expulsada del país y deberá tener acceso a las medidas de asistencia y protección que le faciliten la recuperación física, psicológica y emocional, para que pueda tomar una decisión meditada y sopeada sobre si colabora o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.

15. Crear Fiscalías especializadas con competencia a nivel nacional, en materia de trata de personas, pornografía y delitos relacionados con explotación sexual, explotación laboral, servidumbre, trabajos forzados y trata con fines de extracción de órganos.

Coordinación Nacional de Víctimas Testigos y Demás Sujetos Procesales

16. Impulsar la creación de albergues exclusivos para víctimas de trata que respondan a sus necesidades de protección, atención y sobre todo seguridad, con protocolos distintos a los de testigos, otros sujetos procesales o mujeres víctimas de violencia cuyos niveles de riesgo inminente de muerte sean diferenciados.

Defensoría del Pueblo

17. Continuar los procesos de capacitación, formación y sensibilización a funcionarias y funcionarios generando diversas experiencias de articulación entre las instituciones para el fortalecimiento de las capacidades de funcionarias y funcionarios operadores de justicia que labora en los diferentes espacios con competencia en la prevención, atención, sanción y eliminación de la trata de personas, prostitución forzada y esclavitud sexual.

18. Denunciar los casos de detención, enjuiciamiento, sanción y deportación de víctimas de trata por violación de leyes de migración, entrada o estancia irregular en el país de acogida.

AL PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional

19. Aprobar la Ley de Trata de Personas y Asistencia Integral a la Víctima, entregada en agosto de 2010 a la Asamblea Nacional, para regular la protección de las víctimas de trata y sus familiares de manera diferenciada frente a las medidas que provee la LPVTSP.

AL PODER JUDICIAL

Comisión Nacional de Justicia de Género

20. Crear tribunales con competencia en violencia contra la mujer en zonas de frontera, como San Antonio del Táchira y Santa Elena de Uarién en el estado Bolívar, lugares que por su ubicación y condiciones específicas —minería ilegal, paso migratorio y presencia de grupos armados paramilitares—hacen más probable que la población sea víctima de trata de personas, prostitución forzada y esclavitud sexual.

Escuela de la Magistratura

21. Generar procesos formativos en todo el personal —no solo de la jurisdicción especializada de violencia contra la mujer— sobre el impacto de los estereotipos en las/os operadores del sistema de justicia, como la idea de culpabilidad de las víctimas, que puede ver afectado el derecho a un juicio imparcial; revisar las respuestas de las instituciones y velar para que jueces, juezas, fiscales, abogadas, abogados, funcionarias y funcionarios policiales reciban formación sobre estos prejuicios y su relación con la adopción de decisiones.



BIBLIOGRAFÍA

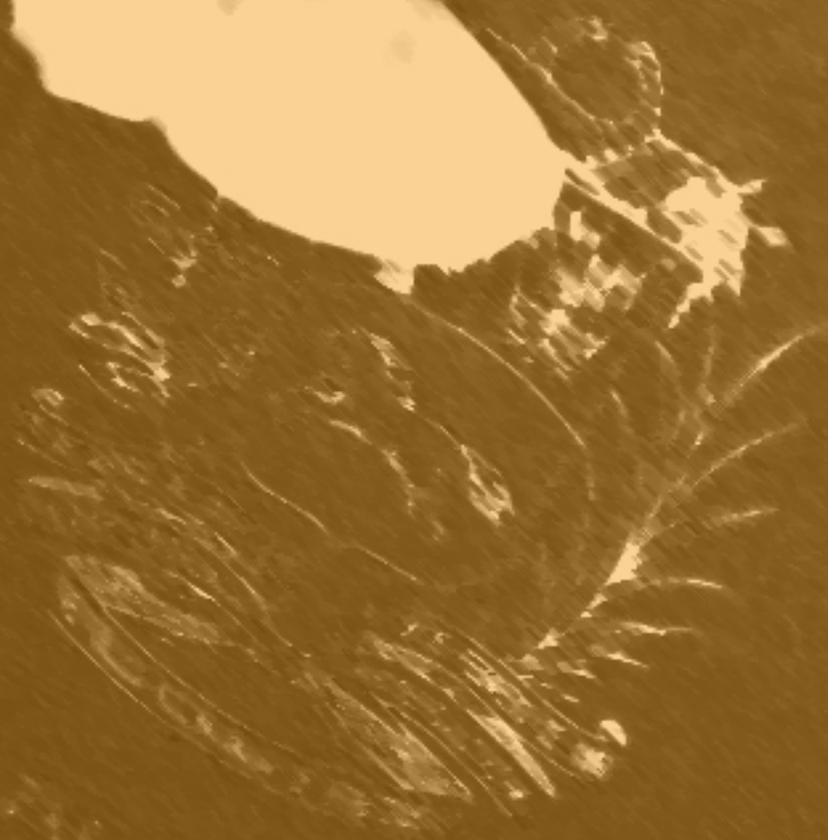
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2011). Promoción de medios sostenibles y autosuficiencia. Guía operativa para la protección de refugiados y las soluciones en áreas urbanas.
- ACNUR-OIM (2018) Nota informativa del Grupo de Trabajo sobre Refugiados y Migrantes, disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Asistencia%20a%20detenidos/Reporte%20de%20situacion%2019-22%20de%20agosto%20Tumbes.pdf
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas al Consejo Económico, Social y Cultural (2002). Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas. Nueva York y Ginebra.
- Administration for Children & Families (ACF). ¿Cómo identificar a una posible víctima de trata de personas? disponible en: https://www.acf.hhs.gov/sites/default/files/orr/social_services_brochure_spanish.pdf
- Angulo García, D. (2013). "Los enfoques del problema de la trata de personas en Venezuela", en Straka, U. (comp.): De la seguridad del Estado a la seguridad de las personas. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.
- _____ (2014). Diagnóstico exploratorio de las representaciones sociales que favorecen la invisibilidad del delito de trata de personas. Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Caracas.
- _____ (2015). "Invisibilidad del delito de trata de personas en Venezuela", en Carosio A. (comp.): Tiempos para pensar. Investigación social y humanística hoy en Venezuela. Tomo I, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Caracas.
- _____ (2015). "Víctimas de la delincuencia organizada transnacional: víctimas de trata de personas; delito sin fronteras", en: Memorias del IV Encuentro Nacional de Defensa y Protección de los Derechos de las Víctimas y Testigos: Respuesta institucional frente a la invisibilización de las víctimas. Escuela Nacional de Fiscales. Caracas.
- _____ (2017). "Legislación comparada sobre el delito de trata de personas", en: Revista Científica Virtual de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano (RECAMPI), n° 5, marzo, pp. 138-161.
- Becka, M. (2011). "Trata de mujeres y cosificación", en: Concilium, Revista Internacional de Teología, n° 341.
- Brewer-Carías, A. (1928) El Régimen de los Servicios Públicos Municipales Dentro de las Competencias Municipales Previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Revista de Derecho Público N° 9, disponible en: <http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab241efb849fea8/Content/II,%204,%20..196.%20Serv.%20Public%20Munic%20previst.%20en%20la%20LOPA.%20RDP%20N%C2%BA%209%20P%205-18.pdf>
- Bronfman, M.; Leyva, R. y Negroni, M. (2004). Movilidad poblacional y VIH/sida. Contextos de vulnerabilidad en México y Centroamérica. México. Instituto Nacional de Salud Pública.
- Casas Becerra, L. (2010). Introducción a los problemas de Género en la Justicia Penal en América Latina. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago.
- CODEVIDA (2018) Informe sobre el Derecho a la Salud. En: <http://www.codevida.org/codevida/wp-content/uploads/Informe-Derecho-a-la-Salud-en-la-EHC-Venezuela-Codevida-Provea-septiembre-2018.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) Resolución 2/2018 Migración forzada de personas venezolanas, del 2 de marzo de 2018.
- Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela (2016). Informe Anual.
- Entrompe de Falopio (2018). Desde nosotras, disponible en: <http://entrompedefalopio.org/wp-content/uploads/2018/11/Desde-Nosotras-Informe-Completo.pdf>
- Eguren, J. y Estrada, C. (2018). "Análisis comparativo y transversal de la migración venezolana en Iberoamérica", en Koechlin y Eguren (ed.), El éxodo venezolano: entre el exilio y la emigración, colección OBIMID, vol. n° 4, p. 340 disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Nelson_Ardon/publication/330324009_Realidades_en_la_salud_de_las_poblaciones_migrantes_el_caso_de_los_migrantes_venezolanos_en_el_contexto_colombiano/links/5c38d3ba299bf12be3bfe8c1/Realidades-en-la-salud-de-las-poblaciones-migrantes-el-caso-de-los-migrantes-venezolanos-en-el-contexto-colombiano.pdf#page=337
- Equivalencias en Acción (2017) Mujeres al Límite, disponible en: <https://avesawordpress.files.wordpress.com/2017/11/mujeres-al-limite.pdf>
- Fernández-Matos, D. (2006). "Las mujeres inmigrantes latinoamericanas en España. Una realidad compleja". Otras miradas, 6 (2), 77-105.
- Frías, L. y Matus, V. (2000). La Ley hace el delito. Ediciones LOM, Santiago.

- Gobierno de Chile, (s/f). "Cómo identificar una víctima", disponible en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/como-identificar-a-una-victima/>
- Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños A/HR C/32/41, presentado en el 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de fecha 3 de mayo de 2016; en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10561.pdf>
- Informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela al Comité contra la Tortura, CAT/C/ VEN/3-4, Párr. 77-81, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fVEN%2f3-4&Lang=es
- Inter-Agency Standing Committee (2007). Guía del IASC sobre salud-mental y apoyo psicosocial en emergencias humanitarias y catástrofes, Ginebra.
- Magliano, M., & Clavijo, J. (2011). La trata de persona en la agenda política sudamericana sobre migraciones: La securitización del debate migratorio. *Análisis Político*, 24(71), 149-163.
- Médicos del Mundo (2009). Manual interno de identificación y derivación de víctimas de trata con fines de explotación sexual y recogida de información y testimonios.
- ____ (s/f). Guía para profesionales para la detección, identificación y derivación de víctimas de trata con fines de explotación sexual en Aragón.
- Medina Salas, S. (2011). Generación de información sobre trata de personas. Dirección General de Prevención del Delito del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y UNICEF, Caracas.
- Millet, K. (2010). *Política Sexual*. Ediciones Cátedra, Madrid.
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (2007). Plan de Acción de la República Bolivariana de Venezuela para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Delito de Trata de Personas y Asistir Integralmente a las Víctimas. Viceministerio de Seguridad Ciudadana. Dirección General de Prevención del Delito. Caracas.
- ____ (2008). "Informe sobre acciones realizadas en materia de prevención del delito de la trata de personas". Viceministerio de Seguridad Ciudadana. Dirección General de Prevención del Delito. Caracas.
- ____ (2016). Plan Nacional Contra la Trata de Personas. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Contra la Trata de Personas, Caracas.
- Ministerio del Poder Popular para la Salud. (2016) *Boletín Epidemiológico*.
- Morales, L. (2016). Las migraciones, al amparo del régimen internacional de los Derechos Humanos. *Utopías concurrentes. Colombia Internacional* (88), 213-229.
- Organización de las Naciones Unidas. Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/44/PDF/N0947944.pdf?OpenElement>
- Organización Internacional del Trabajo (2008). Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, disponible en: <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=13934>
- Organización Internacional para las Migraciones (2006). *La trata de personas. Aspectos básicos*. México.
- ____ (2007). Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata. México.
- ____ (2012). *Gestión fronteriza integral en la subregión andina. Módulo de capacitación para una gestión fron-teriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de perso-nas y el tráfico ilícito de migrantes*. OIM y Comisión Andina de Juristas. 1ra ed. Lima.
- ____ (2018) *Tendencias migratorias nacionales en las Américas*, septiembre, disponible en: https://robuenosaires.iom.int/sites/default/files/Informes/Tendencias_Migratorias_Naciona-les_en_Americas_Venezuela-Septiembre_2018.pdf
- ____ (2018). "El número de refugiados y migrantes de Venezuela alcanza los 3 millones". Recupe-rado de: <https://www.iom.int/es/news/el-numero-de-refugiados-y-migrantes-de-venezuela-alcanza-los-3-millones>.
- Organización Mundial de la Salud (2003). *Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevis-tar a mujeres vícti-mas de la trata de personas*.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2009). *Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Su-perando barreras: movili-dad y desarrollo humanos*. Nueva York: PNUD.

- Red Española Contra la Trata de Personas (2008). Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual. España.
- Rincón Rubio L. (2009) Representaciones culturales de género y moral ciudadana en Maracaibo, Venezuela a fines del siglo XIX (1880-1900). Revista de Historia y Ciencias Sociales Universidad de Los Andes. N° 16. pp. 2-23.
- Rengel de Tundidor, M. (1986). La materia correccional en el derecho del menor, disponible en: http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Revista/R_1986_n7_p.7-81.pdf
- Ruiz M, Martha Cecilia. (2018). Trazando fronteras nacionales en contextos de integración: migración femenina y sexualidad en la subregión andina. Revista de Estudios Sociales, (64), 42-54. <https://dx.doi.org/10.7440/res64.2018.04>.
- Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (s/f) Guatemala, disponible en: <http://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BF%C3%B3mo-identificar-una-possible-v%C3%ADctima-de-trata-de-personas>
- Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile (s/f) ESCNNA: Concepto, Causas, Consecuencias e Indicadores disponible en: http://www.sename.cl/wsenam/otros/DOCPFTI/ESCNNA_CCEI.pdf
- UCAB-USB-UCV (2017). Encuesta de Condiciones de Vida, disponible en: <https://encovi.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/ucv-ucab-usb-encovi-emigracion-2017.pdf>
- United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (2005). Trafficking in Women from Romania into Germany, disponible en: <http://www.gtz.de/de/dokumente/en-svbf-unicri-trafficking-romania.pdf>
- United Nations Population Fund (2018). "Cinco cosas que no sabías sobre la discapacidad y la violencia sexual", disponible en: <https://www.unfpa.org/es/news/cinco-cosas-que-no-sab%C3%ADas-sobre-la-discapacidad-y-la-violencia-sexual>
- United Nations Organization of Drugs and Crime (2012). Informe mundial sobre la trata de personas.
- ____ (2014). Informe mundial sobre la trata de personas.
- ____ (2016). Informe mundial sobre la trata de personas.
- ____ (2018). Informe mundial sobre la trata de personas.
- Voces Mesoamericanas Acción con los Pueblos Migrantes y otros (2016). "Violencia contra las mujeres en contextos de migración", disponible en: <https://idl-bncidrc.dspacedirect.org/bitstream/handle/10625/55953/IDL-55953.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Women's Link Worldwide (2017). Víctimas de trata en América Latina Entre la desprotección y la indiferencia. Serie Investigaciones, Informe # 7, disponible en: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf>
- Woo Morales, O. (2014). "Las mujeres mexicanas en los flujos migratorios laborales hacia Estados Unidos", en revista Población y desarrollo: argonautas y caminantes, vol. 10.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910.
- Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, migrantes de 1921.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Adoptado en la 55ª Sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/55/25, de fecha 15 noviembre de 2000, suscrito por la República el 14 de diciembre de 2000 y ratificado el 13 de mayo de 2002, luego de la publicación de la Ley Aprobatoria en la Gaceta Oficial N° 37.353, de fecha 27 de diciembre de 2001.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, del 19 de febrero de 2009, con la Enmienda N° 1, de 15 de febrero de 2009.
- Reforma del Código Penal Venezolano, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.763, de fecha 16 de marzo de 2005.
- Reforma de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada Gaceta Oficial N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.
- Ley Orgánica Para la Protección al Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.859, de fecha 10 de diciembre de 2007.

- Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2009.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV), publicada en Gaceta Oficial N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014.
- Ley Especial contra los Delitos Informáticos, publicada en Gaceta Oficial N° 37.313, de fecha 30 de octubre de 2001.
- Ley de Extranjería y Migración, Publicada en Gaceta Oficial N° 37.944, de fecha 24 de mayo de 2004.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Nacional de Juventud, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.933, de fecha 21 de octubre de 2009
- Ley sobre Transplante de Órganos y Materiales Anatómicos en Seres Humanos, publicada en Gaceta Oficial N° 39.808, de fecha 25 de noviembre de 2011
- Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (LPVTSP), publicada en Gaceta Oficial N° 38.536, de fecha 4 de octubre de 2006.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Publicado en Gaceta Oficial N° 6.079 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, Publicado en Gaceta Oficial N° 41.321, de fecha 16 de enero de 2018.
- Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, Gaceta Oficial N° 40.103, de fecha 13 de febrero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA



MINISTERIO
DE LA
DEFENSA



El proceso de identificación de las víctimas en el contexto migratorio —por parte de instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil— posibilita brindar una respuesta y atención oportunas. Por ello el interés de Éxodo A.C. en desarrollar este proyecto orientado a fortalecer la capacidad de las organizaciones e instituciones que trabajan con mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género, en el contexto de la migración.



*Por una movilidad humana,
segura y voluntaria*

ISBN 978-980-18-0423-9



9 789801 804239

www.exodo.org.ve

🐦 @exodoac